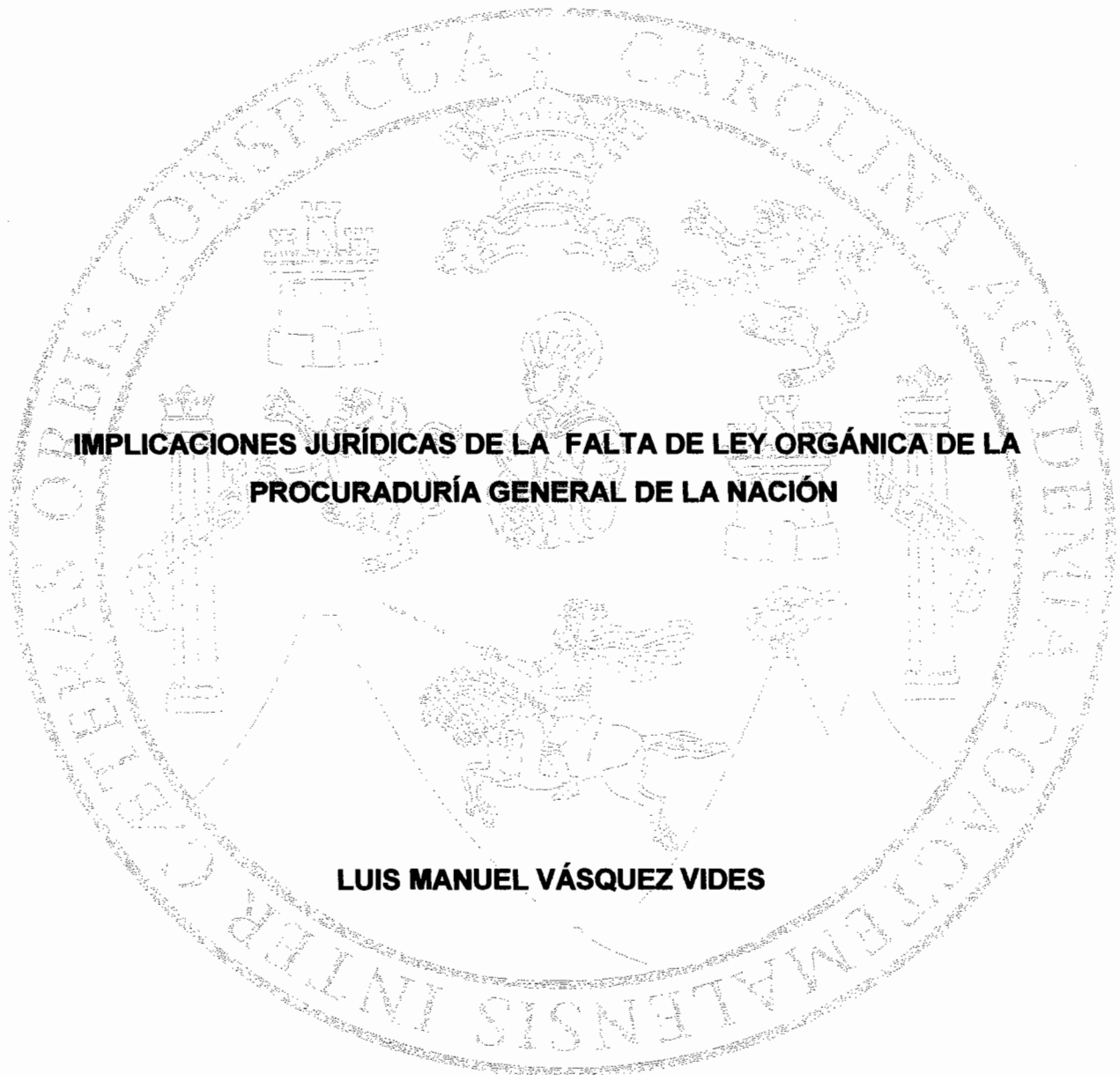


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**IMPLICACIONES JURÍDICAS DE LA FALTA DE LEY ORGÁNICA DE LA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

LUIS MANUEL VÁSQUEZ VIDES

GUATEMALA, JUNIO DE 2015

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**IMPLICACIONES JURÍDICAS DE LA FALTA DE LEY ORGÁNICA DE LA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

LUIS MANUEL VÁSQUEZ VIDES

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala junio de 2015

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: MSc. Avidán Ortiz Orellana
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Mario Roberto Méndez Alvarez
VOCAL V: Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario
SECRETARIO: Lic. Daniel Mauricio Tejeda Ayestas

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Licda. Gloria Leticia Pérez Puerto
Secretario: Lic. Artemio Rodolfo Tánchez
Vocal: Lic. Carlos Humberto de León Velasco

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Emilio Gutiérrez Cambranes
Secretario: Lic. Gamaliel Sentés Luna
Vocal: Lic. Carlos Humberto de León Velasco

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis" (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público)



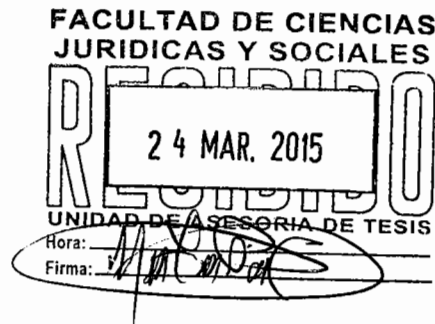
Licenciada Irma Leticia Mejicanos Gol

Abogada y Notaria
40 calle 5-15, zona 8 de Mixco, Guatemala



Guatemala 16 de marzo de 2015

Doctor.
Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala.



Respetable Doctor Mejía:

De la manera más atenta y respetuosa me dirijo a usted cumpliendo con la disposición contenida en la resolución emanada por la Unidad de Asesoría de Tesis, de fecha nueve de noviembre de dos mil cinco, en la que se me nombró como asesora del trabajo de tesis del estudiante **LUIS MANUEL VÁSQUEZ VIDES**, de quien declaro no ser pariente dentro de los grados de ley, sobre el tema intitulado: **IMPLICACIONES JURÍDICAS DE LA FALTA DE LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, por lo que al respecto opino:

- a) Que el trabajo constituye un aporte académico, como consecuencia de que se realizó de acuerdo con el método analítico, habiéndose efectuado la correspondiente investigación, para luego proceder al análisis que permitiera fundamentar las conclusiones vertidas en referencia al tema desarrollado.
- b) Para la realización de este trabajo, el señor Vásquez Vides utilizó los métodos deductivo e inductivo; la técnica de investigación fue bibliográfica y de recopilación de los reportes que emiten las instancias en donde participa la Institución objeto de esta tesis, dando lugar a la presentación de la información obtenida, en forma de cuadros y gráficas estadísticas correctamente presentadas.
- c) Considero que la redacción del trabajo de investigación se ha hecho de forma clara, precisa y con un vocabulario jurídico adecuado.
- d) La contribución científica del trabajo de tesis es de importancia, ya que se pretende demostrar la necesidad de que la Procuraduría General de la Nación cuente de forma urgente, con su propia Ley Orgánica, lo cual a la vez es un aporte académico de la propia Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, para coadyuvar a la institucionalidad del Estado de Guatemala.



Licenciada Irma Leticia Mejicanos Gol

Abogada y Notaria



- e) Las conclusiones y recomendaciones fueron redactadas en forma clara y sencilla para esclarecer el fondo de la tesis, en congruencia con el trabajo realizado, para demostrar la eficacia del trabajo que realiza la Procuraduría General de la Nación y la incidencia en sus actuaciones, pero de forma especial, las implicaciones jurídicas que podrían ocasionarse al no actuar al amparo de su propia Ley Orgánica.
- f) De manera personal me encargué de guiar al estudiante bajo los lineamientos de todas las etapas correspondientes al proceso de investigación.
- g) La bibliografía es acertada y actualizada, lo cual comprueba que la investigación se realizó de manera adecuada. Por lo que al respecto y con base al nombramiento que me ha sido delegado:

DICTAMINO:

- i. Procedente otorgar dictamen favorable al presente trabajo de tesis, por los antecedentes enumerados y porque al haber analizado el contenido del mismo, éste constituye un aporte de carácter científico y jurídico, debido a que el mismo se ajusta a lo prescrito por el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Sin otro particular, me suscribo de usted deferentemente;


Irma Leticia Mejicanos Gol
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 24 de abril de 2015.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante LUIS MANUEL VÁSQUEZ VIDES, titulado IMPLICACIONES JURÍDICAS DE LA FALTA DE LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs



Lic. Avilán Ortíz Orellana
DECANO





DEDICATORIA

- A DIOS:** Fuente de amor, sabiduría y faro de mi vida.
- A MI ESPOSA:** Por ser fuente de tranquilidad y de amor.
- A:** Mi hijo Luis Fernando, por darme la dicha de sentirme padre de un siempre niño maravilloso.
- A:** Mi hija Claudia y Alfredo, por darme el amor de mis grandes tesoros: Josecito el Ángel y Andreita mi vida.
- A:** Mi hija Carol, por ser el orgullo de mi existencia.
- A:** Mi Madrecita, por ser ejemplo de acción y apoyo.
- A:** Mis queridos hermanos: Letty, Conny, Douglas, Rosario y Otto, por su comprensión y amor.
- A:** Mis amigos: Licenciado Marvin Fradique Reyes Lee y Licenciado Erick Gento.
- A:** **LA TRICENTENARIA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA,** por darme la oportunidad de servir.
- A:** **LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA USAC,** por enseñarme la grandeza de la Justicia.



PRESENTACIÓN

El presente trabajo de tesis consiste en una investigación que emplea el método deductivo inductivo, que apoyándose en una investigación cuantitativa, pretende concluir en apreciaciones cualitativas, pero de profunda incidencia en el Derecho Constitucional y derivaciones en las ramas civil, mercantil y penal, ya que la Institución central de la misma es la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, la cual tiene mandato Constitucional, pero también está involucrada en el desarrollo de mandatos de Leyes específicas.

El planteamiento de la idea inicial se realizó por el conocimiento de que la misma institución desarrolla un buen número de funciones, con fundamento en lo que le manda la misma Constitución Política de la República de Guatemala y el Decreto 512, Ley Orgánica del Ministerio Público, derogado parcialmente, lo cual genera una seria laguna legal, al carecer de fundamentos sólidos que consoliden los distintos mandatos de diferentes Leyes, pero sobre todo de la carencia de su propia Ley Orgánica.

En la presente tesis se demuestra estadísticamente, el volumen de trabajo desarrollado por la Procuraduría General de la Nación, pero también se evidencia la eficacia de su actuación en los órganos jurisdiccionales; se resalta el tipo de actuación que tiene en las distintas instancias y la probabilidad de que a ello se deba el poco resultado favorable.

El objetivo general fue el de evidenciar la necesidad de la emisión de la ley Orgánica de la Procuraduría General de la Nación, para cumplir, no solamente con lo que manda la Constitución Política de la República de Guatemala, sino para darle certeza jurídica a sus opiniones, dictámenes y actuaciones en general, y al cumplir el objetivo también se produce el respectivo aporte académico, al darle la posibilidad de que sea la Universidad de San Carlos de Guatemala, la que a través de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, la que pueda proponer este aporte como base de la emisión de la mencionada Ley Orgánica.



HIPÓTESIS

La hipótesis planteada en la Investigación, está orientada hacia el supuesto de que debe emitirse la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Nación, debido a que algunas de las opiniones, dictámenes y resoluciones que emite, pueden ser impugnadas bajo el argumento de carencia de sustento legal.

Lo anterior se basa en que la actividad de la misma institución, se lleva a cabo de manera mecánica, por costumbre o por suposición teórica de lo que debe hacerse, y en el mejor de los casos, ateniéndose a preceptos contenidos en la antigua ley orgánica del Ministerio Público, Decreto 512, el cual establece funciones generales y una organización para el mismo Ministerio Público, de acuerdo a las necesidades legales y sociales de la época en que se promulgó tal ley, sin embargo, en la actualidad, las condiciones son totalmente distintas en el manejo del Estado, incluso la actual Constitución Política de la República de Guatemala, ordena la emisión de una ley específica, la que debe responder a las nuevas condiciones ya mencionadas.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Para la comprobación de la hipótesis, fue necesario investigar la organización de la Procuraduría General de la Nación, así como las funciones que actualmente cumple, y dentro de ellas se analizaron tanto las que desarrolla a lo interno, a través de los registros de los informes presentados en las memorias de labores de los años 2009 a 2013. De igual manera se investigaron las funciones que ejerce en el ámbito jurisdiccional, accedendo a los archivos disponibles en las páginas electrónicas del Organismo Judicial y sobre todo a los de la Corte de Constitucionalidad.

Luego de la investigación realizada, se levantó la estadística correspondiente, que permitió visualizar en forma gráfica, el volumen de trabajo que desarrolla la misma Institución, su incidencia y la eficacia del trabajo en el ámbito jurisdiccional, el análisis correspondiente permitió en su conjunto comprobar la hipótesis planteada, evidenciando la ingente y urgente necesidad de contar con su propia Ley Orgánica, so pena de actuar al margen o sin un sustento legal apropiado.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1	Teoría del Estado.....	1
1.1	Concepto.....	1
1.2	Naturaleza del Estado.....	1
1.2.1	La sociedad.....	2
1.2.2	El territorio.....	3
1.2.3	El poder soberano.....	4
1.2.4	El bien público temporal.....	4
1.2.4.1	Bien público.....	4
1.2.4.2	Bien público temporal.....	5
1.3	Naturaleza del Estado guatemalteco.....	6
1.3.1	Organización o estructura del Estado guatemalteco.....	6
1.3.2	Funciones del Estado de Guatemala.....	7
1.4	Derecho administrativo.....	9
1.4.1	Definición.....	9
1.4.2	Elementos del derecho administrativo.....	10
1.5	Teoría constitucional.....	11
1.5.1	Principios del derecho constitucional.....	12
1.5.1.1	Principio de supremacía constitucional.....	12
1.5.1.2	Principio de limitación.....	13
1.5.1.3	Principio de razonabilidad.....	13
1.5.1.4	Principio de funcionalidad.....	14
1.5.1.5	Principio de control.....	14
1.5.1.6	Principio de estabilidad.....	15
1.6	Constitución Política de la República de Guatemala	15

	Pág.
1.6.1 Funciones de la Constitución.....	16
1.6.1.1 Función legisladora.....	16
1.6.1.2 Función política.....	16
1.6.1.3 Función organizativa.....	16
1.6.1.4 Función jurídica.....	16
1.6.1.5 Función ideológica.....	17
1.6.2 Estructura de la Constitución Política de la República de Guatemala.....	17
1.7 El Estado en la Constitución Política de la República de Guatemala.....	18
1.8 El sector público en la Constitución Política de la República de Guatemala.....	19

CAPÍTULO II

2 Procuraduría General de la Nación.....	21
2.1 Antecedentes.....	22
2.2 En Guatemala.....	22
2.2.1 Constitución Política de la República de Guatemala, de 1985.....	22
2.2.2 Reformas a la Constitución Política de la República.....	22
2.2.3 Decreto Número 512 del Congreso de la República de Guatemala.....	23
2.2.4 Decreto 40-94, Ley Orgánica del Ministerio Público.....	23
2.2.5 Decreto 25-97, de abril de 1997.....	24
2.2.5.1 Decreto Ley Número 106, Código Civil.....	24
2.2.5.2 Decreto Ley Número 107, Código Procesal Civil y Mercantil.....	27
2.2.5.3 Decreto Número 314 del Congreso de la República de Guatemala, Código de Notariado.....	31

2.2.5.4	Decreto Número 431 del Congreso de la República de Guatemala. Ley Sobre el Impuesto de Herencia, Legados y Donaciones.....	31
2.2.5.5	Decreto Número 54-77 del Congreso de la República de Guatemala. Ley Reguladora de la Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria.....	32
2.2.6	Disposiciones legales complementarias.....	32
2.2.6.1	Decreto Número 80-96 de la Protección para las Personas de la Tercera Edad.....	33
2.2.6.2	Decreto Número 97-96. Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.....	33
2.2.6.3	Decreto Número 119-96. Ley de lo Contencioso Administrativo.....	34
2.2.6.4	Decreto Número 27-203. Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.....	34
2.2.6.5	Decreto Número 9-2009. Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.....	35
2.2.6.6	Decreto Número 28-2010. Ley del Sistema de Alerta Alba-Keneth.....	36
2.2.6.7	Decreto 55-2010. Ley de Extinción de Dominio.....	36
2.3	Naturaleza de la Procuraduría General de la Nación.....	37
2.4	Organización de la Procuraduría General de la Nación.....	37
2.4.1	Estructura orgánica legal.....	37
2.4.2	Estructura orgánica real actual.....	38
2.5	Funciones Básicas de la Procuraduría General de la Nación.....	38
2.5.1	Funciones legales básicas.....	38
2.5.1.1	Asesoría.....	39
2.5.1.2	Consultoría de los órganos y entidades estatales.....	39
2.5.1.3	Procuraduría del Estado.....	39
2.5.1.4	La Personería de la Nación.....	40



Pág.

2.5.1.5 Representación y defensa de los menores e Incapaces.....	40
2.5.2 Funciones reales.....	40
2.5.2.1 En la Sección de Procuraduría.....	40
2.5.2.2 En la Sección de Consultoría.....	46
2.5.2.3 Otras unidades de relación directa con el Procurador General de la Nación.....	48
2.6 Base legal de la creación y conformación de las dependencias organizacionales de la Procuraduría General de la Nación	49

CAPÍTULO III

3 Análisis estadístico de las opiniones y dictámenes emitidas por la Procuraduría General de la Nación y de las resoluciones jurisdiccionales en que interviene por mandato de Ley.....	51
3.1 Determinación de la muestra.....	51
3.2 Recopilación de la información.....	51
3.3 Clasificación de la información.....	51
3.3.1 Análisis estadístico de las opiniones y dictámenes emitidos por la Procuraduría General de la Nación.....	52
3.3.2 Análisis estadístico de las apelaciones de sentencias de amparo en las que interviene la Procuraduría General de la Nación.....	54
3.3.3 Análisis estadístico de los amparos en única instancia interpuestos por la Procuraduría General de la Nación y resueltos por la Corte de Constitucionalidad.....	63



CAPÍTULO IV

4 Razones por las que debe emitirse la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Nación.....	73
4.1 Jerarquía normativa.....	73
4.2 La Procuraduría General de la Nación en la Constitución Política de la República de Guatemala.....	73
4.3 La Procuraduría General de la Nación según el Decreto Número 512 del Congreso de la República de Guatemala.....	75
4.4 Procuraduría General de la Nación y Ministerio Público.....	76
4.5 Procuraduría General de la Nación.....	76
4.5.1 Tipos de opiniones y dictámenes de la Procuraduría General de la Nación.....	77
4.5.2 Fundamento legal de las opiniones y dictámenes de la Procuraduría General de la Nación.....	77
4.5.3 Dualidad funcional de algunas dependencias de la Procuraduría General de la Nación.....	77
4.5.3.1 En el área penal.....	78
4.5.3.2 En lo laboral.....	78
4.5.3.3 En el tema ambiental.....	78
4.5.3.4 En cuanto a la niñez y adolescencia.....	79
4.5.3.5 Las funciones de atención del adulto mayor y personas con discapacidad y protección de los derechos de la mujer y la familia.....	80
4.5.4 Consecuencias de las opiniones y dictámenes de la Procuraduría General de la Nación.....	80
4.5.4.1 Funcionales.....	80
4.5.4.2 De eficacia institucional.....	73
4.5.4.3 Legales.....	81
4.5.4.4 De apoyo a las decisiones institucionales del Estado	81



	Pág.
4.5.4.5 Creación de dualidad.....	82
4.6 Posibles razones por las cuales no se ha emitido la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Nación.....	82
4.6.1 Antecedentes.....	82
4.6.1.1 La primera iniciativa.....	82
4.6.1.2 La segunda iniciativa.....	83
4.6.2 Falta de una propuesta seria, concisa y apegada a las necesidades reales.....	83
4.6.3 Propuestas que exceden las posibilidades reales del Ejecutivo.....	83
4.6.4 Falta de cabildeo político para promover la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Nación.....	84
4.6.5 Búsqueda del momento político adecuado para su aprobación y promulgación.....	84
4.6.5.1 La formulación de un anteproyecto apegado a las necesidades reales de la propia Procuraduría General de la Nación.....	85
4.6.5.2 Que el anteproyecto sea consensuado dentro de todo el Organismo Ejecutivo.....	85
4.6.5.3 El cabildeo político a lo interno del propio Congreso de la República de Guatemala.....	85
4.7 Razones por las que debe emitirse la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Nación.....	86
4.7.1 Concreción legal.....	86
4.7.2 Proporcionar solidez legal.....	86
4.7.3 Evitar la aplicación de criterios personales y hasta políticos.....	86
4.7.4 Obliga a la elaboración de un reglamento.....	87
4.7.4.1 La organización interna de la institución.....	87
4.7.4.2 El origen, monto y disposición de sus recursos y bienes.....	87
4.7.4.3 Los procedimientos.....	87



Pág.

4.7.5 Integración de todo el entramado legal de la Procuraduría General de la Nación, en un solo cuerpo orgánico.....	87
CONCLUSIONES.....	89
RECOMENDACIONES.....	91
ANEXOS.....	93
BIBLIOGRAFÍA.....	109

INTRODUCCIÓN

La esencia de la actividad académica es la investigación científica, y dentro de ella, la elaboración de Tesis; que como tal implica la formulación de hipótesis que deben ser probadas a través del método científico. Dentro de nuestra academia, la formulación de hipótesis relacionadas al ámbito jurídico en el que se desenvuelve la actividad del Estado y de la misma sociedad guatemalteca, contribuye a enriquecer el conocimiento y el mismo ordenamiento jurídico.

Dentro de tal concepción, la presente investigación pretende señalar las posibles causas por las cuales debe emitirse la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Nación, a través de establecer la base legal de las opiniones, dictámenes y resoluciones que la misma emite, e identificar las posibles lagunas legales al respecto, en función de que actualmente y después de más de veinte años de haber sido creada por las reformas constitucionales de 1993, esta institución aún no cuenta con su propia Ley Orgánica, y por lo cual sus resoluciones, dictámenes y opiniones, únicamente las fundamenta en Decretos y Leyes específicas de otros ámbitos, pero especialmente en la ya antigua Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto 512 del Congreso de la República de Guatemala.

En la actualidad, la Procuraduría General de la Nación desarrolla actividades y funciones que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, pero de igual manera realiza otras por costumbre, por semejanza a otras que sí están normadas o bien porque no existe disposición legal que las asigne a una institución específica, y las cuales probablemente se realicen sin ninguna base legal o hasta contraviniendo alguna ley.

Para la consecución del objetivo planteado, la presente tesis desarrolla en el primer capítulo la teoría del Estado, con sus elementos de derecho administrativo, teoría constitucional y la relación entre Estado y la Constitución Política de la República de Guatemala, para finalizar con la descripción del Sector Público guatemalteco; en el



segundo capítulo se expone como institución, la teoría de la Procuraduría General de la Nación tanto a nivel general como en Guatemala, y dentro del mismo se describe su organización, funciones y fundamento legal; en el capítulo III, se realiza un análisis estadístico de las opiniones y dictámenes emitidas por la misma Procuraduría, a efecto de establecer la naturaleza y volumen de cada una de ellas y de su fundamento legal; también se efectúa un análisis estadístico de los amparos en única instancia, y de las apelaciones de sentencia de amparos en que interviene, a efecto de detectar el volumen de trabajo y la eficacia del mismo, y sus posibles causales; por último, en el capítulo IV, se realiza el análisis de las posibles razones por las cuales no se ha emitido la Ley Orgánica de esta Institución, pero de forma especial se plantean las razones por las que debe emitirse tal Ley.

Este trabajo de tesis espera cumplir con el objetivo de contribuir, a través de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con un aporte académico importante para que se tome conciencia de la necesidad de que la Procuraduría General de la Nación cuente prontamente, con su propia Ley Orgánica.



CAPÍTULO I

1. Teoría del Estado

1.1 Concepto

La teoría del Estado es una disciplina autónoma, con un método y un objeto que le son particulares, siendo su finalidad establecer un conjunto de principios obligatorios en relación con el Estado.”¹

1.2 Naturaleza del Estado

“El Estado es una sociedad humana, establecida en el territorio que le corresponde, estructurada y regida por un orden jurídico creado, aplicado y sancionado por un poder soberano, para obtener el bien público temporal, formando una institución con personalidad moral y jurídica”.²

De acuerdo con lo anterior, el Estado es un ente o institución cuyos elementos esenciales y reales están objetivamente definidos, sin embargo también es necesario destacar que el Estado es una realidad política, dentro de un conglomerado social cuya pretensión más importante es el bien público temporal.

Por otro lado, el Estado solamente puede existir si existen todos los elementos que lo conforman, y dentro de ellos es esencial el orden jurídico, y por lo tanto es imprescindible mencionar que como tal se entiende al conjunto de normas de conducta social, impuestas por el Estado, es decir, el Derecho.

“No es posible hablar del Derecho sin hacer referencia al Estado... y por otro lado, solo a la luz del derecho podemos delimitar lo estatal”³.

¹ Porrúa Pérez, Francisco. *Teoría del Estado*. Pág. 531
² *Ibid.* Pág. 602
³ Porrúa Pérez, Francisco. *Teoría del Estado*. Pág. 40



Al respecto de lo citado, es necesario aclarar que dentro de la concepción dinámica del Derecho, este se adapta a la realidad social, a través de formas tales como el Derecho administrativo y el Derecho procesal, dentro de otros.

De manera concomitante, “La relación entre Derecho y Estado es la de una parte sustancial de un ente con la totalidad del mismo... El papel del Derecho es encauzar al Estado en sus funciones dentro de un sistema normativo. En otros términos, el Derecho limita al Estado, por cuanto regula las instituciones de éste y el funcionamiento de las mismas.”⁴

De acuerdo con todo lo anterior, es posible definir la naturaleza del Estado, como un ente cultural, social, con una realidad propia y con la finalidad trascendental de obtener el bien público temporal, mediante la aplicación y observancia del Derecho.

De igual manera, la definición del concepto de Estado, se puede expresar diciendo que “El Estado es una sociedad humana, asentada de manera permanente en el territorio que le corresponde, sujeta a un poder soberano que crea, define y aplica un orden jurídico que estructura la sociedad estatal para obtener el bien público temporal de sus componentes.”⁵,

Sin embargo, para efectos de una mejor comprensión, a continuación se desarrollan los elementos esenciales del Estado.

1.2.1 La Sociedad

La sociedad se comprende como la colectividad de seres humanos, o como “la agrupación natural o pactada de personas, que constituyen unidad distinta de cada uno de sus individuos, con el fin de cumplir mediante la mutua cooperación, todos o alguno de los fines de la vida”⁶.

⁴ *Ibíd.* Pág. 55

⁵ *Ibíd.* Pág. 62

⁶ Prado, Gerardo. *Teoría del Estado.* Pág. 55



También como lo señala Porrúa Pérez: “la unión moral de individuos que tienden hacia su propio fin y que han formado la sociedad precisamente para obtener el bien de cada uno de sus miembros,”⁷ y de donde parte el concepto de bien común, como un elemento social de ayudarse recíprocamente en la obtención del bien particular de cada uno de los individuos.

Por su parte, el Doctor Gerardo Prado en su libro Teoría del Estado, cita a Vladimiro Naranjo Mesa, diciendo que “la palabra nación, se refiere más que nada, al elemento humano del Estado, al conjunto de habitantes.”⁸

1.2.2 El Territorio

El territorio se refiere al lugar donde se asienta o reside la población estatal, es decir, el ámbito geográfico o superficie terrestre donde se ubica la sociedad que constituye el Estado; siendo éste, un elemento de primer orden, a la par del elemento humano, para que surja y se conserve el mismo Estado. “El territorio comprende además de la superficie terrestre, el subsuelo, la atmosfera y el mar territorial, comprendiendo en el mismo la plataforma continental”.⁹

Es necesario incluir que el territorio “es el soporte físico común de las comunidades políticas.”¹⁰

De la misma forma, el territorio constituye la fuente de recursos necesarios para satisfacer las necesidades materiales de su población; el territorio constituye la delimitación geográfica del Estado frente a otros Estados o por otro lado, también define un límite físico a la sociedad a la cual alberga.

⁷ Porrúa Pérez, Francisco. *Teoría del Estado* Pág. 25

⁸ *Diccionario de la Real Academia Española*. Pág. 93

⁹ Porrúa Pérez. *Ob. Cit.* Pág. 50

¹⁰ *Diccionario Ob. Cit.* Pág. 101



1.2.3. Poder Soberano

Al relacionar a la sociedad que habita un determinado territorio, en términos de Estado, es imprescindible la existencia de un derecho de dominio, que se manifiesta en la facultad que posee el Estado, de ejercer determinado poder sobre todo su territorio; pero también se manifiesta en la autoridad o soberanía que ejerce sobre las personas que habitan ese territorio.¹¹

En tal sentido, el Estado se ve en la necesidad de buscar el fundamento de sus decisiones, el cual encuentra en las normas que rigen la conducta humana, especialmente concibiendo las relaciones de los hombres entre sí, sobre las bases de la justicia, la razón de la actitud solidaria para con la necesidad ajena.¹²

“La autoridad o poder público se manifiesta concretamente en las decisiones de carácter general creadoras del Derecho positivo.”¹³ Que de manera formal da lugar a un Orden Jurídico, es decir, a un conjunto de principios, normas e institutos, expresivos de una idea de justicia y de orden, que regulan las relaciones humanas de toda sociedad, y cuya observancia puede ser impuesta de manera coactiva por el Estado.

1.2.4. Bien Público Temporal

1.2.4.1. Bien Público

Es el fin específico que persigue la misma sociedad que se encuentra en la base del Estado, en virtud de su actividad, sin embargo, es necesario distinguir el bien público del bien común, ya que el primero es el que persigue toda sociedad, mientras que el segundo es específico para la sociedad estatal¹⁴

¹¹ Porrúa Pérez, Francisco. *Teoría del Estado*. Pág. 279

¹² *Ibíd.* Pág. 301

¹³ *Ibíd.* Pág. 305

¹⁴ Porrúa Pérez, Francisco. *Teoría del Estado*. Pág. 285



Los elementos formales del bien público se reducen “a tres categorías: 1° Necesidad de orden y de paz. 2° Necesidad de coordinación, que es también orden. 3° Necesidad de ayuda, de aliento y eventualmente de suplencia de las actividades privadas.”¹⁵

El orden y la paz, como categoría, expresa la necesidad de que el Estado modere y encauce el conflicto de intereses, de los particulares y del propio Estado con estos, a través de un conjunto de normas formuladas de acuerdo con los dictados de la justicia y que cuenta con el apoyo de la fuerza pública. Es decir, el orden supone justicia.

Como resultado de la conducta humana, según Gerardo Prado¹⁶ los fines “pueden ser: a) fines subjetivos de los hombres, o sea los múltiples fines que, con el Estado, persiguen lograr todos o la mayoría de los hombres” y “b) fin objetivo del Estado”, considerando éste, como todo lo que debe realizar el Estado como organización de un pueblo.

La categoría de coordinación de la actuación de los particulares, debe llevarse a cabo de forma tal que los intereses de éstos, de buscar en forma individual la consecución de sus propios fines, se lleve cabo de forma armónica, aún cuando tal coordinación sea necesario imponerla a través del orden jurídico.

En cuanto a la tercera categoría, es evidente la imprescindible ayuda que el Estado debe proporcionar, para el desarrollo de determinados intereses particulares, especialmente cuando ellos no pueden realizar por sí solos, ciertas funciones de interés general, sobre todo cuando se trata de justicia social.

1.2.4.2. Bien Público Temporal

El bien público temporal se refiere al fin propio del Estado, el cual conlleva la conservación y existencia del mismo, como institución política, para la obtención del bien público puro y simple, interpretando que ese fin de existencia es un instrumento y no un fin por sí mismo.

¹⁵ *Ibid.* Pág. 287

¹⁶ Prado, Gerardo. *Teoría del Estado*. Pág. 124



1.3 Naturaleza del Estado Guatemalteco

Guatemala conforma un Estado pleno, al contar con todos los elementos esenciales y formales; sin embargo, bajo un criterio político, tal como lo anota Gerardo Prado: con un criterio jurídico, es posible afirmar que Guatemala es un Estado simple o unitario, donde la soberanía se ejercita de manera directa sobre un solo pueblo que está habitando un mismo territorio y que, además, posee un solo centro de impulsión política y administrativa.

El Estado guatemalteco, está estructurado de forma tal que todo su orden jurídico emana de una Constitución Política, la que a su vez establece la forma en que se organiza, sus elementos políticos, legales y sociales.

En tal sentido, como ya se expuso anteriormente, el orden jurídico que emana de nuestra Constitución Política, o sea el Derecho, da un orden al Estado; "En otros términos, el Derecho limita al Estado por cuanto regula las instituciones de éste y el funcionamiento de las mismas."¹⁷

1.3.1. Organización o Estructura del Estado Guatemalteco

De acuerdo con la naturaleza del Estado, éste lleva a cabo funciones muy variadas, alguna de ellas, propias del mismo, para la consecución del bien público temporal, y otras, para el mantenimiento de la armonía y para el cumplimiento de los objetivos propios de los particulares. Además posee competencias propias, algunas de las cuales son delegables, mientras otras, necesariamente las tiene que desarrollar como ente político social; sin embargo, para la realización de las funciones y competencias propias, el Estado debe poseer una estructura u organización fundamentada en su propio orden jurídico.

En el caso del Estado de Guatemala, el ordenamiento jurídico deriva de una Constitución Política, en la cual se definen plenamente los órganos inmediatos¹⁸.

¹⁷ Porrúa Pérez, Francisco. *Teoría del Estado*. Pág. 165

¹⁸ Prado, Gerardo. *Teoría del Estado*. Pág. 198

Los mencionados órganos inmediatos se caracterizan porque no están sometidos al poder de mando de ningún otro, tal el caso del Organismo Legislativo, el Organismo Judicial y el Organismo Ejecutivo, los que a su vez tienen claramente definidas sus funciones y competencias.

También existen en la estructura estatal, otros órganos, que sin ser primarios, poseen funciones que permiten el pleno cumplimiento de funciones especiales, tales como las de control en las diversas esferas del ordenamiento legal. Todos los órganos, deben poseer funciones, competencias y jerarquías plenamente definidas en el tan mencionado orden jurídico, las cuales a decir de Gerardo Prado, “se clasifican así:

1. Competencia Territorial, que consiste en la delimitación espacial dentro de la cual actúan lo órganos.
2. Competencia por Materia, que consiste en el contenido específico de las funciones asignadas.
3. Competencia por Grado, que corresponde al escalonamiento jerárquico que existe en los órganos para unificar y coordinar la actividad.”

1.3.2 Funciones del Estado de Guatemala

También de acuerdo con el ordenamiento jurídico, nuestro Estado posee funciones bien delimitadas, que le permiten la consecución de sus fines, que según lo plantea Gerardo Prado¹⁹ son fundamentalmente las siguientes:

“Funciones jurídicas”, tal el caso de “a) la función legislativa. Es la que está encaminada a formular las normas generales que deben, en primer término, estructurar el Estado, y en segundo lugar, reglamentar las relaciones entre el Estado y los ciudadanos y las relaciones de los ciudadanos entre sí.”

¹⁹ Prado, Gerardo. *Teoría del Estado*. Pág. 212

De igual manera, plantea “b) La función ejecutiva. Llamada también administrativa, que consiste en el actuar del Estado promoviendo la satisfacción de las necesidades de los ciudadanos y fomentando el bienestar y el progreso de la colectividad.”

En la misma forma, “c) La función judicial. También se llama jurisdiccional... dirigida a obtener, en casos concretos, la declaración del derecho la observancia de la norma jurídica pre constituida, mediante una resolución de controversia que surge por conflictos de intereses, tanto entre particulares como entre particulares y el poder público, y mediante la ejecución coactiva de las sentencias.”

Por otro lado, existen las funciones políticas, tales como la función de gobernar, dirigir, coordinar, o en términos generales, la función de tomar decisiones, especialmente con el objetivo del bien común, y entre estas pueden mencionarse la función de gobierno, la cual se atribuye al Poder Ejecutivo, o bien También bajo esta misma función se puede mencionar también la función de Control, con la cual se pretende verificar acciones concretas, siempre, observando la ley y las limitantes procedimentales respectivas, tal es el caso de La audiencia, el veto la enmienda o la propia aprobación, entre otros.²⁰

En el caso específico del Estado de Guatemala, las funciones encuadran perfectamente con la teoría general, y las mismas se establecen, también de forma general, en nuestra Constitución Política, especialmente enmarcadas en el título III, que define el Estado y su forma de gobierno, y en el Título IV, donde establece en sus capítulos, El Ejercicio del Poder Público, el Organismo Legislativo, El Organismo Ejecutivo y el Organismo Judicial. De igual manera, en el Título V se establece la Estructura y Organización del Estado.

Porrúa Pérez menciona en forma separada, la función administrativa, y se expresa de ella como la función dirigida a “satisfacer una necesidad concreta o a obtener el bien o la utilidad que la norma jurídica debe garantizar.”²¹

²⁰ Prado, Gerardo. *Teoría del Estado*. Págs. 211-220

²¹ Porrúa Pérez, Francisco. *Teoría del Estado*. Pág. 403

Como elemento sustancial del Estado se menciona el “aspecto jurídico, el cual comprende al Derecho en un sentido amplio, en todas sus ramas. Es Derecho del Estado el Derecho público y también los es el Derecho privado, tanto porque de él dimanar en una forma directa o indirecta ambos, como porque el Estado, en última instancia, es el llamado a aplicar las normas jurídicas cualquiera que sea su naturaleza.”²²

Sin embargo, cuando se trata de explicar al Derecho, en atención a las materias que comprende, se hace conveniente la clasificación en Derecho Público y en Derecho Privado, y por lo cual se dice que el Derecho Público “se le divide fundamentalmente en las siguientes disciplinas: Derecho político, Teoría del Estado, Derecho internacional, Derecho constitucional, Derecho Administrativo, Derecho penal y Derecho procesal.”²³

1.4. Derecho Administrativo

1.4.1. Definición

“El Derecho administrativo lo podemos considerar como una especialización del Derecho constitucional. Estudia en concreto la actividad del Estado en su manifestación de Poder Ejecutivo o administración pública.”²⁴

El Diccionario Jurídico Básico, define al Derecho Administrativo, como “parte del ordenamiento jurídico que regula los actos de las Administraciones públicas y las relaciones de los particulares con la Administración, cuando actúa como entidad pública.”²⁵

²² **Ibid.**

²³ Porrúa Pérez, Francisco. **Teoría del Estado**. Pág. 170

²⁴ **Ibid.**

²⁵ Fonseca, José Ignacio-Herrero, Raimundo. **Diccionario Jurídico Básico**. Pág. 132



Jorge Mario Castillo González, indica que “El derecho administrativo estudia la administración del Estado de Guatemala o administración pública. El estudio comprende las funciones administrativas, la legislación y el derecho.”²⁶

De igual forma, Castillo González expone en relación a los límites de la administración pública, que “La administración pública desarrolla sus actividades y toma decisiones dentro de los límites establecidos en la constitución Política, los Decretos, los Reglamentos, los acuerdos, el derecho, el interés público, la justicia, la ética y las sentencias judiciales. Los límites no deben ser ignorados y no impiden que la administración pública asuma una conducta pública contraria a ellos. El funcionario y el empleado, personalmente debe tomar conciencia de la necesidad de someterse a la legalidad y juridicidad, alejándose de la arbitrariedad y la antijuridicidad.”

En ese mismo sentido, la administración pública debe fundamentarse en el principio de legalidad administrativa, es decir, que toda actividad administrativa debe basarse en ley. Como fundamento legal se comprende cualquier instituto, norma, procedimiento o disposición, que devenga de la Constitución Política, de la Ley o de los Reglamentos. Aun cuando las decisiones de conducción de la propia administración, también dan lugar a la interpretación y discrecionalidad, no es posible sobrepasar el límite permitido en la propia Ley.

1.4.2. Elementos del Derecho Administrativo

Al desglosar la definición de Derecho administrativo es posible visualizar los elementos del mismo, y en ese sentido se pueden mencionar esencialmente los siguientes:

La organización y funcionamiento del Poder Ejecutivo. Dentro de este es necesario indicar que se trata de las unidades entre las que se divide la competencia que le corresponde en materia administrativa al mismo Ejecutivo; su estudio se relaciona íntimamente con el de la naturaleza jurídica de la competencia y con la delimitación del origen de ésta.²⁷

²⁶ Castillo Gonzales, Jorge Mario. *Derecho Administrativo*. Pág. 1

²⁷ Fraga, Gabino. *Derecho Administrativo*. Pág. 123



La regulación de la actividad del Poder Ejecutivo, como función administrativa. Respecto a este elemento, debe pensarse en el fundamento legal de la administración pública, y en ese sentido es necesario hacer alusión, en Guatemala, a la Ley del Organismo Ejecutivo, la cual delimita claramente las funciones de cada una de sus Unidades Organizacionales.

Los medios patrimoniales y financieros. Este elemento se refiere a los recursos que la Administración necesita para su sostenimiento y para el logro del principal objetivo del Estado, y que “por su importancia y por sus especiales relaciones con la economía, tiende a segregarse constituyendo el derecho financiero o derecho de las finanzas públicas, como una rama especial y autónoma del derecho público.”²⁸

La situación de los particulares con respecto a la administración. En este elemento debe mencionarse toda la relación contractual que debe observarse cuando se establecen y definen las relaciones de los particulares frente a la Administración y a la vez, las relaciones entre los propios particulares.

1.5. Teoría Constitucional

Es una disciplina científica que se considera parte de la ciencia Política y que estudia la sistematización y ordenamiento de las relaciones de poder de una organización social que conforma globalmente un Estado. Más ampliamente, puede decirse que “es la rama del Derecho Público que estudia la organización del Estado y su funcionamiento”. (8. 1). Sin embargo el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de Manuel Osorio, en su concepto de Teoría Constitucional, le agrega: “sus Poderes, la declaración de los derechos y deberes individuales y colectivos y las instituciones que los garantizan.”²⁹

²⁸ Fraga, Gabino. **Derecho Administrativo**. Pág. 315

²⁹ Osorio, Manuel. **Diccionario de Ciencias jurídicas. Políticas y Sociales**. Pág. 232



La Teoría Constitucional es la rama del Derecho Público que estudia los principios, institutos, elementos y normas jurídicas, que constituyen el fundamento del Estado y su sociedad, y por lo tanto su objeto es la organización del Estado y sus Poderes, involucra también la declaración de los derechos y deberes individuales y colectivos y las instituciones responsables de garantizarlos.

1.5.1. Principios del Derecho Constitucional

Los principios orientan y permiten la correcta interpretación del Derecho constitucional, y siendo claro que las normas constitucionales son de carácter general, estos principios sirven de guía para cuando tales normas no se encuentran o no encajan perfectamente con la delimitación escrita, al momento de aplicarlas. En tal sentido se definen los principios siguientes:

1.5.1.1. Principio de supremacía constitucional

“Este principio consiste en la particular relación de supra y subordinación en que se hallan las normas dentro del ordenamiento jurídico, de forma tal que logre asegurar la primacía de la ley fundamental del Estado.”³⁰

Este mismo principio también está plasmado en los artículos constitucionales siguientes:

“Artículo 44. Derechos inherentes a la persona humana...serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la constitución garantiza.”³¹ En este artículo, como se ve, taxativamente establece la supremacía de la norma constitucional en relación a los Derechos de la Persona Humana.

³⁰ Gaceta No. 34. Expediente No. 205-94. Sentencia 03-11-94. Pág. 8.

³¹ Constitución Política de la República de Guatemala.



“Artículo 175. Jerarquía constitucional. Ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución. Las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas ipso jure.”³². Este artículo es considerado dentro de los principios fundamentales que informan al Derecho guatemalteco.

“Artículo 204. Condiciones esenciales de la administración de justicia. Los tribunales de justicia en toda resolución o sentencia observarán obligadamente el principio de que la Constitución de la República prevalece sobre cualquier ley o tratado.”³³

1.5.1.2. Principio de limitación

Es la base sobre la cual se establece que los derechos constitucionales, no poseen características absolutistas, poseen límites definidos en las leyes que establecen su ejercicio, según el bien público y el interés general. La Corte de Constitucionalidad, en la Gaceta No. 25 que contiene el expediente No. 68-93, Sentencia 12-08-92, manifiesta que “esta Corte advierte que los derechos individuales contenidos en la parte dogmática de la Constitución no se conciben en forma absoluta, sino que las libertades están sujetas a la ley, la que establece los límites naturales que dimanar del hecho real e incontrovertible de que el individuo vive en un régimen de interrelación.”

1.5.1.3. Principio de razonabilidad

Define y complementa el Principio de limitación, en cuanto a la forma en que el Estado puede utilizar este último, sobre todo en la formulación de leyes que restrinjan el ejercicio extralimitado de los derechos, ejercicio que debe ser, por el contrario, en forma razonable.

³² Ibid.

³³ Constitución Política de la República de Guatemala.

1.5.1.4. Principio de funcionalidad

Establece los lineamientos de funcionamiento de la organización del poder en el Estado, especialmente a través de la división de los poderes de gobierno, con lo cual se limita la concentración del mismo, sin contradecir la cooperación funcional entre ellos. Esto constituye un elemento fundamental para el equilibrio de las funciones del gobierno y la adecuada distribución de las funciones supremas del Estado.

El Artículo 141 de la Constitución Política de la República de Guatemala, es paradigma del Principio de Funcionalidad, al establecer que “La soberanía radica en el pueblo quien la delega para su ejercicio en los Organismos Legislativo, Ejecutivo y Judicial. La subordinación entre los mismos es prohibida.”

1.5.1.5. Principio de control

Debido a la pertinencia de garantizar la supremacía constitucional, se hace necesario el principio de control, a efecto de lograr su cumplimiento, sobre todo cuando se trata de las acciones de gobierno, y por lo tanto, para lograr tal control, “se debe de dotar al ordenamiento jurídico constitucional, de los mecanismos y procedimientos para someter los actos del gobierno y a la legislación misma a la supremacía constitucional”.³⁴ o bien: al hablar del Control intraórganos e interórganos, para mantener el equilibrio entre los órganos del Estado y para evitar el abuso o exceso en el ejercicio de las funciones que a cada uno les ha encomendado la Constitución, según sean a lo interno o bien entre ellos.³⁵

En tal sentido, este principio se concretiza en nuestro Estado, en las instituciones definidas en la Constitución Política de la República de Guatemala, tal es el caso de la Contraloría General de Cuentas, definida en el Capítulo III; el procedimiento de interpelación, por parte del Organismo Legislativo, el refrendo ministerial existente en el Organismo Ejecutivo, o de los medios de impugnación existentes, en el Organismo Judicial.

³⁴ Pereira O. Alberto. **Sistema de Frenos y Contrapesos en el Gobierno del Estado de Guatemala**. Pág. 40

³⁵ Pereira O. Alberto. Marcelo Pablo. E. Richter. **Derecho Constitucional**. Pág. 11

1.5.1.6. Principio de estabilidad

Como principio, establece la conducta para garantizar la estabilidad constitucional en el tiempo y espacio. Se concretiza en artículos constitucionales que definen la rigidez para reformar la constitución o bien la forma concreta de reformar lo que no está prohibido.

Por otro lado también define la forma y tiempo en que determinados elementos constitucionales pueden suspenderse o alterarse, tal el caso de la Limitación a los derechos constitucionales, establecido en el Artículo 138 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

1.6. Constitución Política de la República de Guatemala

“La Constitución Política de la República es la norma suprema de todo el ordenamiento jurídico, a cuyas disposiciones están sujetos los poderes públicos y los propios gobernados”³⁶

“Es: la norma de mayor jerarquía dentro del Estado, inspirada en principios liberales o sociales, o en ambas categorías de principios. Su contenido determina: a) el fin para el que se organiza el Estado; b) el catálogo de derechos y obligaciones de sus habitantes (derechos fundamentales); c) los límites al poder, su distribución y control, y la responsabilidad de los gobernantes; d) el sistema democrático-representativo, y los medios de defensa del orden constitucional.

Comúnmente se utilizan los términos Carta Magna, Ley Fundamental, Carta Constitucional, Pacto, Law of the Land, Norma Fundamental, entre otros, como sinónimos de Constitución. Sin embargo, dichos términos, pueden asumir connotaciones particulares en su uso.”³⁷

³⁶ Corte de Constitucionalidad. Expedientes Acumulados 001-2001, 002-2001 y 004-2001. Sentencia de 5 de abril de 2001.

³⁷ Pereira-Orozco y Marcelo Pablo. E. Richter. Derecho Constitucional. Pág. 122



De acuerdo con Alberto Pereira-Orozco, la Constitución Política de la República de Guatemala, es material o real, que funciona efectivamente como derecho positivo y actual y vigente. En ese sentido, es la norma suprema que alberga de forma primigenia todos los elementos jurídicos y políticos del Estado. Él mismo afirma que es de tipo racional-normativa, escrita, desarrollada, mixta y democrática.

1.6.1. Funciones de la Constitución

1.6.1.1. Función legislativa

Que consiste en definir todo el sistema legal del Estado, a través del establecimiento del tipo y características de las leyes y reglamentos que deben emitirse, así como quién las emite y quién las sanciona y promulga.

1.6.1.2. Función política

Que define la propia esencia de la Constitución, pues establece el sistema de poder, sus medios y limitaciones, inclusive, el papel y el poder del propio conglomerado social, en cuanto al mantenimiento del sistema político, así como la definición de sus derechos y obligaciones.

1.6.1.3. Función organizativa

Establece de forma genérica la organización del Estado, garantizando la convivencia pública, mediante el reparto y coordinación de las competencias y de los propios poderes del Estado.

1.6.1.4. Función jurídica

Es la que se realiza al sujetar el sistema legal a la norma fundamental y que en sentido amplio garantiza el denominado Estado de Derecho, sobre todo porque alberga un complejo normativo establecido de una sola vez y en el que de una forma total, exhaustiva y sistemática establece las funciones fundamentales del Estado.



1.6.1.5. Función ideológica

Consiste en la declaración programática que refleja la ideología dentro de la cual se constituye y funciona el Estado.

1.6.2. Estructura de la Constitución Política de la República de Guatemala

La actual Constitución Política de la República de Guatemala, se estructura en tres partes:

La Dogmática, que además del Preámbulo, incluye en el Título I la Protección a la persona, así como los fines y deberes del Estado, y en el Título II, lo relativo a los Derechos Humanos.

La Orgánica, formada por los Títulos III, IV y V que definen el Estado y su forma de gobierno; El Poder Público, y la Estructura y Organización del Estado, respectivamente.

La parte práctica se encuentra formada por los Títulos VI, VII y VIII, que en su orden incluyen las Garantía constitucionales y defensa del orden constitucional; las Reformas a la Constitución; así como las disposiciones transitorias y finales.

Dentro de la estructura referida, según lo menciona Alberto Pereira-Orozco, "Dentro de las disposiciones más importantes podemos citar las siguientes: Un título destinado específicamente a los derechos humanos...Reconoce la preeminencia del derecho internacional en materia de derechos humanos...Reconoce el derecho a la legítima resistencia...Reconoce la diversidad cultural, étnica y lingüística...Reconoce el pluralismo político..."³⁹

³⁹ Pereira-Orozco y Marcelo Pablo. E. Richter. **Derecho Constitucional**. Pág.96.



Por otro lado “Esta Constitución incorpora tres instituciones que vienen a ser congruentes con las aspiraciones democráticas del pueblo guatemalteco, y por su actuar llegan a constituirse como íconos de la democracia guatemalteca. Dichas instituciones son: La Corte de Constitucionalidad...El Procurador de los Derechos Humanos...El Tribunal Supremo Electoral...Organismo Legislativo...Organismo Ejecutivo...y...Organismo Judicial.”⁴⁰

1.7. El Estado en la Constitución Política de la República de Guatemala

De acuerdo con el análisis de los elementos fundamentales del Estado, en nuestra Constitución se define cada uno de ellos, en cuanto a su naturaleza y a la forma en que el Derecho guatemalteco lo debe regular. Es así como de cada uno de tales elementos establece lo siguiente:

En cuanto a la Sociedad, es definida por el Título I, estableciendo lo relativo a la Persona y la correspondencia del Estado para garantizar la protección a la persona y a la familia, así como garantizarle la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral. De la misma manera el Título II, a través de cuatro capítulos, dispone lo relativo a los Derechos Individuales, los Derechos Sociales, los Deberes y Derechos cívicos y políticos y la limitación a los derechos constitucionales.

Lo relativo al Territorio, está contemplado en el título III, especialmente en el capítulo I, en donde además de definirlo, también hace referencia a la soberanía del mismo. De igual forma establece en su capítulo II lo relativo a la nacionalidad y la ciudadanía, y en el III, contempla las relaciones internacionales del Estado. Por otro lado, también el Título V, cuando se define la estructura y organización del Estado, en el Régimen administrativo, contemplado en el Capítulo II, también define la División administrativa del territorio de la República.

⁴⁰ Ibid.



El Poder soberano está contemplado en el Título IV, como Poder público, y en esta parte, en el primer capítulo, establece su origen, de dónde proviene y cómo se ejerce el mismo. A la vez, en tres capítulos más, define la estructura para el ejercicio del poder público, a través de tres organismos: Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

El Bien Común, como tal, está garantizado en el preámbulo de nuestra Constitución, además de ser el fin primordial del orden social que se interpreta en el texto constitucional.

1.8. El Sector Público en la Constitución Política de la República de Guatemala

Derivado del concepto de Poder Público, el ejercicio del mismo se lleva cabo por el denominado Sector Público, que comprende toda la estructura organizacional para garantizar el funcionamiento y fines del Estado; de allí que como tal se denomine a toda la organización estatal que de forma oficial realiza las funciones definidas en la ley, y especialmente en nuestra Constitución Política, sobre todo en los tres organismos ya tratados en esta tesis: Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

De forma taxativa, la Constitución Política de la República de Guatemala, define el poder, la naturaleza, atribuciones y funciones, y prohibiciones para cada órgano, pero de forma expresa, también establece la naturaleza y características de otras instituciones de importancia para el funcionamiento del Estado, incluso para garantizar el principio de control, a través de la teoría de Pesos y Contrapesos.

Dentro de las instituciones señaladas en el párrafo anterior, nuestra Constitución establece en su Título V, el Régimen Político Electoral, el Régimen administrativo, el de Control y Fiscalización, el Régimen Financiero, el Ejército, el Régimen Municipal, y lo relativo al Ministerio Público y la Procuraduría General de la Nación (no se citan en el orden que establece la Constitución).



Legal y administrativamente, todas las instituciones contemplan una organización propia, según las funciones asignadas en la ley, y de forma general, en la gráfica número 1, se visualiza la organización global del Organismo Ejecutivo, donde a su vez puede verse la organización básica de cada una de ellas.

A grandes rasgos, el Organismo Ejecutivo se organiza en cuatro grandes sectores:

La Presidencia de la República propiamente, de la cual dependen directa o indirectamente todas las demás Secretarías y otras dependencias del Ejecutivo, Ministerios de Estado, Entidades descentralizadas no Empresariales, Empresas Públicas Nacionales, Instituciones Públicas Financieras y Otras afines.

CAPÍTULO II

2. Procuraduría General de la Nación

2.1 Antecedentes

En la historia francesa, en 1303 Felipe IV, a través de una ordenanza, creó la figura de “procuradores del Rey”, quienes lo deberían representar ante los tribunales; sin embargo a raíz de la revolución francesa, esta representación fue transformada en “acusador público”, con la intención de mantener la acción de acusación penal ante los tribunales. Es decir, habiendo nacido la figura como un representante, luego se transformó en un ente con mayor independencia pero con orientación hacia el área penal.

Inglaterra en 1277, crea la figura del General Attorney, quien es nombrado por el Rey, y escogido entre los juristas más destacados del reino, con el encargo de los asuntos legales y asesorar a la Corona, pero también para ejercer acción penal en casos donde se involucrara la seguridad del Estado.

“General Attorney” en la traducción textual significa Agente legal, apoderado, abogado, defensor, fiscal, procurador.⁴⁰

“En Estados Unidos, el Attorney General (sic) aparece por primera vez en la Ley de organización Judicial de 1789. Poco después, en 1792, se le da jerarquía de miembro integrante del gabinete. No tarda en crearse, dada la importancia de su labor y número creciente de asuntos sometidos a su atención, el Departamento de justicia, siempre bajo su dirección...su esquema de responsabilidades, siguen destacando en forma especial la de asesoría jurídica y representación del gobierno de los Estados Unidos ante los organismos judiciales⁴¹.” Sin embargo existe de forma específica el Solicitor General (Procurador General) para la representación del Gobierno Federal ante la Suprema Corte.

⁴⁰ Edwin B. Williams. **Diccionario Inglés-Español**. Pág. 13

⁴¹ Pereira O.-Marcelo P.E. Richter. **Derecho Constitucional**. Pág. 278



2.2 En Guatemala

2.2.1. Constitución Política de la República de Guatemala, de 1985

En Guatemala, la Procuraduría General de la Nación fue establecida en el Capítulo VI del Título V de la Constitución Política de la República, aprobada por la Asamblea Nacional constituyente de Guatemala, en mayo de mil novecientos ochenta y cinco; sin embargo se encuentra definida dentro del capítulo que corresponde al Ministerio Público, del que formaba parte, y al cual según el artículo 251 le correspondía: "...velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país y ejercer la representación del Estado." (Las negrillas son del autor).⁴³ Por tal razón, dentro del mismo capítulo, en el artículo 252 se define al Procurador General de la Nación y Jefe del Ministerio Público, en una sola figura.

2.2.2. Reformas a la Constitución Política de la República

Con las reformas a la Constitución Política de la República, aprobadas por el Congreso de la República de Guatemala el 17 de Noviembre de 1993, y posteriormente aprobadas en consulta popular, se reformó el nombre del Capítulo VI en mención, quedando como "Ministerio Público y Procuraduría General de la Nación"; con lo cual el Artículo 251 únicamente define la naturaleza y fines del Ministerio Público, así como que "El jefe de Ministerio Público será el Fiscal General de la República...."⁴⁴ De igual manera, se reformó el artículo 252, en el cual se define claramente que "La Procuraduría General de la Nación tiene a su cargo la función de asesoría y consultoría de los órganos y entidades estatales. Su organización funcionamiento se regirá por su ley orgánica." Así también, establece que "El Procurador General de la Nación ejerce la representación del Estado y es el Jefe la Procuraduría General de la Nación...."⁴⁵

El Presidente Ramiro De León Carpio ejecuta el mandato constitucional y nombra al primer Procurador General de la Nación, quien toma posesión el 18 de mayo de 1994.

⁴³ Constitución Política de la República de Guatemala. Tipografía Nacional de Guatemala, C.A. Pág. 149

⁴⁴ Constitución Política de la República de Guatemala.

⁴⁵ Constitución Política de la República de Guatemala



2.2.3. Decreto Número 512 del Congreso de la República de Guatemala

Originalmente, el Decreto número 512 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Ministerio Público, emitido el 25 de mayo de 1948, establecía en su artículo 1 que “El Ministerio Público es una institución auxiliar de los Tribunales y de la Administración Pública, que tiene a su cargo: 1°. Ejercer la personería de la Nación...2°. Representar provisionalmente a los ausentes, menores e incapaces, mientras éstos no tengan personero legítimo conforme el Código Civil y demás leyes; 3°. Intervenir ante los Tribunales de Justicia en todos aquellos asuntos en que esté llamado a hacerlo por ministerio del ley;...4° Asesorar jurídicamente a la administración Pública en todos los casos en que aquélla le consulte; y 6°. Intervenir en todos los demás negocios que las leyes determinen.”⁴⁶ El artículo 6, el Decreto 512 define las funciones a desarrollar en tres secciones: “Primera: Procuraduría; Segunda: Fiscalía y Tercera: Consultoría.”⁴⁷

2.2.4. Decreto 40-94, Ley Orgánica del Ministerio Público

En el Decreto 40-94, Ley Orgánica del Ministerio Público, emitido en mayo de 1994, se derogó del Decreto 512 del Congreso de la República, todo lo concerniente a la sección de fiscalía, contenida en el artículo 6, con lo cual este último Decreto siguió vigente en todo lo demás, es decir en cuanto a las secciones de Procuraduría y de Consultoría.

En referencia a la Procuraduría, en su Capítulo II, el Decreto 512 establece en su artículo 12 que “tendrá a su cargo la personería de la Nación y la representación y defensa de las personas a que se refiere el inciso 2° del artículo 1°.”⁴⁸

Lo anterior se refiere a los menores e incapaces... De igual forma la sección de Procuraduría ejerce la personería de la Nación, representando y sosteniendo los derechos de Nación en todos los juicios en que fuere parte; interviene en los negocios en que estuviere interesada la Nación, si así lo dispusiere el Ejecutivo.

⁴⁶ Decreto 512. Ley Orgánica del Ministerio Público.

⁴⁷ Ibid.

⁴⁸ Decreto 512. Ley Orgánica del Ministerio Público.



La Sección de Consultoría, según lo establecido en el Capítulo IV del Decreto 512 realizará la asesoría a los Ministerios de Estado y dependencias del Organismo Ejecutivo, a través del Procurador General, del Jefe de Sección, de los abogados consultores adscritos a los Ministerios y dependencias del Ejecutivo y de otros que llame el Procurador General para dictaminar en casos específicos. También podrá intervenir en la elaboración de proyectos de ley, por encargo del Congreso de la República, la Presidencia del organismo Judicial o un Ministerio de Estado.

2.2.5. Decreto 25-97 de abril de 1997

Por otro lado, el Decreto 25-97 en el Artículo 1 establece que “Salvo en materia penal, procesal penal, penitenciaria y en lo que corresponde a la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad y en la propia Ley Orgánica del Ministerio Público, toda norma legal y reglamentaria en que se mencione Ministerio Público, deberá entenderse que se refiere a la Procuraduría General de la Nación.”⁴⁹

De acuerdo con lo anterior, en todo el sistema legal de Guatemala, promulgado antes del Decreto 25-97, en lo referente al Ministerio Público, se interpreta como correspondiente a la Procuraduría General de la Nación, tal es el caso de las Leyes y Códigos siguientes:

2.2.5.1. Decreto Ley Número 106, Código Civil

En el Código Civil, se involucra de manera prolija a la Procuraduría General de la Nación, especialmente en los casos y artículos y siguientes:

De las personas jurídicas:

Artículo 18: En cuanto a la personalidad e las asociaciones civiles, este artículo refiere que “La acción de nulidad referente al epígrafe del artículo, podrá ejercitarse por quien tenga interés en el asunto o por la Procuraduría General de la Nación.”⁵⁰

⁴⁹ Decreto 25-97

⁵⁰ Decreto 106. Código Civil



Artículo 20: Respecto a las fundaciones, establece que se constituirán por escritura pública o por testamento, y que el Ministerio Público deberá vigilar por que los bienes de las mismas se empleen conforme a su destino.

De la Ausencia:

Artículo 47: Al referirse a la administración de los bienes del “ausente”, establece que cualquier persona capaz o el Ministerio Público, puede denunciar la ausencia y solicitar el nombramiento de guardador de sus bienes.

Artículo 54: “El Ministerio Público y los parientes del ausente deben denunciar al juez de Primera Instancia respectivo, las causas de remoción del guardador.”

De la Insubsistencia y Nulidad del Matrimonio:

Artículo 144: Al referirse a la Insubsistencia del matrimonio, este Artículo establece que la declaratoria de la misma puede hacerla de oficio el juez, con intervención de los cónyuges y del Ministerio Público.

De la Patria Potestad:

Artículo 264: En referencia a la patria potestad, este Artículo establece que en relación a lo a bienes de los hijos, los padres no los pueden enajenar ni gravar, ni contraer en nombre de ellos, obligaciones que excedan los límites de su ordinaria administración, sino por causa de absoluta necesidad y evidente utilidad, y previa autorización del juez competente e intervención del Ministerio Público.

Artículo 269: En cuanto a la separación de la patria potestad, establece si el que ejerce la patria potestad disipa los bienes de los hijos, o por su mala administración se disminuyen o deprecian, será separado de ella, a solicitud de los ascendientes del menor, sus parientes colaterales dentro del cuarto grado de consanguinidad, o del Ministerio Público.

Artículo 276: establece que la acción sobre la pérdida o suspensión de la patria potestad, sólo la podrán promover los ascendientes del menor, sus parientes colaterales dentro del cuarto grado de consanguinidad y el Ministerio Público, y que éste, y el progenitor serán parte en el juicio en todos los casos.

En cuanto a la Tutela:

El Artículo 300 al referirse a la Tutela Judicial, establece que procede por nombramiento del juez competente, cuando no haya tutor testamentario ni legítimo, y que para este efecto, el Ministerio Público y cualquier persona capaz deben denunciar a la autoridad el hecho que da lugar a la tutela no provista.

Artículo 307: En relación a los tutores específicos, este Artículo establece que el Ministerio Público deberá dictar las providencias necesarias para el cuidado de la persona del menor o incapacitado y la seguridad de sus bienes, mientras no se nombre tutor y protutor y no se discieman los cargos.

Artículo 315: siempre relacionado con el tutor y protutor, este define que de sobrevenir incapacidad para ellos, serán separados de su cargo por declaración judicial, previa denuncia y comprobación del hecho por el Ministerio Público o algún pariente del pupilo.

Artículo 322: Para el ejercicio de la tutela, “cuando con posteridad al discernimiento de la tutela, sobrevenga o se descubra causa que haga obligatoria la caución, lo harán saber al juez, el propio tutor o el protutor, o el Ministerio Público, para el efecto de la constitución de la garantía.”

Artículo 344: indica que la rendición anual de cuentas de la tutela, se hará ante el juez con intervención del protutor y del Ministerio Público.

En referencia al Patrimonio Familiar: en el Artículo 368 establece que el Ministerio Público intervendrá en su constitución, extinción y redacción.

De la misma forma, el Artículo 1048 en la sucesión testamentaria, en lo relacionado con los Albaceas establece que no podrán ser tales, quienes estén en servicio de funciones judiciales o del Ministerio Público.

En la sucesión intestada: el Artículo 1100 al respecto del la Partición de bienes hereditarios, al heredero ausente que no tuviere representante legítimo, el juez, a petición de cualquier persona capaz o del Ministerio Público, procederá a nombrárselo.

En el Negocio Jurídico: el Artículo 1302 al referirse a la Nulidad, establece que puede ser declarada de oficio por el juez cuando resulte manifiesta, pero que también puede ser alegada por los que tengan interés o por el Ministerio Público.

El Artículo 1311, de igual forma indica que la acción de nulidad por parte del menor, incapaz o ausente, corresponde a su representante legal o al Ministerio Público.

El Artículo 1520 en los Contratos de adhesión, el Procurador General de la Nación puede pedir la revisión de las condiciones impuestas, cuando la variación de las circunstancias en que fue autorizado un servicio de carácter público haga demasiado onerosas las normas y tarifas aceptadas.

2.2.5.2. Decreto Ley Número 107, Código Procesal Civil y Mercantil

Al referirse a las personas que intervienen en los procesos, el Artículo 44, en relación a la capacidad procesal de las partes, establece que el Estado actuará por medio del Ministerio Público, cuando las personas no tengan el libre ejercicio de sus derechos, conforme a las normas que regulan la capacidad.

Para el Reconocimiento judicial y prueba pericial, el Artículo 103: “se notificará a quien deba figurar en el proceso como parte contraria y, si no fuere habida, fuere indeterminada o no existiere, al Ministerio Público, haciéndose constar esta circunstancia.”



En cuanto a las Pruebas Anticipadas, el Artículo 104 indica que en la declaración de testigos, para recibir las declaraciones de testigos de muy avanzada edad, gravemente enfermos o próximos a ausentarse del país, “se notificará a quien deba figurar en el proceso como parte contraria y, si no fuere habida, fuere indeterminada o no existiere, se citará al Ministerio Público.”

En la Sección Segunda, sobre El Amparo de Posesión o de Tenencia, el Artículo 257 establece que en caso de despojo judicial, cuando el juez haya privado a alguno de su posesión, sin previa citación y audiencia, intervendrá el Ministerio Público, para el trámite de la demanda como en Primera Instancia, cuando no se hubiere interpuesto el recurso de apelación contra la providencia que causó el despojo.

En los Procesos Especiales, la Solicitud y audiencia, en la Jurisdicción Voluntaria, el Artículo 403 indica: “Las solicitudes relativas a jurisdicción voluntaria se formularán por escrito ante los jueces de Primera Instancia;... .. Se oirá al Ministerio Público:

1° Cuando la solicitud promovida afecte a los intereses públicos.

2° Cuando se refiera a personas incapaces o ausentes.”

En los asuntos relativos a la Persona y a la Familia, en la Declaratoria de incapacidad, el Artículo 409 establece que “El juez, previa audiencia al Ministerio Público, que en todo caso será parte, resolverá si ha o no a lugar la declaración solicitada.”

En la Ausencia y Muerte Presunta, el Artículo 411 indica que: “Pedida la declaración de ausencia, el juez, con intervención del Ministerio Público, mandará recibir información que compruebe lo siguiente:....”

En cuanto a la declaratoria de ausencia, el “Artículo 414: Recibida la información y pasado el término de las publicaciones, el juez, con intervención del Ministerio Público y del defensor judicial, declarará la ausencia si procediere...”

En las Disposiciones relativas a la administración de bienes de menores, incapaces ausentes, el Artículo 419: “....La remoción del tutor, protutor o guardador, será tramitada en forma de incidente con intervención del Ministerio Público.”

Respecto al trámite, el Artículo 422: “El juez, con intervención del Ministerio Público y del protutor, en su caso, mandará recabar la prueba propuesta y practicará del oficio cuantas diligencias estime convenientes.”

En la Declaratoria de utilidad y necesidad, Artículo 423: “Recabada la prueba y oído el Ministerio Público, el juez dictará auto que deberá contener...”

En cuanto al Patrimonio Familiar, el Artículo 446: “Efectuadas las publicaciones sin que se hubiere presentado oposición, o rechazada o declarada sin lugar, en su caso, el juez, previa audiencia al Ministerio Público, declarará que ha lugar a constituir el patrimonio familiar y ordenará el otorgamiento de la escritura pública respectiva.”

Dentro del Proceso Sucesorio, en la Formulación de testamentos cerrados y especiales:

Artículo 468: para la Apertura del testamento cerrado: “Para el acto de apertura del testamento serán citados, además de los interesados, el notario y los testigos que firmaron la cubierta... Si no fueren conocidas todas las personas interesadas, se citará también al Ministerio Público.”

Artículo 480: En la sucesión intestada, la oposición podrá ejercerla algún interesado o el Ministerio Público, impugnando la capacidad para suceder, de algún heredero o la validez de algún documento con que se trate de justificar el parentesco.

Artículo 486: “En todos los trámites de la herencia vacante, intervendrán el Ministerio Público, como representante del Estado, y las universidades.”



Artículo 492: en el Proceso sucesorio extrajudicial, en lo relativo a trámite ente notario, “Llenados todos los requisitos del caso, el notario entregará el expediente al Ministerio Público, con el objeto de recabar su parecer.

El Ministerio Público podrá pedir la presentación de los documentos que estime necesarios o la enmienda de los ya acompañados si fueren defectuosos, e impugnar el inventario.

Se pronunciará acerca de quiénes son las personas llamadas a heredar al causante y aprobará la calificación del bienes gananciales que contenga el inventario.”

En el caso de la sucesión testamentaria, el Artículo 493 define que cuando el Ministerio Público objete determinadas cláusulas del testamento, sin acusar la nulidad de éste, el notario podrá hacer la declaratoria correspondiente.

Y el Artículo 494 establece que el notario resolverá en forma razonada reconociendo como herederos legales a quienes corresponda, de acuerdo con el Código Civil para la sucesión intestada, con la salvedad prevista en cuanto a la Declaración de herederos, y con base a los documentos aportados y el dictamen del Ministerio Público.

Siempre dentro del Código Procesal Civil y mercantil, dentro del Libro Quinto, Alternativas comunes a todos los procesos, en el capítulo relativo a Seguridad de las Personas, el Artículo 518 reza que en cuanto a la intervención del Ministerio Público, se establece que “si se tratare de menores o incapacitados se certificará lo conducente, de oficio, al Ministerio Público, para que bajo su responsabilidad inicie las acciones que procedan.”

Y el Artículo 520: cuando se trata de menores e incapaces abandonados, cuando el juez conozca de tal hecho, dictará con intervención del Ministerio Público, las medidas conducentes al amparo, guarda y representación del menor o incapacitado.

2.2.5.3. Código de Notariado, Decreto Número 314 del Congreso de la República de Guatemala

En el Título XIV, en relación a las Sanciones y Rehabilitaciones, el Artículo 98 reza que: “Para los efectos de esta ley, el Ministerio Público o cualquier persona particular, tiene derecho a denunciar ante la Corte Suprema de Justicia, los impedimentos del notario para ejercer su profesión. ...”

2.2.5.4. Decreto Número 431 del Congreso de la República. Ley Sobre el Impuesto de Herencias, Legados y Donaciones

En su Capítulo I, Del Ministerio Público, este Decreto establece en el Artículo 58, que “Para la debida aplicación del la presente ley, el Ministerio Público tendrá las facultades y obligaciones que a continuación se detallan:..1° Intervenir como parte en los Juicios sucesorios... 2° Oponerse a la declaración de herederos en los juicios testamentarios,... 3° Oponerse a la declaración de herederos en los juicios ab intestato... 4° Gestionar la declaración del herederos a favor del Estado... 5° Gestionar la declaratoria de herederos a favor del Estado,... 6° Oponerse a la aprobación de los inventarios cuando... 7° Examinar las liquidaciones practicadas por las oficinas fiscales... 8° Promover la remoción de los albaceas en los casos... 9° Investigar y dar informes al Ministerio de Hacienda, en los casos en que aparezca alguna omisión de bienes,... 10° Dictaminar en los casos sucesorios y de donación que... 11° Visitar los juzgados de la República para examinar los juicios sucesorios y... ”

En los Artículos 59, 60 y 61, involucra al Ministerio Público en cuanto a que tendrá la representación legal del Estado en todos los juicios que se entablen con motivo del la aplicación o interpretación de esta ley; que toda liquidación que practiquen las oficinas fiscales de la República, le deberá ser notificada.



2.2.5.5. Decreto Número 54-77 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Reguladora de la Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria

Artículo 4: en relación a los Principios fundamentales, establece que “en los casos que esta ley disponga, será obligatoria la audiencia al Ministerio Público, el que deberá evacuarla en el término del tres días, antes de dictar cualquier resolución, bajo pena de nulidad de lo actuado. ...”

Artículo 12: Dentro del Título II, De los asuntos que pueden tramitarse ante notario, tal es el caso de la Disposición y gravamen de bienes de menores incapaces y ausentes, “El notario, con audiencia al Ministerio Público y notificación al protutor o representante del menor, en su caso, mandará recabar la prueba propuesta y practicará de oficio, cuantas diligencias sean convenientes...”

Artículo 23: en cuanto a Omisiones y errores o equivocaciones que afecten el fondo del acto inscrito, en las partidas y actas del Registro Civil, el interesado podrá ocurrir ante notario para que, con audiencia del Registrador y del Ministerio Público, resuelva sobre la procedencia de la rectificación y anotación en la inscripción original.

Por otro lado, existen una serie de Leyes que fueron emitidas con posterioridad a las Reformas constitucionales, que involucran y dan responsabilidades a la Procuraduría General de la Nación, tratándose éstas como complementarias, así:

2.2.6. Disposiciones legales complementarias

Complementariamente a las disposiciones legales ya mencionadas, a partir del año 1996, se han emitido una serie de Leyes en donde se le asignan funciones específicas a la Procuraduría General de la Nación, entre las que se encuentran las siguientes:

2.2.6.1. Decreto Número 80-96. Ley De Protección para las Personas de la Tercera Edad

Artículo 33: al referirse a los Órganos de Aplicación y Vigilancia, establece que el Comité Nacional de Protección a la Vejez, contará con una Junta Directiva conformada por ocho miembros titulares de los cuales dos serán electos en Asamblea General del CONAPROV y dentro de los otros seis miembros, habrá un representante de la Procuraduría General de la Nación.

En el Artículo 10 del Reglamento de la Ley de Protección Para las Personas de la Tercera Edad, establece que “La Junta Directiva del Comité Nacional de Protección a la Vejez, está integrada por cada uno de los delegados de las siguientes instituciones: ...f) Procuraduría General de la Nación y,…”

2.2.6.2. Decreto Número 97-96. Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar

El Artículo 4, al hacer referencia a las instituciones encargadas de recibir las denuncias referentes a violencia intrafamiliar, menciona a la “Procuraduría General de la Nación, a través de la Unidad de Protección de los Derechos de la Mujer.”

Artículo 13: “Ente asesor. En tanto se crea el ente rector, corresponderá la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con las funciones estipuladas en la Constitución Política de la República de Guatemala, ser el ente asesor encargado de las políticas públicas que impulsen la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia intrafamiliar. Asimismo, vigilará el cumplimiento de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer...”

2.2.6.3. Decreto Número 119-96. Ley de lo Contencioso Administrativo

Artículo 12: “Trámite. Encontrándose los antecedentes en el órgano que deba conocer de los recursos de revocatoria o reposición se correrán las siguientes audiencias...c) A la Procuraduría General de la Nación.”

Artículo 22: dentro del Proceso Contencioso Administrativo de la Ley, en las Disposiciones generales, al referirse a la personalidad, establece que “serán partes, además del demandante, la Procuraduría General de la Nación,...”

Artículo 35: En el capítulo III, en el caso del Emplazamiento, establece que “En la resolución del trámite de la demanda se emplazará al órgano administrativo o institución descentralizada demandado, a la Procuraduría General de la Nación,...”

2.2.6.4. Decreto Número 27-2003. Ley de Protección Integral de la Niñez y adolescencia.

Artículo 108: define las atribuciones de la Procuraduría General de la Nación, a través de la Procuraduría de la Niñez y la Adolescencia, especialmente en cuanto a Representar legalmente a los niños, niñas y adolescentes que carecieren de tal representación; dirigir, de oficio o a requerimiento de parte o del Juez competente, la investigación de los casos de niños, niñas y adolescentes amenazados o violados en sus derechos; “Presentar la denuncia, ante el Ministerio Público, de los casos de niños, niñas o adolescentes que han sido víctimas de delito y que carezcan de representante legal, apersonándose en el proceso penal para la defensa de los intereses de éstos” y “evacuar audiencias y emitir opinión jurídica en todos los procesos judiciales, notariales y administrativos que la ley señala...”



Artículo 120: Este Artículo define respecto a los medios de prueba, que en la investigación, “En cualquier momento del proceso, el juez, de oficio a o a petición de parte, ordenará a la Procuraduría General de la Nación realizar las diligencias que permitan recabar información necesaria para resolver el caso”

Artículo 121: siempre en relación a los medios de prueba, la Procuraduría General de la Nación, a fin de proporcionar al juez la información requerida, realizará o solicitará entre otras, las siguientes diligencias: estudios sobre situación socioeconómica y familiar, informes médicos y psicológicos de los padres, tutores o responsables, y requerirá a cualquier institución o persona involucrada, cualquier información que contribuya a restablecer los derechos del afectado.

Artículo 122: en el ofrecimiento de pruebas, “las partes y la Procuraduría General de la Nación, deberán presentar al juez un informe de los medios de prueba recabados que se aportarán en la audiencia definitiva...”

Artículo 123: En la Audiencia definitiva, “el día y hora señalados para la continuación de la audiencia, el juez procederá de la siguiente forma:..b) Oirá en su orden al niño, niña o adolescente, al representante de la Procuraduría General de la Nación...”

2.2.6.5. Decreto Número 9-2009. Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas.

Artículo 45: Al reformar el Artículo 197 del Código Penal, Decreto Número 17-73 del Congreso de la República, relativo a la “acción penal”, establece que “4°. La Procuraduría General de la Nación se constituirá de oficio como querellante adhesivo y actor civil cuando la víctima sea una persona menor de edad o incapaz que carece de representante legal, o cuando exista conflicto de intereses entre la víctima y su representante legal. En todo caso, velará por los derechos de la niñez víctima de acuerdo a su interés superior”

2.2.6.6. Decreto Número 28-2010. Ley del Sistema de Alerta ALBA-KENETH

La Ley regula el funcionamiento del Sistema de Alerta ALBA-KENETH, para la localización y resguardo inmediato de niños sustraídos o desaparecidos y la “Coordinadora Nacional del Sistema de Alerta ALBA-KENETH” (28), la preside la Procuraduría General de la Nación, a través de su Unidad Operativa, por lo cual el Artículo 12 de la misma Ley, crea dentro de la Procuraduría General de la Nación, tal unidad.

2.2.6.7 Decreto Número 55-2010. Ley de Extinción de Dominio

En el Capítulo III, Debido Proceso y Garantías, al referirse a la Protección de derechos, en el Artículo 10, establece que “Durante el procedimiento se garantizarán y protegerán los derechos de los que pudieren resultar afectados, y en particular los siguientes:.. 5. En los casos donde se presuma la existencia de bienes o derechos de la Nación, se dará igualmente audiencia e intervención a la Procuraduría General de la Nación para los efectos legales que haya lugar y la presentación de la prueba correspondiente.”

El Artículo 25 norma que “El trámite de la acción de extinción de dominio se cumplirá de conformidad con las reglas siguientes:.. 3 Dentro de las veinticuatro (24) horas de presentada la petición de extinción de dominio, el juez o tribunal competente que conozca de la misma dictará resolución admitiéndola a trámite y haciendo saber a las personas interesadas o que pudieren resultar afectadas, del derecho que les asiste para comparecer a juicio oral y del apercibimiento en caso de no hacerlo. La resolución será notificada al Fiscal General, al agente fiscal designado y al Procurador General de la Nación, el mismo día en que se haya dictado... 13 Vencido o concluido el periodo de prueba, el juez o tribunal señalará día y hora para la vista, la cual será notificada verbalmente el día del último diligenciamiento, misma que deberá celebrarse en un plazo no mayor de diez (10) días. En ella, las partes emitirán sus conclusiones en el siguiente orden: Ministerio Público, Procurador General de la Nación y las otras partes que intervienen en el proceso.”

En el Artículo 47. Destino de los dineros extinguidos, “la Secretaría Nacional de Administración de Bienes en Extinción de Dominio distribuirá los recursos de la manera siguiente:...6. Un dos por ciento (2%) para la Procuraduría General de la Nación.”

2.3. Naturaleza de la Procuraduría General de la Nación

Congruente con todo lo anterior, en la página de internet de la Procuraduría General de la Nación, se aprecia textualmente que la naturaleza de la institución es “constitucional, cuya actividad se desarrolla dentro del ámbito administrativo y judicial del Estado de Guatemala.” De igual forma indica que “sus competencias específicas se encuentran establecidas en la legislación ordinaria tales como civil, penal, laboral, contencioso administrativo, familia, niñez y adolescencia.” www.png.com.gt. De forma general, tal naturaleza se ve reflejada en su propia organización, la cual se presenta a continuación:

2.4. Organización de la Procuraduría General de la Nación

2.4.1. Estructura Orgánica Legal

Mediante la respectiva investigación en la propia Procuraduría General de la Nación, se pudo constatar que esta se encuentra organizada fundamentalmente en dos Secciones, Unidades, una Inspectoría, Delegaciones regionales, la Secretaría General, dos Direcciones, (Administrativa y Financiera) y Departamentos, con lo que responde al mandato legal de “Representar provisionalmente a los ausentes, menores e incapaces, mientras éstos no tengan personero legítimo conforme el Código Civil y demás leyes...intervenir ante los Tribunales de Justicia en todos aquellos asuntos en que esté llamado a hacerlo por ministerio del ley”⁴², lo cual realiza mediante la Sección de Consultoría y de los respectivos asesores del Despacho, y “Asesorar jurídicamente a la administración Pública en todos los casos en que aquélla le consulte”⁴³, lo que realiza mediante la Sección de Procuraduría, con lo cual se da cumplimiento al Artículo 6, del Decreto 512.

⁴² Decreto 512. Ley Orgánica del Ministerio Público.

⁴³ Ibid.

Empero, para dar cumplimiento a nueva legislación, tal como ya fue citado, en la actualidad la Procuraduría General de la Nación ha ampliado su estructura organizacional, dando lugar a una organización real actual, que se detalla de la forma siguiente:

2.4.2. Estructura Orgánica Real Actual

Según lo expuesto en la página electrónica de la Procuraduría General de la Nación, en su organigrama funcional se presentan dos Secciones: La de Procuraduría y la de Consultoría; dentro de la Sección de Procuraduría se asignan nueve Unidades. La Sección de Consultoría por su lado, no especifica las Unidades funcionales. Por aparte, en forma de asesoría presenta las Unidades de Asesoría del Despacho y la Unidad de Auditoría de Apoyo a Áreas Legales. También en relación de Dependencia del Despacho, se tiene a la Secretaría General, así como las dependencias administrativas y financieras correspondientes. Ver grafica No. 2.

2.5. Funciones Básicas de la Procuraduría General de la Nación

De acuerdo con la estructura orgánica actual y legal de la Procuraduría General de la Nación. Cada una de sus unidades legales y administrativas desarrolla las funciones según lo preceptuado en las distintas leyes (ya citadas), y por lo cual es posible desglosarlas de la forma siguiente:

2.5.1 Funciones Legales Básicas

Al analizar el ordenamiento jurídico que sustenta a la Procuraduría General de la Nación, pueden desglosarse las funciones legales básicas que desarrolla esta institución, entre las cuales destacan las siguientes:

2.5.1.1. Asesoría

La función asesora se proporciona a los Ministerios de Estado y dependencias del Organismo Ejecutivo, a través del Procurador General, del Jefe de Sección de Consultoría, de los abogados consultores adscritos a los Ministerios y dependencias del Ejecutivo y de otros que llame el Procurador General para dictaminar en casos específicos.

2.5.1.2. Consultoría de los órganos y entidades estatales

Esta función se desarrolla respondiendo en forma oficial, sobre las “consultas” que presentan los distintos órganos y entidades estatales, y dependiendo de tales, se proporciona la asesoría correspondiente. A manera de ejemplo, se pueden mencionar: la “revisión de dictámenes jurídicos emitidos por las asesorías jurídicas de las diversas dependencias del estado (Art. 38 del Decreto 512 del Congreso de la República) (Sic)... Evacuación de audiencias dentro del trámite de interposición de los medios de impugnación planteados por los administrados contra resoluciones dictadas por las diversas entidades del Estado, incluyendo las centralizadas, autónomas y descentralizadas... Emisión de dictámenes para las entidades del Estado que carecen de Asesoría Jurídica...”⁴⁴

2.5.1.3. Procuraduría del Estado

Se lleva a cabo mediante la intervención en los negocios en que estuviere interesada la Nación, si así lo dispusiere el Ejecutivo. Pero también “vela por los intereses del Estado, en los expedientes que se someten a su estudio para emitir opinión, así como interviene en la defensa de los intereses de los menores, ausentes e incapacitados, y por otro lado vela por el cumplimiento de la Ley en los expedientes y de esa manera se contribuye a otorgar seguridad legal a la ciudadanía, y coadyuva a reafirmar el Estado de Derecho en Guatemala”⁴⁵.

⁴⁴ Memoria de Labores 2009 Procuraduría General de Nación Pág. 27

⁴⁵ Memoria de Labores 2008 Procuraduría General de Nación Pág. 17

2.5.1.4. La Personería de la Nación

Esta función se ejecuta representando y sosteniendo los derechos de la Nación, en todos los juicios en que fuere parte.

2.5.1.5 . Representación y defensa de los menores e incapaces

Se realiza especialmente a través de la procuraduría de la Niñez y Adolescencia y la del adulto mayor y personas con discapacidad.

2.5.2 Funciones Reales

En la actualidad, la Procuraduría General de la Nación desarrolla las funciones que le asigna la Constitución Política de la República de Guatemala, especialmente las de asesoría y consultoría de los órganos y entidades estatales, así como la representación del Estado, a través del Procurador General de la Nación, sin embargo con la vigencia de nuevas Leyes, ya citadas en este capítulo, que de manera expresa le asignan funciones específicas a la misma institución, ésta se ha visto en la obligación de incorporarlas dentro de su obligación, aún cuando algunas disposiciones han implicado la improvisación o bien la dotación de recursos humanos, físicos y financieros, sin que paralelamente se efectúe una asignación presupuestal extraordinaria o por otro lado, sin un sustento reglamentario que garantice que las decisiones, procedimientos y organización es la pertinente. Es así como además de las funciones constitucionales, en la actualidad, la Procuraduría General de la Nación, desarrolla las funciones siguientes:

2.5.2.1. En la Sección de Procuraduría

A groso modo, esta Sección tiene a su cargo ejercer la personería de la Nación, y se llevan a cabo las acciones para representar, defender y sostener los derechos de la Nación en todos los juicios en que fuere parte.

De igual manera interviene en los negocios en que estuviere interesada la Nación, cuando lo dispusiere el Ejecutivo, y conforme a sus instrucciones; es así como en su organización interna contempla Unidades funcionales, las cuales desarrollan funciones específicas, de la forma siguiente:

- **Abogacía del Estado en asuntos constitucionales**

Lleva a cabo todas las acciones de orden constitucional donde tiene interés el Estado, especialmente aquellas donde involucran intereses para la defensa de las instituciones del Organismo Ejecutivo, pero también por consulta o involucramiento de la misma Corte de Constitucionalidad, y por lo cual interviene como tercero interesado, como entidad demandada, o como interponerte de la acción.

- **Abogacía del Estado en el área penal**

La Abogacía del Estado en el área penal, ejerce de conformidad con la ley, las acciones pertinentes dentro de los procesos penales, en los que se cause menoscabo al patrimonio del Estado de Guatemala, a efecto de defender los intereses del Estado.

Cuando dentro de los procesos penales es demandado como tercero civilmente, en casos en que los que servidores públicos o funcionarios cometen delitos en el desempeño de su función.

En cuanto a los casos penales en los que el Estado es demandado civilmente, la pretensión es lograr en lo posible, una resolución favorable al Estado, o por lo menos, evitar la condena por responsabilidades civiles, o en su caso que ésta sea mínima.

- **Abogacía del Estado en el área civil**

En el área civil, se desarrollan las funciones de velar, defender, promover y sostener los intereses del Estado de Guatemala, en materia civil y en lo económico coactivo, así como tramitar juicios civiles promovidos en la vía ordinaria.

De igual forma interviene en la vía de los sumarios (interdictos, desahucios, deducción de responsabilidad civil en contra de funcionarios y empleados públicos, etc.), orales (jactancia e ínfima cuantía), ejecutivos (comunes y en la vía de apremio), incidental, pruebas anticipadas, amparos y otros; sin incluir los procesos que se llevan en las delegaciones regionales de la Procuraduría General de la Nación.

De forma especial se tramitan juicios económico coactivos, que se rigen de acuerdo al Código Tributario y el Decreto Legislativo No. 1126 del Congreso de la República de Guatemala (Ley del Tribunal de Cuentas) con el fin de obtener el pago de los adeudos a favor del fisco, las municipalidades, las entidades autónomas y las instituciones descentralizadas, que proceden de multas o sanciones impuestas a personas individuales o jurídicas.

- **Abogacía del Estado en lo Contencioso Administrativo**

Las funciones de esta Unidad se fundamentan en los establecido en la Ley de lo Contencioso Administrativo, tal como fue citado en el apartado correspondiente en este Capítulo, por lo cual actúa como citada a audiencia, cuando el órgano que deba conocer de los recursos de revocatoria o reposición, deba conocer de los antecedentes del caso. De igual forma, la Procuraduría General de la Nación constituye una de las partes, además del demandante, dentro del Proceso Contencioso Administrativo.

Esta Unidad también se ocupa de intervenir como emplazada, en el momento procesal de la resolución de trámite de la demanda.

A decir de la Jefatura de esta Unidad, debido a la diversidad de recursos contenciosos interpuestos en los distintos órganos del Estado, solo durante el presente año tiene un promedio de 6,000 procesos en trámite, debido a un promedio igual de notificaciones recibidas, y de las cuales se ha generado un aproximado de 2600 memoriales. Lo cual contrasta con lo investigado en bases de datos de la Corte de Constitucionalidad, en los años anteriores, objeto de análisis en esta tesis, donde únicamente se han resuelto una proporción verdaderamente mínima. (Ver cuadro número 1).

- **Abogacía del Estado en el Área Laboral**

La Procuraduría General de la Nación, a través de la Unidad Laboral, ejerce la Personería de la Nación, en todos los juicios laborales en que fuere parte el Estado, y promueve la oportuna ejecución de las sentencias que se dicten en ellos.

Como tal, y en defensa de los intereses del Estado, es parte en los reclamos de índole laboral, que presentan los servidores públicos o bien en los que se demanda a los trabajadores y a funcionarios, por faltas o delitos en el ejercicio de sus deberes. Esta Unidad también brinda asesoría laboral a Ministerios y Direcciones, en los procesos laborales internos, especialmente en asuntos disciplinarios.

- **Medio Ambiente**

Esta función se desarrolla a través de la Unidad del mismo nombre, que fue creada mediante el acuerdo 4-93 del 23 de marzo de 1993, y que depende de la Sección de Procuraduría, atendiendo la función específica de asesoría y consultoría de los órganos y entidades estatales en lo relativo al tema ambiental, sin embargo, algunas de las funciones definidas en el mencionado acuerdo, son potestativas del Ministerio Público, por lo que a la Procuraduría General de la Nación únicamente le compete la acción civil, reparadora y administrativa, además de la asesoría correspondiente.

Debido a la existencia del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales dentro del Organismo Ejecutivo, pudiera en un momento o caso determinado, tipificarse dualidad de funciones, aunque dentro de su fundamento legal, establece que debe mantener una estrecha relación con la Unidad en referencia.

De igual manera se evidencia una inexistente coordinación entre la Unidad del Medio Ambiente de la Procuraduría General de la Nación y el Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP), así como con el Instituto Nacional de Bosques (INAB) y otras instituciones y Ministerios, todas, no debidas a falta de interés de la Procuraduría General de la Nación, sino a la carencia de un cuerpo legal que la especifique.

Algunos de los vacíos legales en el desarrollo de las funciones de la Procuraduría General de la Nación, se han suplido mediante la emisión de acuerdos del mismo Despacho.

- **Procuraduría de la Niñez y Adolescencia**

En cumplimiento de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, esta función se ejecuta por la Unidad responsable de Representar a niños, niñas, y adolescentes, ante cualquier instancia jurisdiccional, cuando no poseen representación, así como brindar la protección y defensa cuando estuvieren en riesgo o hayan sido vulnerados sus derechos, tal como lo indica el Artículo 21 del Decreto 512, respecto a que la gestión de la Procuraduría General de la Nación debe limitarse a proveer de representación a los ausentes, menores o incapaces; a gestionar las medidas necesarias y urgentes para la salvaguardia de sus bienes o de sus personas, así como velar en los casos de exposición o abandono de menores o incapaces para que sean debidamente amparados por las instituciones o asilos correspondientes. En ningún caso podrá contestar demandas, pero sí interponerlas.

De forma especial, esta Unidad también es la responsable de presentar la denuncia, ante el Ministerio Público, de los casos de niños, niñas o adolescentes que han sido víctimas de delito y que carezcan de representante legal, apersonándose en el proceso penal para la defensa de los intereses de éstos, así como de evacuar audiencias y emitir opinión jurídica en todos los procesos judiciales, notariales y administrativos que la ley señala, haciendo valer los derechos y garantías reconocidos a la niñez y adolescencia por la Constitución Política, los Tratados y convenios internacionales, aceptados y ratificados por Guatemala, así como los de la propia Ley.

La Procuraduría de la Niñez también atiende casos de índole laboral por omisión de pago o accidentes, para obtener el pago que por ley les corresponda.

Para desarrollar sus funciones, cuenta con las unidades específicas de: Denuncias, en la cual se reciben y constatan las mismas y por lo cual también se toma en cuenta la actividad legal, psicológica y de trabajo social. También la unidad de Protección Integral, donde se brindan las medidas necesarias, sobre todo en casos evidentes y urgentes, para proteger integralmente al menor y al adolescente. Y de igual forma con la Unidad de rescates, que se encarga de evaluar la situación de riesgo en que se encuentran los menores víctimas de violación a sus derechos y rescatarlos con el objeto de presentarlos ante autoridad competente; función que se realiza de oficio o por orden judicial.

La Procuraduría de la Niñez, también se ocupa de los asuntos de Jurisdicción Voluntaria en casos específicos, tales como la pérdida de patria potestad, tutela y pro tutela, dispensas judiciales, autorización de emisión de pasaporte, utilidad y necesidad. En esta misma unidad, se cuenta con un área penal, en la cual se efectúa la representación legal a los niños, niñas y adolescentes víctimas en los que se logra individualizar y aprehender al sindicado de los delitos cometidos.

En el caso de niños, niñas y adolescentes transgresores de la ley, la Unidad Penal da acompañamiento para garantizar que los derechos de los mismos no sean vulnerados.

La Procuraduría General de la Nación también a través de la Procuraduría de la Niñez y Adolescencia, efectúa la investigación referente a información que ayude al esclarecimiento de un proceso determinado, cuyo objetivo es contactar dentro del núcleo familiar si existe algún recurso familiar idóneo para el menor, con el propósito de evitar su institucionalización. Asimismo apoya casos específicos de adopción, donde se presume la existencia de anomalías en la tramitación del expediente correspondiente, o bien, cuando se desconoce el origen del menor que se encuentra sujeto a proceso de adopción.

Al entrar en Vigencia la Ley del Sistema de Alerta ALBA KENETH, en la Unidad de la Niñez se coordina la Unidad Operativa del Sistema, para darle cumplimiento a la misma Ley.

- **Atención del Adulto Mayor y Personas con Discapacidad y Protección de los Derechos de la Mujer y la Familia**

Anteriormente estas funciones fueron desarrolladas por dos Unidades distintas: por un lado la de Atención del Adulto mayor y personas con Discapacidad, y por otro, la Unidad de Protección de los derechos de la mujer y la familia. Con la vigencia de las respectivas Leyes, la Procuraduría General de la Nación interviene en los asuntos que las mismas establecen, sin embargo, desarrolla actividades no contempladas en ninguna Ley, tal como la intermediación para lograr Convenios De Alimentos, en el caso de atención a mujeres que los requieran; o por otro lado, atendiendo casos de Adultos mayores en abandono, discapacitados o interdictos.

- **Jurisdicción Voluntaria**

Esta función se efectúa de acuerdo con lo preceptuado en la correspondiente Ley, ya citada en este capítulo, por lo que interviene en el análisis de todos los procesos de Jurisdicción Voluntaria notarial y judicial, especialmente en la emisión de opiniones y providencias.

2.5.2.2. En la Sección de Consultoría

De conformidad con lo establecido en el Artículo 252 de la Constitución Política de la República, y el Decreto 512, la Procuraduría General de la Nación tiene la función asesora y consultora de los órganos y entidades estatales, de tal cuenta que desarrolla la evacuación de audiencias y la emisión de opiniones administrativas de las instituciones de gobierno.

Cuando es requerida por instituciones del Estado, asesora jurídicamente, en especial realiza las funciones siguientes: evacuar respuestas en forma oficial, sobre las “consultas” que presentan los distintos órganos y entidades estatales; revisión de dictámenes jurídicos emitidos por las asesorías jurídicas de las diversas dependencias del estado (Art. 38 del Decreto 512 del Congreso de la República) (Sic)... evacuación de audiencias dentro del trámite de interposición de los medios de impugnación planteados por los administrados contra resoluciones dictadas por las diversas entidades del Estado, incluyendo las centralizadas, autónomas y descentralizadas... Emisión de dictámenes para las entidades del Estado que carecen de Asesoría Jurídica, y varias más. De forma específica realiza las funciones siguientes:

- **Asesoría a los Ministerios de Estado y dependencias del Organismo Ejecutivo**

Esta función la realiza a través del Procurador General de La Nación, del Jefe de Sección de Consultoría, de los abogados consultores adscritos a los Ministerios y Dependencias del Ejecutivo y de otros que llame el Procurador General para dictaminar en casos específicos.

- **Consultoría de los órganos y entidades estatales**

Realiza la revisión de proyectos de decretos, acuerdos gubernativos u otros documentos de carácter legal que remita el Organismo Ejecutivo para su conocimiento y análisis.

Emite opinión consultiva de carácter jurídico cuando así lo requiera una institución que no tuviere asesoría jurídica, o que teniéndola estima que el caso debe ser sometido a conocimiento de la Procuraduría General de la Nación, para establecer la postura legal que corresponda y otorga visto bueno a los dictámenes emitidos por las asesorías jurídicas de las dependencias estatales.

- **Elaboración de proyectos de ley.**

En forma específica, cuando se lo encargue el Congreso de la República, la Presidencias del Organismo Judicial o un Ministerio de Estado, la Procuraduría General de la Nación debe proporcionar los anteproyectos que le sean encomendados.

También realiza la evacuación de audiencias en los expedientes en que se declare, reconozca o conceda la nacionalidad guatemalteca, o su recuperación.

Por otro lado, efectúa la revisión y análisis de los expedientes en los que el Estado otorga a través de la Escribanía de Cámara y de Gobierno las escrituras públicas de mandatos, donación, compra venta, permutas, servidumbres, usufructos, etc., que suscribe el Procurador General de la Nación.

En los fideicomisos se analizan las actuaciones que obran en los expedientes administrativos y se estudian las opiniones técnicas que corresponden.

2.5.2.3. Otras Unidades de relación directa con el Procurador General de la Nación

- **Unidad de Extinción de Dominio**

Esta Unidad fue creada por mandato de la propia Ley de Extinción de Dominio, y tiene las funciones de “ejercer la representación del Estado en la acción de extinción de dominio, otorgar la delegación de la acción de extinción de dominio al Ministerio Público y Recuperar a favor del Estado del Guatemala, los bienes de ilícita procedencia, así como la de Determinar el uso del porcentaje asignado a la Procuraduría General de la Nación proveniente de los dineros y bienes extinguidos y asistir jurídicamente en la investigación de información y diligencias especiales relativas a los casos de extinción⁴⁶”.

⁴⁶ Memoria de Labores 2011. Procuraduría General de la Nación Pág. 41

- **Secretaría General**

La Secretaría General de la Procuraduría General de la Nación es la encargada de la recepción, clasificación, entrega y distribución de la documentación que ingresa a la institución, así como también refrenda, cuando así se le requiera, la firma del Procurador General de la Nación; emite los acuerdo y certificaciones de los mismos y de documentos varios, y lleva el control de toda la documentación de la institución.

2.6. Base Legal de la Creación y Conformación de las Dependencias Organizacionales de la Procuraduría General de la Nación

En general, la Procuraduría General de la Nación desarrolla las funciones que le asigna la Constitución Política de la República de Guatemala, especialmente las de asesoría y consultoría de los órganos y entidades estatales, así como la representación del Estado, a través del Procurador General de la Nación, así como la parte vigente del Decreto 512.

Con la vigencia de nuevas Leyes, ya citadas en este capítulo, que de manera expresa le asignan funciones específicas a la misma institución, ésta se ha visto en la obligación de incorporarlas dentro de su obligación, aún cuando algunas disposiciones han implicado la improvisación o bien la dotación de recursos humanos, físicos y financieros, sin que paralelamente se efectúe una asignación presupuestal extraordinaria o por otro lado, sin un sustento reglamentario que garantice que las decisiones, procedimientos y organización es la pertinente.



CAPÍTULO III

3. Análisis Estadístico de las Opiniones y Dictámenes Emitidas por la Procuraduría General de la Nación y de las Resoluciones Jurisdiccionales en que Interviene por Mandato de Ley

3.1 Determinación de la muestra.

Debido a que el objetivo de la investigación, es señalar las posibles razones por las cuales debe emitirse la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Nación, a través de establecer la base legal de las opiniones y dictámenes que la misma emite, e identificar las posibles lagunas legales al respecto, se hizo necesario realizar un muestreo estadístico de las opiniones y dictámenes emitidos por la Procuraduría General de la Nación, así como de los casos en los que interviene de alguna manera en las instancias jurisdiccionales del Estado. Para el efecto se seleccionaron los datos de los últimos cinco años (de 2009 a 2013).

3.2 Recopilación de la información.

La información referente a opiniones y dictámenes fue recopilada de los datos proporcionados por la Secretaría General de la Procuraduría General de la Nación, a través de las Memorias de Labores de cada año. De igual forma se acceso a la información disponible en el sistema de la Corte de Constitucionalidad, para extraer los casos donde interviene la misma Procuraduría General de la Nación. Tal información se incluye en el anexo de la presente tesis, pero su análisis estadístico se presenta a partir del cuadro número 1 en este capítulo.

3.3 Clasificación de la información

La información recopilada, fue clasificada en un primer grupo, que se refiere a la información del trabajo interno de la Procuraduría General de la Nación.

El segundo aglutina el trabajo de esta misma institución, en las apelaciones de sentencias de amparo, y el tercero la actuación en los amparos en única instancia, lo cual se presenta en los cuadros y gráficas correspondientes.

3.3.1. Análisis Estadístico de las Opiniones y Dictámenes Emitidos por la Procuraduría General de la Nación

Las estadísticas de la Institución se encuentra en las Memorias de Labores que esta Institución debe presentar cada año, sin embargo solo fue posible encontrar las de los años 2009 a 2013, no así del año 2014 recién pasado. Tal información se presenta en el cuadro número 1.

CUADRO No. 1

CASOS TRABAJADOS POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN POR AÑO Y MATERIA

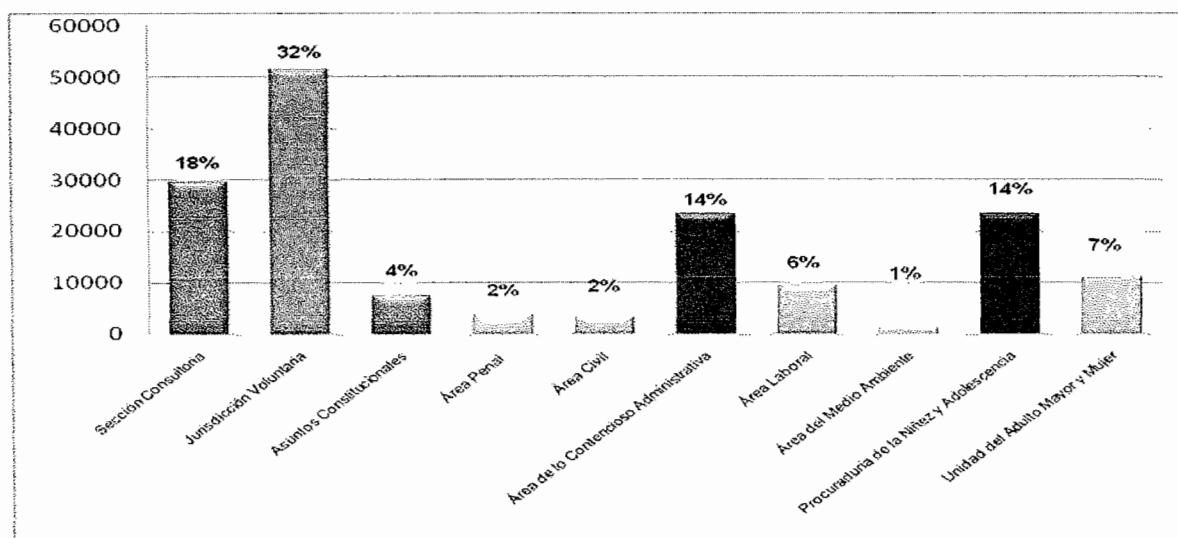
DEPENDENCIA	A Ñ O S					TOTALES	%
	2009	2010	2011	2012	2013		
1 Sección Consultoría	5,334	5,965	6,705	6208	5,397	29,609	18
2 Sección Procuraduría							
2.1 Jurisdicción Voluntaria	6,208	6,886	5,631	8,206	24,524	51,455	32
2.2. Asuntos Constitucionales	1,832	1,447	1,622	1,351	1,067	7319	4
2.3 Área Penal	1,090	753	227	912	887	3869	2
2.4 Área Civil	371	477	564	764	976	3152	2
2.5. Área de lo Contencioso Administrativo	4,548	4,735	4,503	4,623	4,787	23196	14
2.6 Área Laboral	3,092	1,362	1,521	1,892	1,350	9217	6
2.7 Área del Medio Ambiente	238	309	173	246	113	1079	1
2.8 Procuraduría de la Niñez y Adolescencia	5,064	1,091	4,358	5,107	7,590	23210	14
2.9 Derechos de la Mujer, Adulto Mayor y Personas con Capacidad Diferentes	2,497	2,542	2,114	2,314	1,594	11061	7
TOTALES	30,274	25,567	27,418	31,623	48,285	163,167	100

Fuente: Estadísticas en las Memorias de Labores de la P G N

Con la información del cuadro anterior es posible visualizar de forma crítica, a través de la Gráfica Número 3, que la Sección de Consultoría ejecuta un 18 % de los casos, mientras que el 82 % restante es trabajado por la Sección de Consultoría, a través de sus distintas Unidades Organizacionales, especialmente por las Unidades de: Jurisdicción Voluntaria 32 %, Niñez y adolescencia 14 % y Contencioso Administrativo, 14 %; entre todas las demás se ejecuta el 22% restante, siendo las Áreas Penal, Civil y de Medio Ambiente, las que reportan menor trabajo (5 % entre las tres).

GRÁFICA No. 3

**CASOS TRABAJADOS POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
POR AÑO Y MATERIA**



Fuente: Estadísticas en las Memorias de Labores de la P G N.

De la Gráfica número 3, es sencillo deducir que las funciones preponderantes son las de Consultoría, donde se realiza casi una quinta parte del trabajo total, y en Procuraduría, las funciones de Jurisdicción Voluntaria, Contencioso Administrativo, Niñez y Adolescencia y la Unidad de Protección de los Derechos de la mujer, del Adulto mayor y Personas con Discapacidad realizan dos tercios del volumen total de trabajo de la Procuraduría General de la Nación, Por lo contrario, las funciones que menos trabajo implican son las de Asuntos Constitucionales, Civil, Penal y medio ambiente.

3.3.2. Análisis Estadístico de las apelaciones de sentencias de amparo en las que interviene la Procuraduría General de la Nación

Respecto a las apelaciones de amparo en las que interviene la Procuraduría General de la Nación, al realizar el análisis de los últimos 5 años, se puede detectar en el cuadro número 2 y en las gráficas 4 y 5, que en promedio ha intervenido en 312 casos por año, en donde también resalta que la mayor actuación la tiene el Área Laboral, con un 44 %, que si se le suma el 10% de casos de Previsión social, llega a un 54 & ésta es seguida por el Área Penal y la de lo Contencioso Administrativo, con un 17 y un 15 % respectivamente. También vale destacar que el Área Civil contribuye con un 9 % del trabajo.

CUADRO No. 2
ACTUACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
EN APELACIONES DE SENTENCIAS DE AMPARO POR MATERIA Y AÑO,
RESUELTOS POR LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

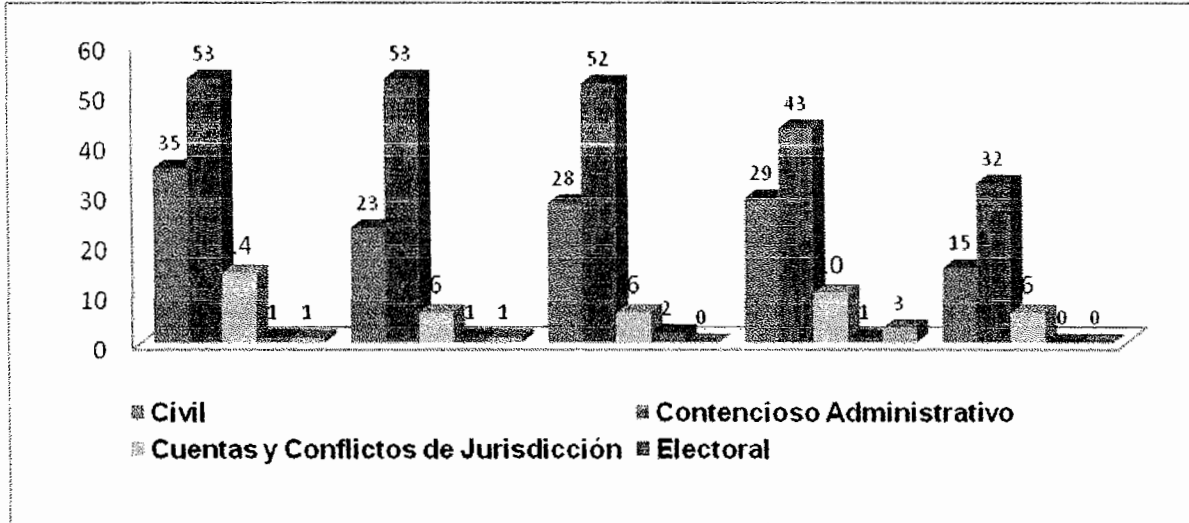
MATERIA	AÑOS					TOTAL	%
	2009	2010	2011	2012	2013		
Civil	35	23	28	29	15	130	9
Contencioso Administrativo	53	53	52	43	32	233	15
Cuentas y Conflic. de Jurisdic.	14	6	6	10	6	42	3
Electoral	1	1	2	1	0	5	0
Familia	1	1	0	3	0	5	0
Laboral	217	140	119	133	79	688	44
Niñez	3	4	16	8	7	38	2
Penal	67	54	70	55	26	272	17
Previsión Social	20	20	21	40	52	153	10
TOTALES	411	302	314	322	217	1566	100

Fuente: Archivo de Jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad años 2009-2013

Es necesario aclarar que el trabajo de las demás Unidades Organizacionales que en esta información aparece con porcentaje de 3 o menos, se debe a que su actuación no llega a nivel de actuación en apelaciones de sentencias.

GRAFICA No. 4

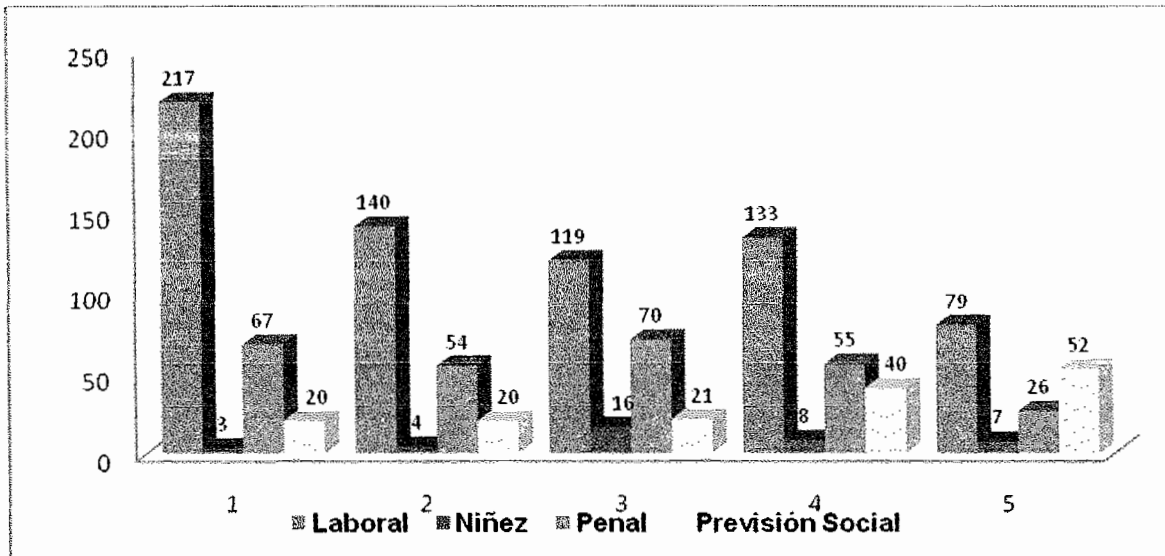
ACTUACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN APELACIONES DE SENTENCIAS DE AMPARO POR MATERIA Y AÑO, RESUELTOS POR LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD



Fuente: Archivo de Jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad años 2009-2013

GRAFICA No. 5

ACTUACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN EN APELACIONES DE SENTENCIAS DE AMPARO POR MATERIA Y AÑO, RESUELTOS POR LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD



Fuente: Archivo de Jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad años 2009 a 2013

CUADRO No. 3

**ACTUACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
EN APELACIONES DE SENTENCIAS DE AMPARO POR MATERIA, AÑO Y TIPO
DE RESOLUCIÓN DE LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD**

MATERIA	2009		2010		2011		2012		2013		TOTAL
	CON LUGAR	SIN LUGAR	CON LUGAR	SIN LUGAR	CON LUGAR	SIN LUGAR	CON LUGAR	SIN LUGAR	CON LUGAR	SIN LUGAR	
Civil	9	26	6	17	3	25	7	22	3	12	130
Contencioso Administrativo	8	45	11	42	9	43	11	32	8	24	233
Cuentas y Conflictos de Jurisdicción	1	14	0	6	0	6	0	10	0	6	43
Electoral	0	1	0	1	0	2	0	1	0	0	5
Familia	0	1	0	1	0	0	1	2	0	0	5
Laboral	61	156	21	119	29	90	25	107	10	69	687
Niñez	1	2	1	3	5	11	3	5	1	6	38
Penal	21	46	13	41	16	54	18	37	9	17	272
Previsión Social	1	19	3	17	0	21	0	40	0	52	153
TOTALES	102	310	55	247	62	252	65	256	31	186	1566

Fuente: Archivo de Jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad años 2009 a 2013

Dependiendo del tipo de resolución que emite la Corte de constitucionalidad, en cada uno de los años analizados, se visualiza una actuación característica de la Procuraduría General de la Nación, lo cual puede visualizarse de mejor manera por año analizado, en los cuadros números 4 a 9 y en las gráficas números 6 a 10, donde se presenta la información individualizada por año, y únicamente en forma porcentual, a efecto de destacar en general y de forma individual, la eficacia del trabajo de cada una de las materias y por ende de sus distintas Unidades Organizacionales. En general destaca la preeminencia del trabajo en el Área Laboral, Penal y Contencioso Administrativo, Previsión social y Civil.

CUADRO No. 4

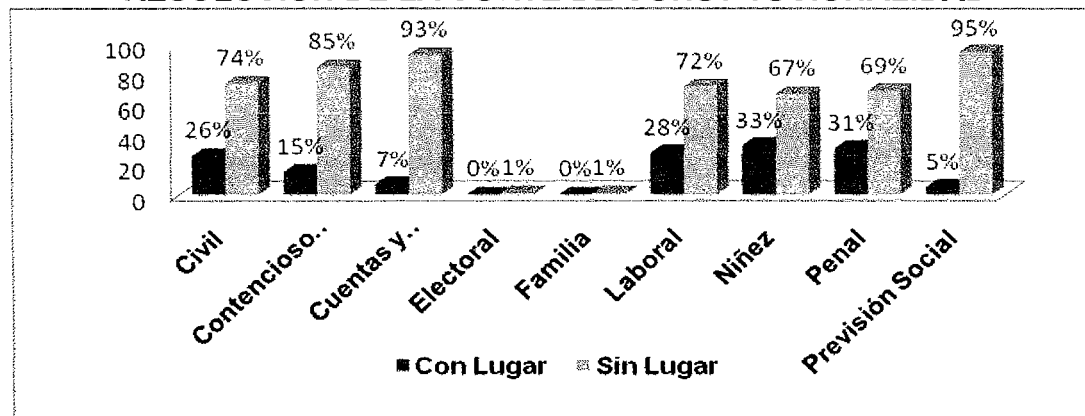
**ACTUACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
EN APELACIONES DE SENTENCIAS DE AMPARO POR MATERIA Y TIPO DE
RESOLUCIÓN DE LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD**

MATERIA	PORCENTAJE	
	CON LUGAR	SIN LUGAR
Civil	26	74
Contencioso Administrativo	15	85
Cuentas y Conflictos de Jurisdicción	7	93
Electoral	0	1
Familia	0	1
Laboral	28	72
Niñez	33	67
Penal	31	69
Previsión Social	5	95
TOTAL	25	75

Fuente: Archivo de Jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad, año 2009

GRAFICA No. 6

**ACTUACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
EN APELACIONES DE SENTENCIAS DE AMPARO POR MATERIA Y TIPO DE
RESOLUCIÓN DE LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD**



Fuente: Archivo de Jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad, año 2009

De la información del cuadro número 4 y gráfica número 6 se puede analizar que en el año 2009, en promedio, solamente un 25 % de las apelaciones tienen resolución favorable, y dentro de todas las materias, las Áreas Laboral, niñez y Penal son las que superan ese promedio.

CUADRO No. 5

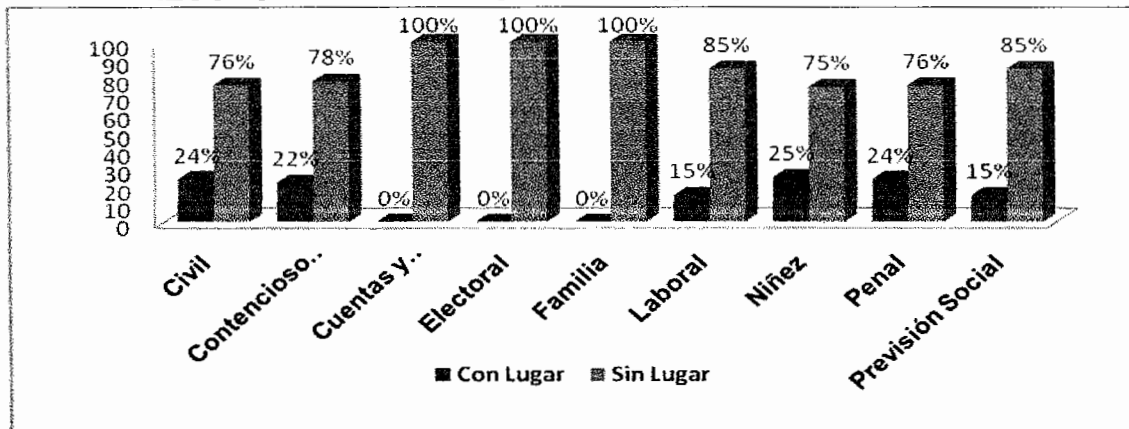
**ACTUACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
EN APELACIONES DE SENTENCIAS DE AMPARO POR MATERIA Y TIPO DE
RESOLUCIÓN DE LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD**

MATERIA	PORCENTAJE	
	CON LUGAR	SIN LUGAR
Civil	24	76
Contencioso Administrativo	22	78
Cuentas y Conflictos de Jurisdicción	0	100
Electoral	0	100
Familia	0	100
Laboral	15	85
Niñez	25	75
Penal	24	76
Previsión Social	15	85
TOTAL PORCENTAJE	18	82

Fuente: Archivo de Jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad, año 2010

GRAFICA No. 7

**ACTUACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
EN APELACIONES DE SENTENCIAS DE AMPARO POR MATERIA Y TIPO DE
RESOLUCIÓN DE LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD**



Fuente: Archivo de Jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad, año 2010

En el año 2010, tal como se ve en el cuadro número 5 y la gráfica número 7, el promedio porcentual en las sentencias favorables, bajó a 18, y solamente destacan arriba de esta proporción las Áreas de Civil, Contencioso Administrativo, Niñez y Penal.

CUADRO No. 6

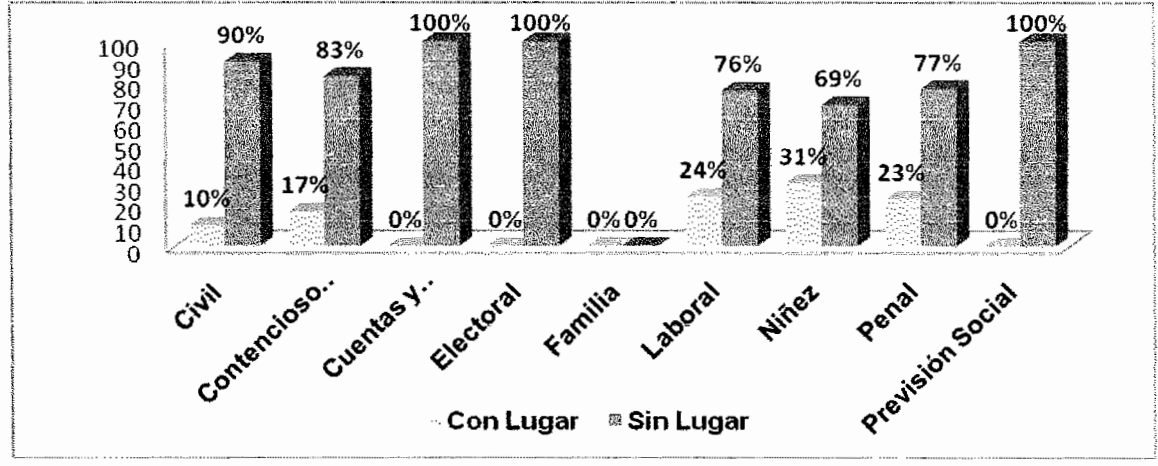
**ACTUACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
EN APELACIONES DE SENTENCIAS DE AMPARO POR MATERIA Y TIPO DE
RESOLUCIÓN DE LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD**

MATERIA	PORCENTAJE	
	CON LUGAR	SIN LUGAR
Civil	10	90
Contencioso Administrativo	17	83
Cuentas y Conflictos de Jurisdicción	0	100
Electoral	0	100
Familia	0	0
Laboral	24	76
Niñez	31	69
Penal	23	77
Previsión Social	0	100
TOTAL PORCENTAJE	20	80

Fuente: Archivo de Jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad, año 2011

GRAFICA No. 8

**APELACIÓN DE SENTENCIA DE AMPAROS POR MATERIA Y TIPO DE
RESOLUCIÓN INTERPUESTOS POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE NACIÓN
Y RESUETOS POR LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD**



Fuente: Archivo de Jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad, año 2011

En el cuadro número 6 y gráfica número 8, correspondientes al año 2011, se puede ver que los resueltos con lugar son del 20%, y que solamente las Áreas de Niñez, Laboral y la Penal, superan tal promedio.

CUADRO No. 7

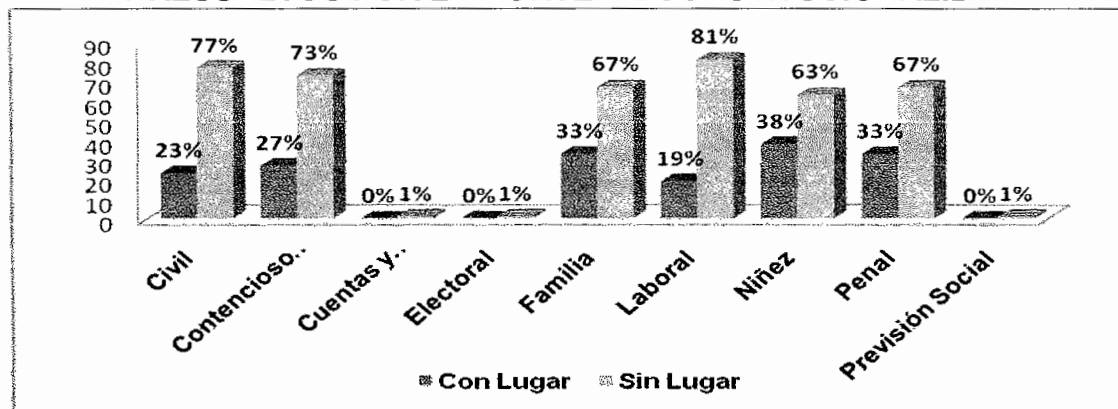
APELACIÓN DE SENTENCIA DE AMPAROS POR MATERIA Y TIPO DE RESOLUCIÓN INTERPUESTOS POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE NACIÓN Y RESUELTOS POR LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

MATERIA	PORCENTAJE	
	CON LUGAR	SIN LUGAR
Civil	23	77
Contencioso Administrativo	27	73
Cuentas y Conflictos de Jurisdicción	0	1
Electoral	0	1
Familia	33	67
Laboral	19	81
Niñez	38	63
Penal	33	67
Previsión Social	0	1
TOTAL PORCENTAJE	20	80

Fuente: Archivo de Jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad, año 2012

GRAFICA No. 9

APELACIÓN DE SENTENCIA DE AMPAROS POR MATERIA Y TIPO DE RESOLUCIÓN INTERPUESTOS POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE NACIÓN Y RESUELTOS POR LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD



Fuente: Archivo de Jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad, año 2012

El cuadro número 7 y la gráfica número 9 denotan que durante el año 2012, se mantiene el porcentaje del año anterior en los casos con resolución con lugar (20%), sin embargo en este año el promedio es superado por las áreas de Familia, Niñez, Penal, Civil y Contencioso Administrativo.

CUADRO No. 8

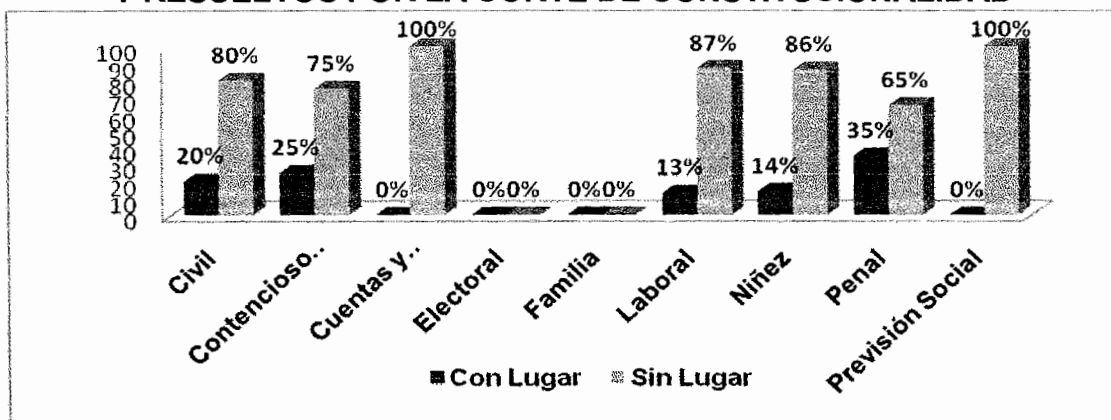
APELACIÓN DE SENTENCIA DE AMPAROS POR MATERIA Y TIPO DE RESOLUCIÓN INTERPUESTOS POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE NACIÓN Y RESUELTOS POR LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

MATERIA	PORCENTAJE	
	CON LUGAR	SIN LUGAR
Civil	20	80
Contencioso Administrativo	25	75
Cuentas y Conflictos de Jurisdicción	0	100
Electoral	0	0
Familia	0	0
Laboral	13	87
Niñez	14	86
Penal	35	65
Previsión Social	0	100
TOTAL PORCENTAJE	14	86

Fuente: Archivo de Jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad, año 2013

GRAFICA No. 10

APELACIÓN DE SENTENCIA DE AMPAROS POR MATERIA Y TIPO DE RESOLUCIÓN INTERPUESTOS POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE NACIÓN Y RESUELTOS POR LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD



Fuente: Archivo de Jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad, año 2013

En el año 2013, la proporción de resoluciones con lugar, disminuyó ostensiblemente, hasta una media de 14%, encontrándose por arriba de ella las Áreas Civil, Contencioso Administrativo, y Penal. (Cuadro número 8 y gráfica número 10)

CUADRO No. 9

APELACIÓN DE SENTENCIA DE AMPAROS POR MATERIA Y TIPO DE ACTUACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN RESUELTOS POR LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

MATERIA	2009		2010		2011		2012		2013	
	INT	TER INT	INT	TER INT	INT	TER INT	INT	TER INT	INT	TER INT
Civil	10	26	8	17	9	20	5	25	0	14
Contencioso Administrativo	4	48	4	47	3	49	0	41	1	31
Cuentas y Conflictos de Jurisdicción	1	14	0	6	2	3	1	9	0	6
Electoral	0	1	0	1	0	2	0	1	0	0
Familia	0	1	0	1	0	0	0	3	0	0
Laboral	161	56	107	31	106	13	92	39	67	16
Niñez	0	3	1	3	1	15	0	8	0	7
Penal	13	54	7	47	13	57	4	51	3	23
Previsión Social	0	20	0	20	0	21	0	40	0	52
TOTALES	189	223	127	173	134	180	102	217	71	149
PORCENTAJE	12	14	8	11	9	11	6	14	5	10

INT. = INTERPONENTE

TER INT. = TERCERO INTERESADO

Fuente: Archivo de Jurisprudencia de la Corte de Constitucionalidad, años 2009 a 2013

Del cuadro número 9 se puede observar que en los cinco años analizados, la Procuraduría General de la Nación, en promedio actúa como Interponente, en un 49 % de los casos, y como Tercero Interesado, en un 51%. Al realizar el análisis por año, se detecta que a partir de 2009, donde se resolvieron el mayor número de casos (412), ha habido un descenso en tal actividad, independiente del tipo de Actuación de esta Institución, e individualmente para cada año, también la proporción de actuación como Interponente ha disminuido de 46 % en el 2009 a 32 % en el 2013.

3.3.3. Análisis Estadístico de los Amparos en Única Instancia Interpuestos por la Procuraduría General de la Nación y Resueltos por la Corte de Constitucionalidad

CUADRO No. 10

**AMPAROS EN ÚNICA INSTANCIA POR MATERIA Y AÑO,
INTERPUESTOS POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y
RESUELTOS POR LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD**

MATERIA	A Ñ O S					TOTALES	%
	2009	2010	2011	2012	2013		
Civil	2	1	1			4	1
Contencioso Administrativo	28	33	59	84	55	259	71
Laboral	1	2		1		4	1
Niñez y Adolescencia		1	1	1		3	1
Penal	10	11	28	24	9	83	23
Varios		5	3	1	4	13	3
TOTALES	41	53	92	111	68	366	100

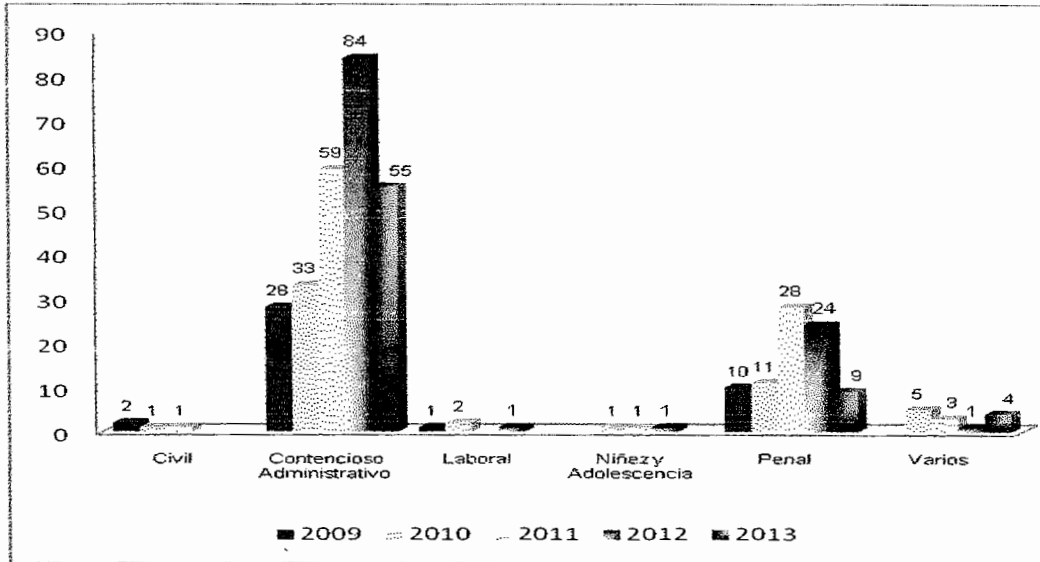
Fuente: Elaboración propia con base en estadísticas de la Corte de Constitucionalidad.

En el cuadro número 10 y gráfica número 11, se visualiza que durante los últimos cinco años, según la información disponible, la Procuraduría General de la Nación ha intervenido en el ámbito jurisdiccional, en 366 procesos, dentro de las áreas Civil, Contencioso Administrativo, Laboral, Niñez y Adolescencia, Penal y otras, lo cual evidencia un amplio ámbito de trabajo, actuando siempre bajo mandato de Ley.

Es pertinente resaltar que el área que más intervención tiene es la de lo Contencioso Administrativo, cuya participación corresponde al 71 %, seguida por el área penal con un 23 %, mientras que las demás Unidades, en conjunto, tienen una participación del 6 %. Lo anterior denota un claro desbalance en cuanto a la carga laboral, y de incidencia en el ámbito jurisdiccional, entre las distintas Unidades de la Procuraduría General de la Nación.

GRÁFICA No. 11

AMPAROS EN ÚNICA INSTANCIA POR MATERIA Y AÑO INTERPUESTOS POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y RESUELTOS POR LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD



Fuente: Elaboración propia con base en estadísticas de la Corte de Constitucionalidad.

Por otro lado, al realizar el análisis correspondiente a los amparos interpuestos por la Procuraduría General de la Nación y resueltos por la Corte de Constitucionalidad, por materia y año, según el tipo de resolución, de acuerdo con la información presentada en el cuadro número 11, siempre de los 366 casos, en los cinco años analizados, únicamente en 21% de los casos fue otorgado el amparo, mientras que el 79 % fue denegado, relación que se mantiene como un promedio, aún cuando en el año 2009 esta proporción de casos otorgados fue más alta (37.5%).

Se hace manifiesto que por el número de casos en que cada unidad interviene, la de lo Contencioso Administrativo es la que mantiene la mayor incidencia de otorgados, en relación al total general, la cual es de un 13 %, respecto a un 57 % de denegados, aun cuando si se analiza la efectividad dentro de la propia Unidad, es coherente con el promedio general, puesto que corresponde a un 22 % de otorgados, respecto a un 78 % de denegados.

Lo anterior evidencia de alguna manera, la efectividad del trabajo de las distintas unidades de la Procuraduría General de la Nación, puesto que aunque pareciera ser mucho el trabajo en que intervienen las distintas Unidades, el objetivo de la intervención sería el de lograr el otorgamiento de amparos, lo cual no se refleja en estos resultados.

CUADRO No. 11

AMPAROS EN ÚNICA INSTANCIA POR MATERIA Y AÑO INTERPUESTOS POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y RESUELTOS POR LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD SEGÚN TIPO DE RESOLUCIÓN

MATERIA	2009		2010		2011		2012		2013		TOTALES	
	OT	DEN	OT	DEN	OT	DEN	OT	DEN	OT	DEN	OT	DEN
Civil		2		1	1						1	3
Contencioso Administrativo	9	19	10	23	7	52	10	74	11	44	47	212
Laboral	1			2				1			1	3
Niñez y adolescencia				1		1	1				1	2
Penal	5	5	3	9	5	24	9	15	4	5	26	57
Varios				5		3		1		4		13
PORCENTAJE	37.5	62.5	24	76	14	86	18	82	22	78	76	290
TOTAL												366

OT = OTORGADO

DEN = DENEGADO

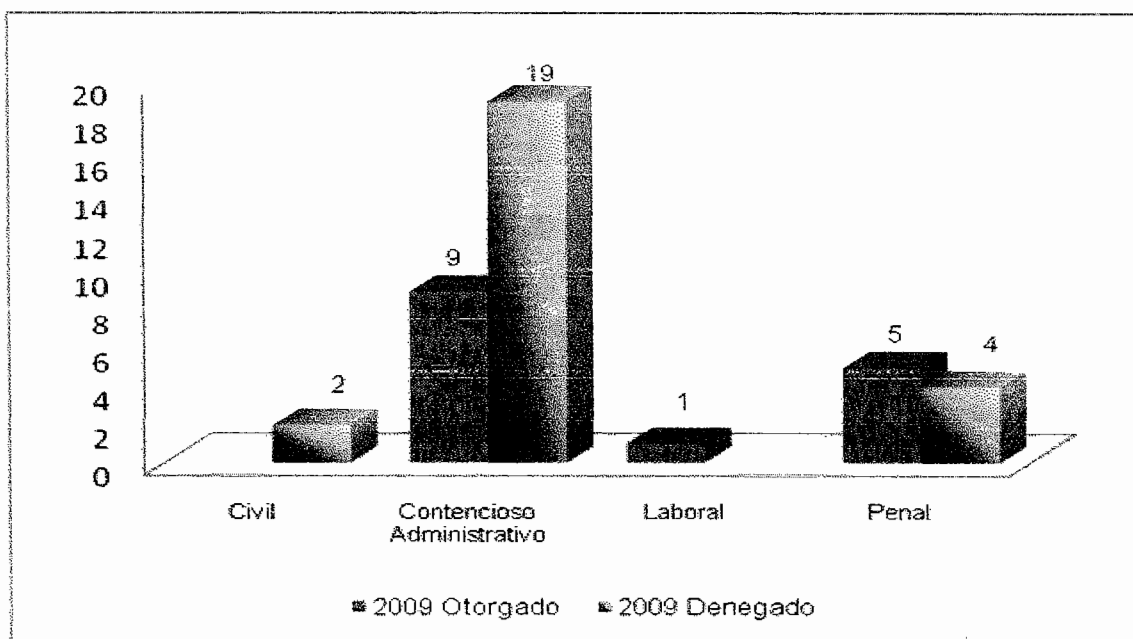
Fuente: Elaboración propia con base en estadísticas de la Corte de Constitucionalidad.

Con base en el cuadro número 11, se elaboraron las gráficas números 12, 13, 14, 15 y 16 que evidencian la proporción de trabajo por cada año, atendiendo el resultado del amparo interpuesto, en cuanto a si fue otorgado o no, con lo cual puede analizarse lo siguiente:

Del año 2009 (Gráfica No. 12) en el área Civil, los dos casos interpuestos fueron denegados; en lo Contencioso Administrativo, de los 28 casos, el 32 % fue otorgado el amparo y el 68 % fue denegado; en laboral, el único caso trabajado fue otorgado; en Niñez y Adolescencia no se detectaron casos, y en el área Penal, de nueve casos, el 55 % fue otorgado y el 45 % denegado. En relación al total de casos en el año 2009, solamente un 37.5 % de los amparos fue otorgado, y un 62.5 % fue denegado.

GRÁFICA No. 12

AMPAROS EN ÚNICA INSTANCIA POR MATERIA, INTERPUESTOS POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y TIPO DE RESOLUCIÓN DE LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD EN EL AÑO 2009



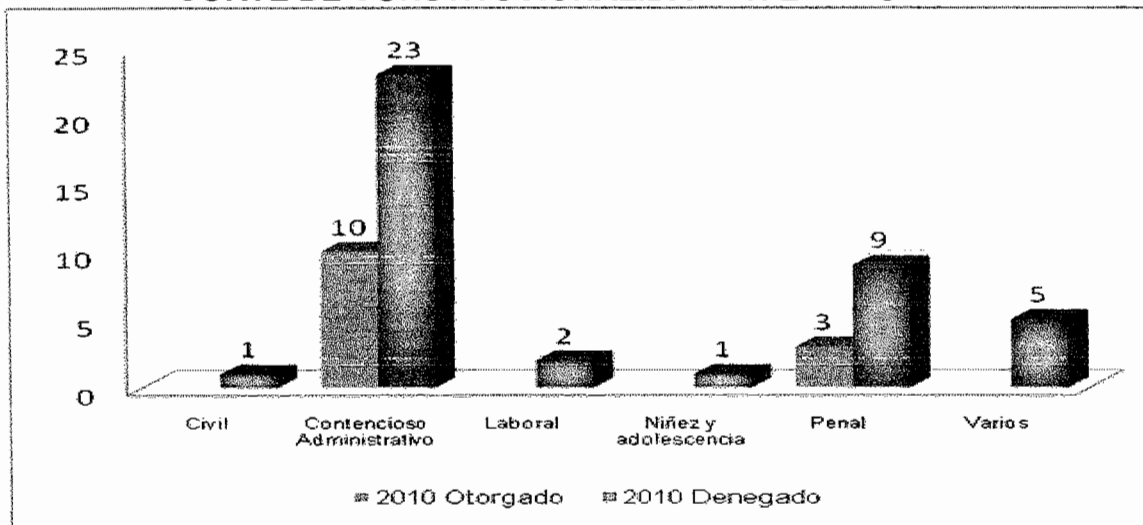
Fuente: Elaboración propia con base en estadísticas de la Corte de Constitucionalidad.

En la gráfica número 13 se visualiza que en el año 2010, la actividad y eficacia en la interposición de amparos es similar al año 2009, variando únicamente en el área de niñez y adolescencia, donde ya aparece un caso, sin embargo está como denegado, y en el área penal, de los 12 casos presentados, el 25 % fue otorgado y el 75 % denegado.

En el año 2010, del total de amparos interpuestos por la Procuraduría General de la Nación, únicamente un 24 % fue otorgado, mientras que el 76 % fue denegado, lo cual evidencia en todas las áreas, una baja efectividad del trabajo realizado, visto desde la perspectiva del resultado logrado, sin embargo habría que analizar las condiciones y la naturaleza de los casos, para poder hablar de un efectividad total.

GRÁFICA No. 13

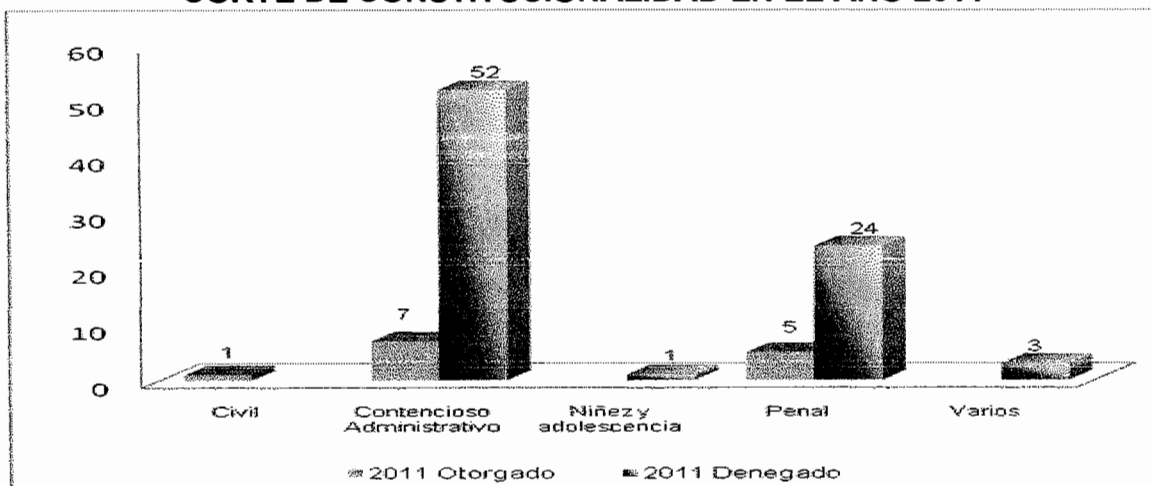
AMPAROS EN ÚNICA INSTANCIA POR MATERIA, INTERPUESTOS POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, Y TIPO DE RESOLUCIÓN DE LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD EN EL AÑO 2010



Fuente: Elaboración propia con base en estadísticas de la Corte de Constitucionalidad.

GRÁFICA No. 14

AMPAROS EN ÚNICA INSTANCIA POR MATERIA, INTERPUESTOS POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y TIPO DE RESOLUCIÓN DE LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD EN EL AÑO 2011

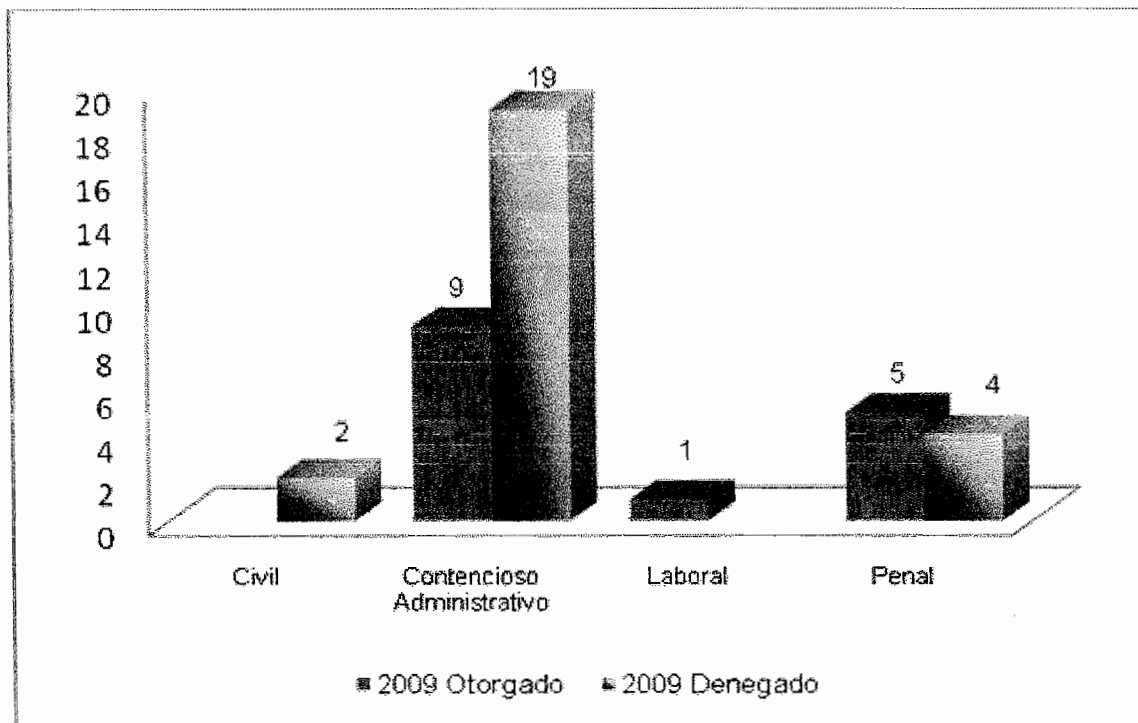


Fuente: Elaboración propia con base en estadísticas de la Corte de Constitucionalidad.



GRÁFICA No. 12

AMPAROS EN ÚNICA INSTANCIA POR MATERIA, INTERPUESTOS POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y TIPO DE RESOLUCIÓN DE LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD EN EL AÑO 2009



Fuente: Elaboración propia con base en estadísticas de la Corte de Constitucionalidad.

En la gráfica número 13 se visualiza que en el año 2010, la actividad y eficacia en la interposición de amparos es similar al año 2009, variando únicamente en el área de niñez y adolescencia, donde ya aparece un caso, sin embargo está como denegado, y en el área penal, de los 12 casos presentados, el 25 % fue otorgado y el 75 % denegado.

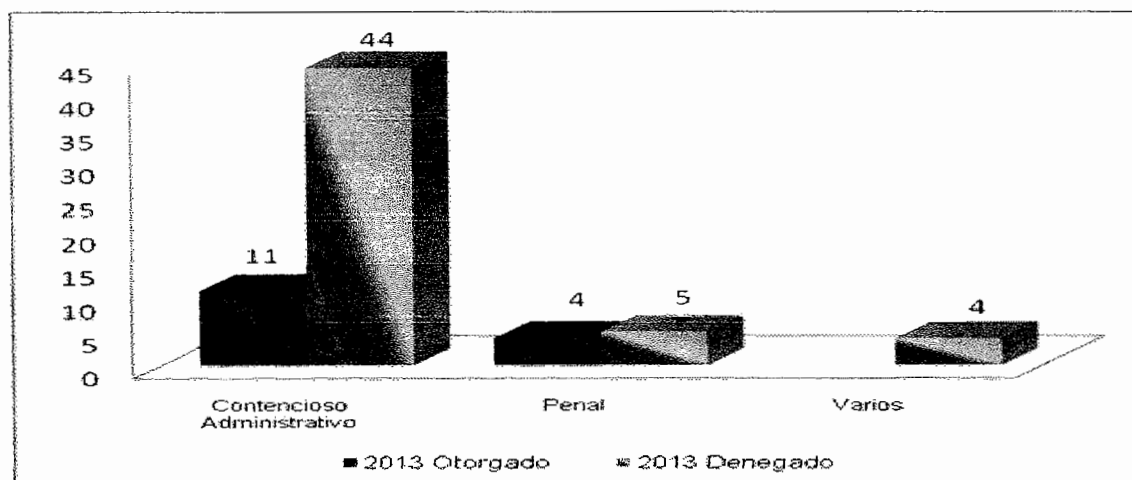
En el año 2010, del total de amparos interpuestos por la Procuraduría General de la Nación, únicamente un 24 % fue otorgado, mientras que el 76 % fue denegado, lo cual evidencia en todas las áreas, una baja efectividad del trabajo realizado, visto desde la perspectiva del resultado logrado, sin embargo habría que analizar las condiciones y la naturaleza de los casos, para poder hablar de un efectividad total.

En la gráfica número 15 se presenta el número de casos resueltos por la Corte de Constitucionalidad en el año 2012, durante el cual no se evidencia trabajo del área Civil, pero sí un incremento en el área de lo Contencioso Administrativo, donde de 84 casos, el 12 % fue otorgado el amparo, pero en un 88 % fue denegado; en lo Laboral se resolvió un caso el cual fue denegado; en Niñez y Adolescencia también un caso, el cual fue otorgado; en lo Penal, de 24 amparos, se otorgó el 38 % y se denegó un 62 %.

Para el año 2012, la proporción de casos resueltos y el tipo de resolución, es de 18 % otorgado, y de 82 % otorgado.

GRÁFICA No. 16

AMPAROS EN ÚNICA INSTANCIA POR MATERIA, INTERPUESTOS POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, Y TIPO DE RESOLUCIÓN DE LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD EN EL AÑO 2013



Fuente: Elaboración propia con base en estadísticas de la Corte de Constitucionalidad.

Al igual que las gráficas anteriores, la número 16, que presenta los resultados para el año 2013, evidencia que en el Área Civil, no fue resuelto ningún caso; en lo Contencioso Administrativo, hubo una disminución del número de resoluciones (55), de las cuales en un 20 % fue otorgado el amparo, pero en el 80 % no; en lo Laboral y en Niñez y Adolescencia no se evidencian resultados, y en el Área Penal, de un total de 9 casos, el 44 % fue otorgado y el 56 % denegado.

En general, a lo largo de los últimos cinco años investigados, se puede visualizar que aún cuando el número de casos resueltos por la Corte de Constitucionalidad, fue en aumento: 40, 54, 93, 111 y 68, la proporción de casos en donde se otorgó el amparo fue disminuyendo: 37%, 24%, 14%, 18% y 22%.

CUADRO No. 12

AMPAROS EN ÚNICA INSTANCIA POR MATERIA Y AÑO INTERPUESTOS POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y RESUELTOS POR LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD SEGÚN TIPO DE PARTICIPACIÓN

MATERIA	2009		2010		2011		2012		2013	TOTAL
	INT	TER INT	INT	TER INT	INT	TER INT	INT	TER INT	TER INT	
Civil	1	1		1	1					4
Contencioso Administrativo		28		33	2	57	1	83	55	259
Laboral		1		2				1		4
Niñez				1	1			1		3
Penal	1	9	1	10	1	27		24	10	83
Varios				5		3		1	4	13
TOTALES	2	39	1	52	5	87	1	110	69	366
PORCENTAJE	5	95	2	98	6	94	1	99	100	

INT =INTERESADO

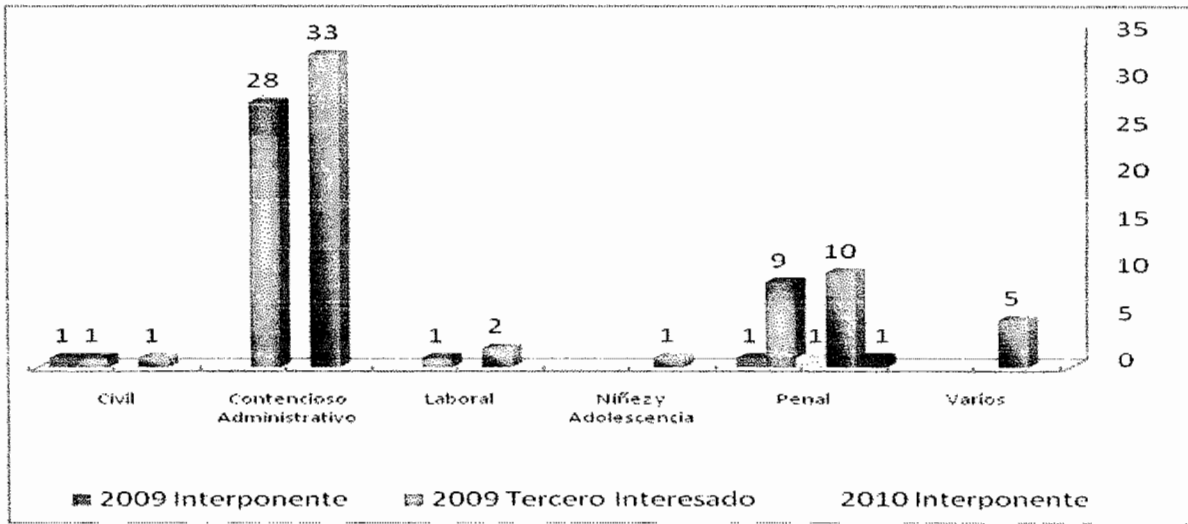
TER INT = TERCERO INTERESADO

Fuente: Elaboración propia con base en estadísticas de la Corte de Constitucionalidad.

Coherente con el sistema legal, la Procuraduría General de la Nación, según el caso, puede actuar en calidad de Interponente, o como tercero interesado, y de acuerdo con esto se analizaron los 366 casos detectados en el sistema de la Corte de Constitucionalidad, lo cual se refleja en el cuadro No 12 y graficas números 17 y 18, en donde puede visualizarse que en los cinco años analizados, la Procuraduría General de la Nación, solamente en un 3% de los casos ha actuado como Interponente, mientras que en un 97% ha sido como tercero interesado.

GRÁFICA No. 17

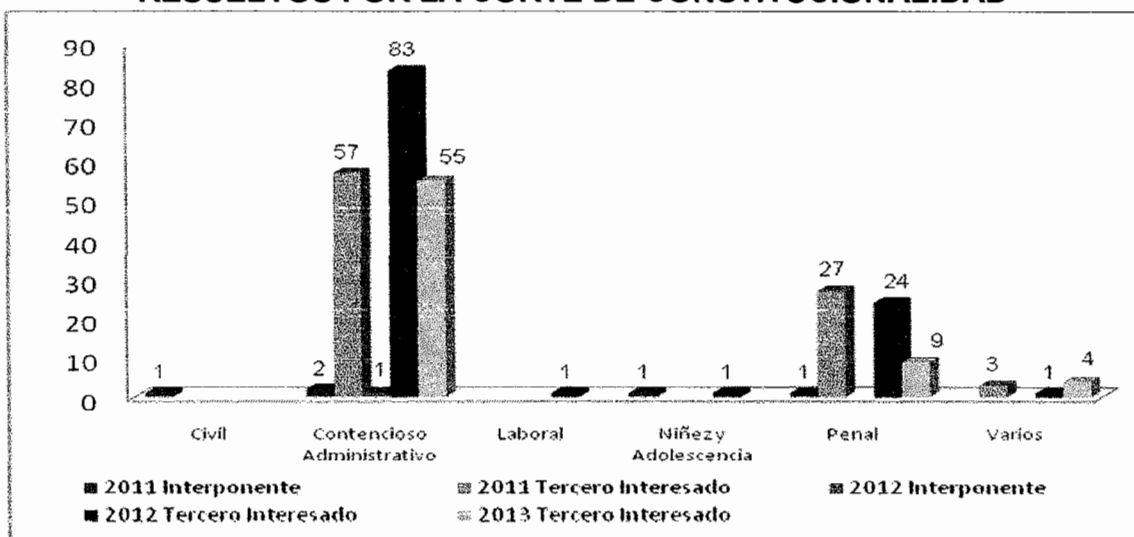
AMPAROS EN ÚNICA INSTANCIA POR MATERIA Y TIPO DE PARTICIPACIÓN, INTERPUESTOS POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y RESUELTOS POR LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD



Fuente: Elaboración propia con base en estadísticas de la Corte de Constitucionalidad.

GRÁFICA No. 18

AMPAROS EN ÚNICA INSTANCIA POR MATERIA, Y TIPO DE PARTICIPANTE, INTERPUESTOS POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, Y RESUELTOS POR LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD



Fuente: Elaboración propia con base en estadísticas de la Corte de Constitucionalidad



CAPITULO IV

4. Razones por las que debe emitirse la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Nación

4.1. Jerarquía Normativa

La jerarquía normativa se refiere al principio de organización de las normas jurídicas en el Estado de Derecho, que establece un orden entre ellas en virtud de su rango, de manera que las normas de rango inferior no pueden contradecir ni vulnerar lo establecido en la norma superior.

La Constitución Política de la República es la norma suprema de todo el ordenamiento jurídico, a cuyas disposiciones están sujetos los poderes públicos y los propios gobernados; en ese sentido es la norma de mayor jerarquía dentro del Estado, inspirada en principios liberales o sociales.

Como ya se expresó en este trabajo de tesis, la Constitución es material o real, que funciona efectivamente como derecho positivo y actual y vigente. En ese sentido, es la norma suprema que alberga de forma primigenia todos los elementos jurídicos y políticos del Estado.

4.2. La Procuraduría General de la Nación en la Constitución Política de la República de Guatemala

En la Constitución Política de la República de Guatemala, la Procuraduría General de la Nación se encuentra definida en el Capítulo VI del Título V, desde mayo de mil novecientos ochenta y cinco; sin embargo se delimitó a una parte del capítulo que correspondía al Ministerio Público, razón por la cual dentro del mismo capítulo, en el Artículo 252 se define al Procurador General de la Nación y Jefe del Ministerio Público, en una sola figura.

Con las reformas a la Constitución Política de la República, aprobadas por el Congreso de la República de Guatemala el 17 de Noviembre de 1993, y posteriormente aprobadas en consulta popular, el Ministerio Público y la Procuraduría General de la Nación pasaron a ser dos instituciones independientes, al grado que el Artículo 251 constitucional, únicamente define la naturaleza y fines del Ministerio Público, así como que “El jefe de Ministerio Público será el Fiscal General de la República...” Y por otro lado se reformó el Artículo 252, en el cual se define claramente que “La Procuraduría general de la Nación tiene a su cargo la función de asesoría y consultoría de los órganos y entidades estatales. Su organización y funcionamiento se regirá por su propia ley orgánica...”

Es necesario hacer énfasis en que la actual Constitución, mediante tal reforma, manda claramente que su organización y funcionamiento se regirá por su propia Ley Orgánica, lo cual a transcurridos 21 años de vigencia, no ha sido cumplido.

Siendo que la Procuraduría General de la Nación se encuentra definida en la Constitución Política de la República de Guatemala, su origen tiene carácter supremo, así como también supremo es el mandato de que su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica, estableciendo con ello la obligatoriedad de la emisión de la misma Ley, la cual tendría una jerarquía menor, pero que a su vez delimita el funcionamiento y organización de esta Institución, la que también tendría que establecer su propio Reglamento y las relaciones con las Leyes conexas.

En este momento contextual, es posible visibilizar la laguna Legal en la que se desempeña la propia Procuraduría General de la Nación, funcionando únicamente con asidero en el Decreto 512 del Congreso de la República de Guatemala, y en las disposiciones de Leyes relativamente recientes que la involucran a nivel operativo.

4.3. La Procuraduría General de la Nación según el Decreto Número 512 del Congreso de la República de Guatemala

Como ya se expuso en el capítulo correspondiente, el Decreto número 512 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Órgánica del Ministerio Público, antes de las reformas constitucionales de 1993, establecía que las funciones se deben desarrollar en tres secciones que son la de Procuraduría, la de Fiscalía y la de Consultoría; sin embargo con las reformas mencionadas, se promulga el decreto 40-94, Ley Órgánica del Ministerio Público, mediante el cual se derogó del Decreto 512 del Congreso de la República, todo lo concerniente a la sección de fiscalía, con lo cual este último Decreto siguió vigente en todo lo demás, es decir en cuanto a las secciones de Procuraduría y de Consultoría.

Entonces en referencia a la Sección de Procuraduría, continúa vigente lo establecido en cuanto a que tendrá a su cargo la personería de la Nación y la representación y defensa de las personas, es decir, a los menores e incapaces, así como la representación de los derechos de Nación en todos los juicios en que fuere parte e interviniendo en los negocios en que estuviere interesada la Nación, si así lo dispusiere el Ejecutivo.

En ese mismo sentido, la sección de Consultoría realiza la asesoría a los Ministerios de Estado y dependencias del Organismo Ejecutivo, a través del Procurador General, del Jefe de Sección, de los abogados consultores adscritos a los Ministerios y dependencias del Ejecutivo y de otros que llame el Procurador General para dictaminar en casos específicos.

Es evidente que las funciones se deben desarrollar con especificación y con detalle, tal cual es la intención de la técnica legislativa, ya sea en una Ley específica o en los propios Reglamentos que operativizan la Ley, lo cual en este momento no es posible porque la Procuraduría General de la Nación, no posee una Ley Órgánica.

Como consecuencia, se está actuando por costumbre, es decir, porque así se ha hecho siempre, o en el mejor de los casos, porque así lo establece determinada Ley, tal como se aprecia en la relación de Leyes citadas en el Capítulo II.

4.4. Procuraduría General de la Nación y Ministerio Público

Debido al vacío legal ocasionado al utilizar una Ley derogada parcialmente, para soportar la nueva institución denominada Procuraduría General de la Nación, y por otro lado por crearse una Ley específica para otra institución (Ministerio Público), se emite el Decreto 25-97 que establece que salvo en materia penal, procesal penal, penitenciaria y en lo que corresponde a la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad y en la propia Ley Orgánica del Ministerio Público, toda norma legal y reglamentaria en que se mencione Ministerio Público, deberá entenderse que se refiere a la Procuraduría General de la Nación, con lo cual en todo el sistema legal de Guatemala, promulgado antes del Decreto 25-97, en lo referente al Ministerio Público, se interpreta como correspondiente a la Procuraduría General de la Nación.

4.5. Procuraduría General de la Nación

Como se puede interpretar en este momento textual, la Procuraduría General de la Nación es una institución de alta jerarquía constitucional, que sin embargo se encuentra funcionando por inercia de una Ley anterior, como lo es el Decreto 512 del Congreso de la República de Guatemala, y por el apoyo y obligatoriedad que le dan otras Leyes Conexas, empero, entre la red legal ejerce a plenitud sus funciones, las que incluso rebasa, con funciones que también pudiera ejercer por inercia, tal es el caso de la actuación en el ámbito penal, el Civil, Medio Ambiente y Constitucional. Esta interpretación es reforzada con el análisis que se puede realizar a las Opiniones y Dictámenes que de ella emanan.

4.5.1. Tipos de Opiniones y Dictámenes de la Procuraduría General de la Nación

De acuerdo con los datos presentadas en el capítulo III, la Procuraduría General de la Nación emite opiniones sobre temas específicos que le solicitan instituciones estatales, en los temas de su competencia, sin embargo este tipo de función, que cumple a cabalidad, solamente ocupa una parte mínima del trabajo global, ya que según la misma información, ella representa únicamente un 18 % (Gráfica No. 3).

4.5.2. Fundamento Legal de las Opiniones y Dictámenes de la Procuraduría General de la Nación

En cuanto a la competencia de la Procuraduría General de la Nación para la emisión de Opiniones y Dictámenes, como ya se demostró, existe suficiente fundamento, especialmente cumpliendo lo preceptuado y vigente del Decreto 512 del Congreso de la República de Guatemala, por lo cual no existe problema visible, sin embargo, no existe ningún reglamento específico para la forma y fondo de tales opiniones y dictámenes, lo cual queda a criterio de la autoridad que los avala y del propio Procurador General de la Nación, sujetándose únicamente a lo preceptuado en otras leyes, lo cual no es técnico ni legal, e inclusive, pudiera dar lugar a determinado tipo de impugnaciones por entes afectados.

4.5.3. Dualidad Funcional de Algunas Dependencias de la Procuraduría General de la Nación

Al adentrarse en el funcionamiento de la Institución, es posible detectar cierta dualidad funcional de algunas de sus Dependencias organizacionales, tanto dentro de ellas mismas, como con otras instituciones estatales. La dualidad es visible cuando por iniciativa propia, o por solicitud de determinados funcionarios, se solicitan dictámenes o bien opiniones, que bien podrían ser resueltos por instituciones específicas facultadas para la materia que se consulta. Dentro de los casos detectados pueden mencionarse:

4.5.3.1. En el área penal.

Ejerce las acciones pertinentes dentro de los procesos penales, en los que se cause menoscabo al patrimonio del Estado de Guatemala, a efecto de defender los intereses del Estado cuando dentro de los procesos penales es demandado como tercero civilmente. En casos en que los que servidores públicos o funcionarios son señalados de cometer delitos en el desempeño de su función, o bien en los casos penales en los que el Estado es demandado civilmente. En todo caso el objetivo es lograr en lo posible, una resolución favorable al Estado, o por lo menos, evitar la condena por responsabilidades civiles, o en su caso que ésta sea mínima. Al respecto, es el Ministerio Público quien debe accionar. La Procuraduría General de la Nación constituye una de las partes, además del demandante, dentro del Proceso Contencioso Administrativo. También se ocupa de intervenir como emplazada, en el momento procesal de la resolución de trámite de la demanda.

4.5.3.2. En lo laboral.

Brinda asesoría a Ministerios y Direcciones, en los procesos laborales internos, especialmente en asuntos disciplinarios. Esta es una clara dualidad, puesto que para eso existen las Asesorías Jurídicas y Laborales en las Dependencias e Instituciones estatales, así como la propia Oficina Nacional de Servicio Civil.

4.5.3.3. En el tema ambiental.

Algunas de las funciones definidas en el acuerdo de creación de la Unidad Organizacional de Procuraduría del Medio Ambiente, también son potestativas del Ministerio Público, por lo que a la Procuraduría General de la Nación únicamente le compete la acción civil, reparadora y administrativa, lo cual también crea dualidad funcional, además de la asesoría correspondiente, ya que existiendo un Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales dentro del Organismo Ejecutivo, éste es a quien compete tal función.

De igual manera se evidencia una inexistente coordinación entre la Unidad del Medio Ambiente de la Procuraduría General de la Nación y el Consejo Nacional de Áreas Protegidas (CONAP), así como con el Instituto Nacional de Bosques (INAB) y otras instituciones y Ministerios, todas, no debidas a falta de interés de la Procuraduría General de la Nación, sino a la carencia de un cuerpo legal que la especifique, lo cual también crea dualidad funcional, además de un peligroso vacío legal en el desarrollo de las funciones de la Procuraduría General de la Nación.

4.5.3.4. En cuanto a la Niñez y Adolescencia.

La gestión de la Procuraduría General de la Nación provee representación a los ausentes, menores o incapaces, así como gestiona las medidas necesarias y urgentes para la salvaguardia de sus bienes o de sus personas, así como vela en los casos de exposición o abandono de menores o incapaces para que sean debidamente amparados por las instituciones o asilos correspondientes. En ningún caso puede contestar demandas, pero sí interponerlas. Para desarrollar sus funciones, se reciben y constatan las denuncias, tomando en cuenta la actividad legal, psicológica y de trabajo social. En esta actividad, también pudieran presentarse situaciones no apegadas a ley, por actuación no regulada que ocasiona realización de funciones que no le competen o por excederse en las mismas.

De forma especial, la Procuraduría de la Niñez, también se ocupa de los asuntos de Jurisdicción Voluntaria en casos de pérdida de patria potestad, tutela y pro tutela, dispensas judiciales, autorización de emisión de pasaporte, utilidad y necesidad, así como se efectúa la representación legal a los niños, niñas y adolescentes víctimas en los que se logra individualizar y aprehender al sindicado de los delitos cometidos. Esto pudiera en determinado momento, ser objeto de conflicto legal, también por exceso de funciones o por dualidad con el Ministerio Público, con el RENAP, o alguna otra institución.

En el caso de niños, niñas y adolescentes transgresores de la ley, la Unidad Penal de la Procuraduría de la Niñez y adolescencia, da acompañamiento para garantizar que los derechos de los mismos no sean vulnerados; función que cabe dentro de su potestad, pero que también entra en dualidad con las funciones de la propia Procuraduría de los Derechos Humanos.

4.5.3.5. Las funciones de atención del adulto mayor y personas con discapacidad y protección de los derechos de la mujer y la familia.

También tienen posibles dualidades y problemas, al desarrollar actividades no contempladas en ninguna ley, tales como la intermediación para lograr convenios de alimentos, en el caso de atención a mujeres que los requieran; o por otro lado, atendiendo casos de Adultos mayores en abandono, discapacitados o interdictos, efectuando investigaciones, y recomendando soluciones no precisamente apegadas a ley.

4.5.4. Consecuencias de las Opiniones y Dictámenes de la Procuraduría General de la Nación

4.5.4.1. Funcionales.

Debido a la existencia de una serie de leyes, emitidas a partir del año 1996, donde se asignan funciones específicas a la Procuraduría General de la Nación, esta institución ha organizado varias Unidades Organizacionales internas, que en función de cada mandato legal puedan realizarlo y cumplirlo, sin embargo cada una de ellas por sí mismas, no tienen el carácter de institución, sino que se encuentran dentro del marco de la propia Procuraduría General de la Nación, lo cual, en determinado momento diluye responsabilidades y eficiencia en el trabajo que le asigna cada ley.

4.5.4.2. De eficacia institucional (interno).

La creación de Unidades Organizacionales dentro de la Procuraduría General de la Nación, para cumplir con lo preceptuado en las Leyes específicas que regulan otras materias, diluye responsabilidades en su cumplimiento, e impide la normativa Reglamentaria, y por ende la especificación de procedimientos y responsabilidades.

4.5.4.3. Legales.

Al revisar con sentido eminentemente legal, las funciones de cada Unidad Organizacional de la Procuraduría General de la Nación, en determinados casos, pudieran plantearse inconformidades, recursos, inconstitucionalidades y hasta demandas, por personas interesadas en la resolución de determinados dictámenes y opiniones, o lo que es peor, en las actuaciones en el ámbito jurisdiccional, sobre todo por la actuación por costumbre, porque se estima que es lo que manda la Ley, o porque existió determinado criterio subjetivo en la aplicación de la propia norma.

Por otro lado, la posible existencia de Lagunas legales, induce a cualquiera de las Unidades Organizacionales, a realizar integración de la Ley en el mejor de los casos, o en el peor, a emitir opiniones, dictámenes en un sentido puramente subjetivo y no precisamente basado en ley, o bien, a realizar actuaciones jurisdiccionales por puro acompañamiento, lo cual redundaría en un desperdicio de recursos y hasta en dualidad con las instituciones que por ley sí están obligadas.

4.5.4.4. De apoyo a las decisiones institucionales del Estado.

Al estudiar el trabajo realizado por la Procuraduría General de la Nación, se detecta que en general es apegado a Derecho, sobre todo cuando de apoyo institucional se trata, ya sea por solicitud de cualquier institución del Estado, o por instrucciones precisas del Ejecutivo, sin embargo como consecuencia de la carencia de su Ley Orgánica, también se carece de un reglamento para las distintas actuaciones, inclusive de procedimientos normativos que definan la actuación en los distintos ámbitos.

4.5.4.5. Creación de Dualidades (pérdida de tiempo y recursos).

Como ya se expuso en incisos anteriores, es posible la dualidad funcional entre algunas Unidades Organizacionales de la Procuraduría General de la Nación y otras instituciones, entre las que se pueden mencionar: Ministerio Público, Ministerio del Ambiente, Consejo Nacional de Áreas Protegidas, Procuraduría de los Derechos Humanos, Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Oficina Nacional de Servicio Civil, y en el área Jurisdiccional, con algunos juzgados, tales como los de Familia y los de Violencia contra la mujer.

4.6. Posibles razones por las cuales no se ha emitido la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Nación

4.6.1. Antecedentes

A lo largo del funcionamiento de la Procuraduría General de la Nación, durante más de veinte años, se han creado varias versiones, como anteproyectos de Ley Orgánica, dos de los cuales fueron ingresados como Iniciativas de Ley, y de ellas es importante mencionar lo siguiente:

4.6.1.1. La primera iniciativa.

La iniciativa fue presentada al Pleno del Congreso de la República de Guatemala, el 26 de octubre de 1994, con el registro número 1,161 correlativo interno del Departamento Técnico Legislativo, y su primer debate se realizó ese mismo día en sesión plenaria, y de nuevo se propuso como Moción Privilegiada que se dispensara la segunda lectura material de la misma, hasta 13 meses después, el 28 de noviembre de 1995, lo cual fue Improbado y esto dio motivo a que la iniciativa se dejara en suspenso, no volviéndose a situar en ninguna agenda posterior.

4.6.1.2. La segunda iniciativa.

Se presentó a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales el 14 de marzo del año 2000, y el 2 de octubre de ese mismo año se traslada al Pleno, ingresándose para primera lectura y debate seis días después (8 de octubre); el día siguiente fue discutida en segundo debate, y el tercero se realizó el 22 de octubre del mismo año, con la redacción final, siendo aprobada como Decreto Legislativo número 67-2002, sin embargo no llegó a concretarse como Ley, debido a que fue vetada en el Acuerdo Gubernativo número 449-2002, el 21 de noviembre de 2002, bajo el considerando de que se estimaba que en ese momento, el mencionado Decreto contenía normas incongruentes con el ordenamiento jurídico vigente.

4.6.2. Falta de una propuesta seria, concisa y apegada a las necesidades reales de la Procuraduría General de la Nación

Al realizar la lectura de los anteproyectos y especialmente de la mencionada Ley Vetada, puede denotarse cierto exceso en algunas funciones y competencias, así como carencia en otras, lo cual puede ser la razón por la cual no se ha logrado promulgar esta Ley, lo que a su vez induce a pensar que los anteproyectos únicamente han sido presentados al Congreso de la República de Guatemala, con premura, es decir, sin un consenso jurídico respecto a la verdadera naturaleza de la Procuraduría General de la Nación, y hasta con cierto exceso de iniciativa funcional.

4.6.3. Propuestas que exceden las posibilidades reales del ejecutivo

De la lectura de las iniciativas encontradas en la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales del Congreso de la República de Guatemala, se interpreta que en ocasión de un momento político dado, se quiso aprovechar la oportunidad de darle un carácter superior a la Procuraduría General de la Nación, del que realmente le asigna la propia Constitución Política de la República de Guatemala, tal es el caso de querer otorgarle un carácter autónomo.

También se denota que se trató de incluir dentro de su organización, a un Consejo Superior de Alta Asesoría del Estado, lo cual durante el proceso de trámite, aprobación y sanción, es detectado y obviamente ocasiona criterios encontrados que conllevan al fracaso en la promulgación.

Las propuestas como iniciativas, conllevan la creación de necesidades propias para atender todas las funciones de la Procuraduría General de la Nación, lo cual también crea criterios negativos, ya que implica la dotación de más recursos, como por ejemplo en una de las iniciativas se incluye una Procuraduría de Asuntos Diversos... tal vez pretendiendo dejar abierta la posibilidad de funciones futuras, pero que tal caracterización no debe existir en la ley.

4.6.4. Falta de cabildeo político para promover la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Nación

Las iniciativas han sido presentadas por los propios Honorables Diputados, que aún cuando es plenamente legal, en determinada legislatura podría tomarse como que existe cierto interés político para su aprobación y promulgación, y por lo cual desde ese momento se hace difícil la aprobación. Ninguna de las iniciativas fue presentada por el Ejecutivo, lo cual también parece extraño, puesto que estando facultado para hacerlo, nunca se ha efectuado.

4.6.5. Búsqueda del momento político adecuado para su aprobación y promulgación

No existen registros de actividades dentro de las que se promueva la formulación y discusión de una Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Nación, así como tampoco de los cabildeos para promover la discusión y aprobación de los anteproyectos, si es que se han efectuado.

Es necesario analizar a nivel interno de la propia Procuraduría General de la Nación, así como con el mismo Ejecutivo, cuál sería el momento oportuno para el ingreso de la iniciativa, para su discusión y lograr la correspondiente aprobación en el propio Congreso de la República de Guatemala. En todo caso debe buscarse en su orden, una estrategia que permita lo siguiente:

4.6.5.1 La Formulación de un anteproyecto apegado a las necesidades reales la propia procuraduría general de la nación, de manera que le permita cumplir con el mandato constitucional y con lo que establecen las distintas leyes que involucran a esta institución en el entramado legal del estado de Guatemala, por lo que idealmente la propuesta debe concretarse internamente, ya que es esta Institución la que conoce su organización ideal, sus objetivos y deberes legales.

4.6.5.2. Que el anteproyecto sea consensuado dentro de todo el Organismo Ejecutivo y con las Instituciones relacionadas por Leyes específicas y con similitud, mezcla o cruce de funciones, y que idealmente el propio Ejecutivo, usando su potestad de iniciativa de ley, sea el que lo presente al Organismo Legislativo.

4.6.5.3. El cabildeo político. A lo interno del propio Congreso de la República de Guatemala, dado que este Organismo es eminentemente político, se hace indispensable este cabildeo, es decir la socialización del proyecto legal, lo cual debe empezar por la bancada mayoritaria, a iniciativa del Ejecutivo, para establecer quién y cómo se presenta la iniciativa, y en qué momento político. Desde luego, tal socialización conlleva el consenso de los Honorables Diputados, para conseguir que se emita el Decreto Legislativo y su correspondiente Promulgación.

4.7. Razones por las que debe emitirse la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Nación.

En general, y de acuerdo con la relación deductiva aplicada en esta tesis, es posible plantear una serie de elementos objetivos que definan la urgente necesidad de que la Procuraduría General de la Nación cuente con la Ley Orgánica propia, que manda la Constitución Política de la República de Guatemala; entre tales elementos se mencionan los siguientes:

4.7.1. Concreción legal.

La Ley Orgánica definiría en un solo cuerpo, todo el entramado legal que involucra a la Procuraduría General de la Nación, así como desarrollaría todos los elementos que le manda la Constitución Política de la República de Guatemala.

4.7.2 Proporcionar solidez legal.

Esto implica la actuación en Ley en todas las opiniones, dictámenes y consultorías que se realizan, relacionando cada una con las Leyes específicas que lo mandan o facultan, así como evitar las posibles dualidades de esfuerzos a lo interno de la institución y lo que es peor, con otras instituciones, con las cuales habría que realizar la comunicación del caso para definir los roles que a cada una compete, según su naturaleza.

4.7.3. Evitar la aplicación de criterios personales y hasta políticos.

Es decir, con la existencia de la Ley Orgánica la actuación de los funcionarios de la institución y hasta del propio Procurador General de la Nación, respaldaría legalmente los dictámenes, opiniones y consultorías que deben emitirse, y con ello, como ya se expresó, se evitaría la actuación subjetiva, por costumbre o por presiones de cualquier tipo, lo cual pudiera dar lugar a determinado tipo de impugnaciones por entes afectados.

4.7.4. Obliga a la elaboración de un Reglamento. Lo cual permitiría definir con detalle entre otros, los elementos siguientes:

4.7.4.1. La organización interna de la Institución. Esto permitiría a la vez, institucionalizar su estructura organizativa y funcional, con cierto detalle, de acuerdo con la organización general definida en la Ley Orgánica.

4.7.4.2. El origen, monto y disposición de sus recursos y bienes. En función de la estructura organizativa y funcional, el Reglamento puede especificar estos elementos, a efecto de que no estén sujetos a subjetivismos y menos a intereses políticos.

4.7.4.3. Los procedimientos. En el reglamento deben de especificarse los procedimientos para cada una de las funciones o bien delegar esta condición a los manuales administrativos y de actuación legal, así como los plazos para efectuar cada una de sus funciones, y con ello evitar la actuación por costumbre, porque así se ha hecho siempre, o en el mejor de los casos, porque así lo establece determinada Ley, tal como se aprecia en la relación de Leyes citadas en el Capítulo II. Esto también permitiría mejorar la eficacia del trabajo de la Procuraduría General de la Nación, la que con base en la información disponible y citada en este trabajo de tesis, se visualiza como delicada, sobre todo en cuanto a la actuación en el ámbito jurisdiccional.

4.7.5. Integración de todo el entramado legal de la Procuraduría General de la Nación, en un solo cuerpo orgánico

La emisión de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Nación, tiene que dar lugar a que todo el entramado legal en que se fundamenta y funciona, sea incluido en la misma, conformando una unidad legal, estructural y procedimental, que a su vez proporciona solidez en sus opiniones, resoluciones y dictámenes, pero especialmente en sus actuaciones en el ámbito jurisdiccional.

Por otro lado también daría lugar a la derogación total del Decreto 512 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Ministerio Público, el cual le sirve actualmente de fundamento principal.





CONCLUSIONES

1. Las funciones que desarrolla la Procuraduría General de la Nación en el ámbito jurisdiccional son apegadas a las Leyes que le dan sustento, pero también se ejecutan una serie de funciones que en un momento dado pudieran tipificarse como duales con otras instituciones, por una escasa o inexistente coordinación, no debidas a falta de interés de la Procuraduría General de la Nación, sino a la carencia de un cuerpo legal que las especifique.
2. La Procuraduría General de la Nación también realiza actividades no contempladas en Ley, tal como la actuación en casos de Previsión Social, donde de forma especial actúa en contra del propio Estado, o como la intermediación para lograr Convenios de Alimentos, en el caso de atención a mujeres que los requieran; o bien, atendiendo físicamente casos de adultos mayores en abandono, discapacitados o interdictos.
3. Aun cuando la actual Constitución Política de la República de Guatemala manda claramente que la organización y funcionamiento de la Procuraduría General de la Nación se regirá por su propia Ley Orgánica, han transcurrido 21 años y no se ha cumplido, lo que propicia posibles lagunas legales en su desempeño, funcionando únicamente con asidero en el Decreto 512 del Congreso de la República de Guatemala, y en las disposiciones de Leyes relativamente recientes que la involucran a nivel operativo; como consecuencia, tampoco cuenta con el reglamento específico para la forma y fondo de sus opiniones y dictámenes.
4. Los intentos por lograr la emisión y promulgación de su Ley Orgánica, han fracasado, especialmente por excederse en algunas funciones y competencias, o por contemplar otras, lo que a su vez induce a concluir que los anteproyectos únicamente han sido presentados al Congreso de la República de Guatemala, sin un consenso jurídico respecto a la verdadera naturaleza de la Procuraduría General de la Nación, y hasta con cierto exceso de iniciativa funcional.



5. Las iniciativas de Ley Orgánica han sido presentadas sin considerar un momento político oportuno y por el contrario se ha querido aprovechar la oportunidad para darle un carácter superior a la Procuraduría General de la Nación, del que realmente le asigna la propia Constitución Política de la República de Guatemala, tal es el caso de querer otorgarle un carácter autónomo, cuando este, a lo sumo deber ser semi-autónomo, o bien, incluir funciones adicionales, lo cual también crea criterios encontrados, pues implica la dotación de más recursos y la tergiversación de la naturaleza de la Procuraduría General de la Nación, que conllevan al fracaso en la promulgación.



RECOMENDACIONES

1. Debe proporcionarse solidez legal a la Procuraduría General de la Nación, para que su actuación debe sea apegada a la ley, en todas las opiniones, dictámenes y consultorías que se realizan, relacionando cada una con las Leyes específicas que lo mandan o facultan, para evitar las posibles dualidades de esfuerzos a lo interno de la institución y lo que es peor, con otras instituciones, con las cuales habría que realizar la comunicación del caso para definir los roles que a cada una compete, según su naturaleza.
2. Debe evitarse la actuación subjetiva de los funcionarios y trabajadores, y hasta del propio Procurador General de la Nación, pues cualquier actividad o función debe estar plenamente respaldada por la Ley, y su reglamento, definiendo con detalle la organización interna y funcional, así como el origen, monto y disposición de sus recursos y bienes, deben especificarse los procedimientos para cada una de las funciones o bien delegar esta condición a los manuales administrativos y de actuación legal, así como los plazos para efectuar cada una de sus funciones.
3. Es urgente que la Procuraduría General de la Nación cuente con la Ley Orgánica propia, para cumplir el mandato de la Constitución Política de la República de Guatemala, a efecto de que en un solo cuerpo se defina todo el entramado legal que la involucra, dando lugar a una unidad legal, estructural y procedimental, complementada por su respectivo reglamento, y por otro lado, sería posible la derogación total del Decreto 512 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Ministerio Público.
4. Para promover la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Nación, es preciso que el anteproyecto sea formulado de acuerdo con las necesidades reales la propia Institución, de manera que le permita cumplir con el mandato constitucional y con lo que establecen las distintas leyes que la involucran.



5. La propuesta de Ley Orgánica de la Procuraduría General de la Nación debe formularse internamente, ya que es esta Institución la que conoce su organización ideal, sus objetivos y deberes legales, y luego debe ser consensuada dentro de todo el Organismo Ejecutivo y con las Instituciones relacionadas por Leyes específicas y con similitud, mezcla o cruce de funciones, y en su momento, debe ser el propio Ejecutivo, el que lo presente al Organismo Legislativo, usando su potestad de iniciativa de Ley.

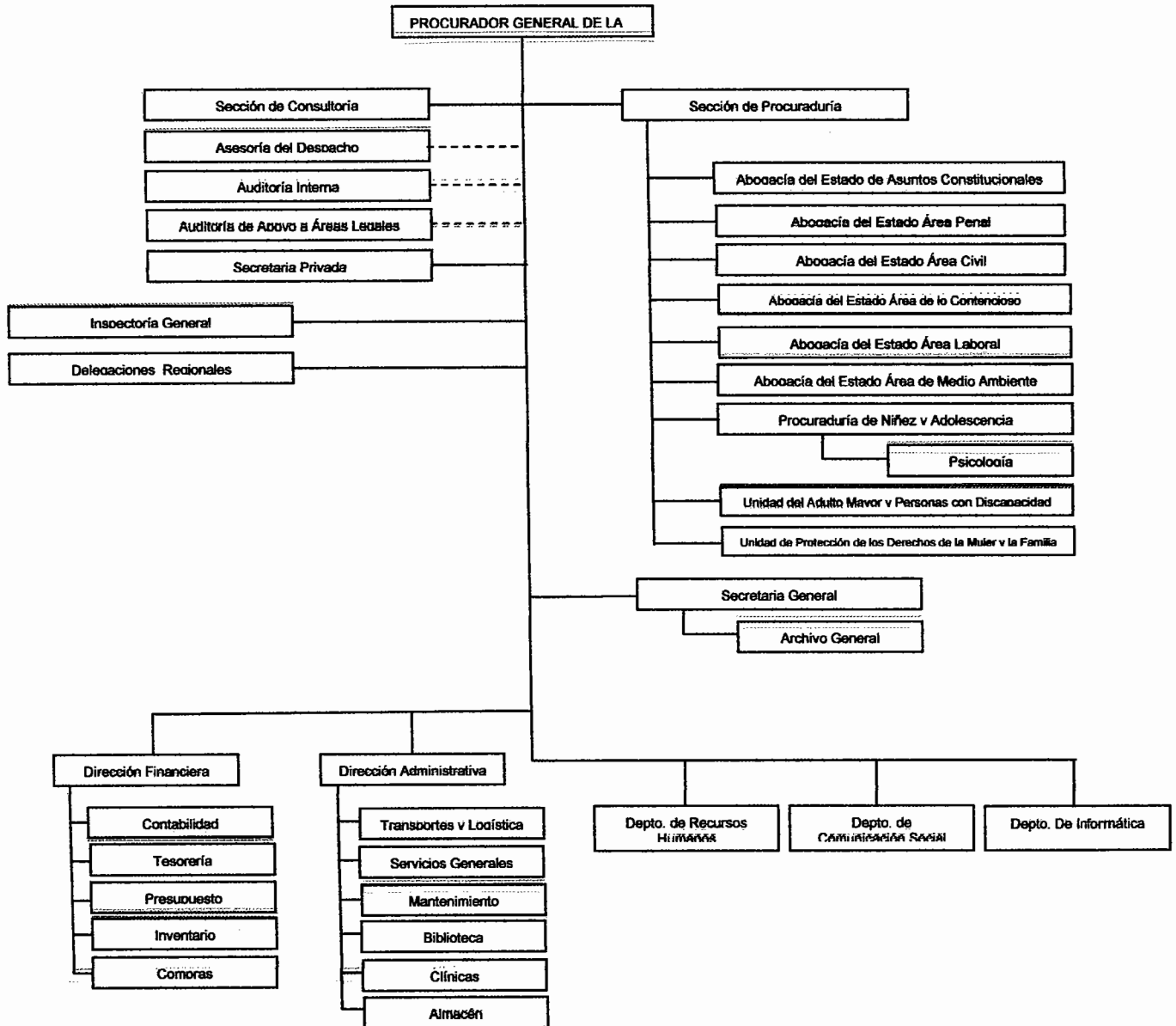


ANEXOS



GRÁFICA No. 2

**ORGANIGRAMA FUNCIONAL
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**



Fuente: www.pgn.gob.gt

DATOS AMPAROS DE LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD

NO.	NO. DE PROCESO	AÑO DE INTERPOSICIÓN	MATERIA	RESOLUCIÓN	FECHA DE SENTENCIA	TIPO DE PARTICIPACIÓN
1	3189-2009	2009	Civil	Denegado	27/04/2010	Interponente
2	637-2009	2009	Civil	Denegado	16/02/2010	Tercera Interesada
3	4549-2010	2010	Civil	Denegado	13/09/2011	Tercera Interesada
4	3910-2011	2011	Civil	Otorgado	09/05/2012	Interponente
5	1475-2009	2009	Contencioso Administrativo	Otorgado	24/06/2010	Tercera Interesada
6	1580-2009	2009	Contencioso Administrativo	Denegado	26/08/2009	Tercera Interesada
7	2405-2009	2009	Contencioso Administrativo	Otorgado	15/12/2010	Tercera Interesada
8	2518-2009	2009	Contencioso Administrativo	Otorgado	06/01/2010	Tercera Interesada
9	2721-2009	2009	Contencioso Administrativo	Denegado	11/11/2009	Tercera Interesada
10	2942-2009	2009	Contencioso Administrativo	Denegado	03/03/2010	Tercera Interesada
11	3900-2009	2009	Contencioso Administrativo	Denegado	16/09/2010	Tercera Interesada
12	4132-2009	2009	Contencioso Administrativo	Denegado	11/04/2011	Tercera Interesada
13	4470-2009	2009	Contencioso Administrativo	Denegado	08/06/2010	Tercera Interesada
14	4484-2009	2009	Contencioso Administrativo	Denegado	21/04/2010	Tercera Interesada
15	2882-2009	2009	Contencioso Administrativo	Denegado	22/04/2010	Tercera Interesada
16	64-2009	2009	Contencioso Administrativo	Otorgado	02/03/2010	Tercera Interesada
17	1888-2009	2009	Contencioso Administrativo	Denegado	10/03/2010	Tercera Interesada
18	825-2009	2009	Contencioso Administrativo	Denegado	20/09/2010	Tercera Interesada
19	2902-2009	2009	Contencioso Administrativo	Denegado	16/06/2010	Tercera Interesada
20	2226-2009	2009	Contencioso Administrativo	Denegado	04/02/2010	Tercera Interesada
21	392-2009	2009	Contencioso Administrativo	Otorgado	09/07/2009	Tercera Interesada
22	1403-2009	2009	Contencioso Administrativo	Otorgado	20/07/2010	Tercera Interesada
23	1582-2009	2009	Contencioso Administrativo	Denegado	28/04/2010	Tercera Interesada
24	984-2009	2009	Contencioso Administrativo	Otorgado	16/07/2009	Tercera Interesada
25	182-2009	2009	Contencioso Administrativo	Denegado	14/06/2010	Tercera Interesada
26	4586-2009	2009	Contencioso Administrativo	Denegado	08/04/2010	Tercera Interesada
27	2665-2009	2009	Contencioso Administrativo	Denegado	01/12/2010	Tercera Interesada
28	4485-2009	2009	Contencioso Administrativo	Otorgado	15/12/2010	Tercera Interesada
29	28-2009 y 1331-2009	2009	Contencioso Administrativo	Otorgado	02/12/2009	Tercera Interesada
30	861-2009	2009	Contencioso Administrativo	Denegado	28/09/2009	Tercera Interesada



31	3522-2009	2009	Contencioso Administrativo	Denegado	25/06/2010	Tercera Interesada
32	2774-2009	2009	Contencioso Administrativo	Denegado	09/03/2010	Tercera Interesada
33	1322-2010	2010	Contencioso Administrativo	Denegado	27/09/2011	Tercera Interesada
34	162-2010	2010	Contencioso Administrativo	Denegado	30/07/2010	Tercera Interesada
35	167-2010	2010	Contencioso Administrativo	Denegado	30/07/2010	Tercera Interesada
36	2297-2010	2010	Contencioso Administrativo	Denegado	09/02/2011	Tercera Interesada
37	2794-2010	2010	Contencioso Administrativo	Otorgado	16/11/2010	Tercera Interesada
38	2852-2010	2010	Contencioso Administrativo	Denegado	15/12/2010	Tercera Interesada
39	3001-2010	2010	Contencioso Administrativo	Otorgado	11/04/2011	Tercera Interesada
40	3444-2010	2010	Contencioso Administrativo	Denegado	09/02/2011	Tercera Interesada
41	3649-2010	2010	Contencioso Administrativo	Denegado	24/06/2011	Tercera Interesada
42	366-2010	2010	Contencioso Administrativo	Denegado	04/08/2010	Tercera Interesada
43	367-2010	2010	Contencioso Administrativo	Denegado	21/07/2010	Tercera Interesada
44	3853-2010	2010	Contencioso Administrativo	Otorgado	06/04/2011	Tercera Interesada
45	3862-2010	2010	Contencioso Administrativo	Denegado	23/02/2011	Tercera Interesada
46	3909-2010	2010	Contencioso Administrativo	Denegado	19/05/2011	Tercera Interesada
47	4095-2010 y 4134-2010	2010	Contencioso Administrativo	Denegado	05/10/2010	Tercera Interesada
48	4169-2010	2010	Contencioso Administrativo	Denegado	15/07/2011	Tercera Interesada
49	4588-2010	2010	Contencioso Administrativo	Denegado	23/03/2011	Tercera Interesada
50	4642-2010	2010	Contencioso Administrativo	Denegado	08/07/2011	Tercera Interesada
51	4668-2010	2010	Contencioso Administrativo	Denegado	03/04/2011	Tercera Interesada
52	3854-2010	2010	Contencioso Administrativo	Denegado	27/09/2011	Tercera Interesada
53	1645-2010	2010	Contencioso Administrativo	Denegado	20/08/2010	Tercera Interesada
54	1751-2010	2010	Contencioso Administrativo	Otorgado	23/11/2010	Tercera Interesada
55	2850-2010	2010	Contencioso Administrativo	Denegado	09/03/2011	Tercera Interesada
56	2712-2010	2010	Contencioso Administrativo	Otorgado	30/03/2011	Tercera Interesada
57	1774-2010	2010	Contencioso Administrativo	Otorgado	06/10/2010	Tercera Interesada
58	2656-2010	2010	Contencioso Administrativo	Denegado	15/12/2010	Tercera Interesada
59	3981-2010	2010	Contencioso Administrativo	Denegado	10/06/2011	Tercera Interesada
60	4680-2010	2010	Contencioso Administrativo	Denegado	11/04/2011	Tercera Interesada
61	3863-2010	2010	Contencioso Administrativo	Otorgado	24/10/2012	Tercera Interesada
62	2455-2010	2010	Contencioso Administrativo	Otorgado	26/10/2011	Tercera Interesada
63	3119-2010	2010	Contencioso Administrativo	Denegado	08/04/2011	Tercera Interesada
64	3015-2010	2010	Contencioso Administrativo	Otorgado	19/10/2011	Tercera Interesada

65	23-2010	2010	Contencioso Administrativo	Otorgado	29/06/2010	Tercera Interesada
66	1025-2011	2011	Contencioso Administrativo	Denegado	29/09/2011	Tercera Interesada
67	1129-2011	2011	Contencioso Administrativo	Denegado	01/02/2012	Tercera Interesada
68	1130-2011	2011	Contencioso Administrativo	Denegado	14/03/2012	Tercera Interesada
69	1172-2011	2011	Contencioso Administrativo	Denegado	16/09/2011	Tercera Interesada
70	1174-2011	2011	Contencioso Administrativo	Denegado	01/02/2012	Tercera Interesada
71	1231-2011	2011	Contencioso Administrativo	Denegado	01/09/2011	Tercera Interesada
72	1232-2011	2011	Contencioso Administrativo	Denegado	05/12/2011	Tercera Interesada
73	1242-2011	2011	Contencioso Administrativo	Denegado	22/02/2012	Tercera Interesada
74	1321-2011	2011	Contencioso Administrativo	Denegado	14/12/2011	Tercera Interesada
75	1390-2011	2011	Contencioso Administrativo	Denegado	25/02/2012	Tercera Interesada
76	2175-2011	2011	Contencioso Administrativo	Denegado	01/02/2012	Tercera Interesada
77	2342-2011	2011	Contencioso Administrativo	Denegado	09/11/2011	Tercera Interesada
78	3662-2011	2011	Contencioso Administrativo	Otorgado	25/07/2012	Tercera Interesada
79	3730-2011	2011	Contencioso Administrativo	Denegado	01/02/2012	Tercera Interesada
80	3773-2011	2011	Contencioso Administrativo	Denegado	11/04/2013	Tercera Interesada
81	3891-2011	2011	Contencioso Administrativo	Denegado	21/03/2012	Interponente
82	3981-2011	2011	Contencioso Administrativo	Otorgado	09/05/2012	Tercera Interesada
83	423-2011	2011	Contencioso Administrativo	Denegado	19/10/2011	Tercera Interesada
84	4384-2011	2011	Contencioso Administrativo	Denegado	29/02/2012	Tercera Interesada
85	4731-2011	2011	Contencioso Administrativo	Denegado	29/02/2012	Tercera Interesada
86	614-2011	2011	Contencioso Administrativo	Denegado	02/09/2011	Tercera Interesada
87	624-2011	2011	Contencioso Administrativo	Denegado	08/07/2011	Tercera Interesada
88	727-2011	2011	Contencioso Administrativo	Denegado	22/07/2011	Tercera Interesada
89	776-2011	2011	Contencioso Administrativo	Denegado	05/07/2011	Tercera Interesada
90	864-2011	2011	Contencioso Administrativo	Denegado	24/08/2011	Tercera Interesada
91	865-2011	2011	Contencioso Administrativo	Denegado	08/07/2011	Tercera Interesada
92	945-2011	2011	Contencioso Administrativo	Denegado	05/10/2011	Tercera Interesada
93	2009-2011	2011	Contencioso Administrativo	Otorgado	02/02/2012	Interponente
94	3172-2011	2011	Contencioso Administrativo	Otorgado	01/02/2012	Tercera Interesada
95	2532-2011	2011	Contencioso Administrativo	Denegado	07/02/2012	Tercera Interesada
96	3181-2011	2011	Contencioso Administrativo	Denegado	29/02/2012	Tercera Interesada
97	3182-2011	2011	Contencioso Administrativo	Denegado	13/03/2012	Tercera Interesada
98	3386-2011	2011	Contencioso Administrativo	Denegado	12/04/2012	Tercera Interesada

99	3913-2011	2011	Contencioso Administrativo	Denegado	20/06/2012	Tercera Interesada
100	3169-2011	2011	Contencioso Administrativo	Denegado	29/11/2012	Tercera Interesada
101	751-2011	2011	Contencioso Administrativo	Denegado	09/09/2011	Tercera Interesada
102	752-2011	2011	Contencioso Administrativo	Denegado	09/09/2011	Tercera Interesada
103	2173-2011	2011	Contencioso Administrativo	Denegado	05/10/2011	Tercera Interesada
104	3034-2011	2011	Contencioso Administrativo	Denegado	21/12/2011	Tercera Interesada
105	793-2011	2011	Contencioso Administrativo	Denegado	16/11/2011	Tercera Interesada
106	2060-2011	2011	Contencioso Administrativo	Otorgado	10/01/2012	Tercera Interesada
107	4477-2011	2011	Contencioso Administrativo	Denegado	02/05/2012	Tercera Interesada
108	4542-2011	2011	Contencioso Administrativo	Denegado	02/05/2012	Tercera Interesada
109	2174-2011	2011	Contencioso Administrativo	Denegado	26/04/2013	Tercera Interesada
110	917-2011	2011	Contencioso Administrativo	Denegado	17/08/2011	Tercera Interesada
111	1649-2011	2011	Contencioso Administrativo	Denegado	14/11/2012	Tercera Interesada
112	603-2011	2011	Contencioso Administrativo	Denegado	30/08/2011	Tercera Interesada
113	1391-2011	2011	Contencioso Administrativo	Denegado	19/10/2011	Tercera Interesada
114	90-2011	2011	Contencioso Administrativo	Denegado	06/12/2011	Tercera Interesada
115	3949-2011	2011	Contencioso Administrativo	Denegado	21/03/2012	Tercera Interesada
116	4206-2011	2011	Contencioso Administrativo	Denegado	03/05/2012	Tercera Interesada
117	3335-2011	2011	Contencioso Administrativo	Otorgado	22/08/2012	Tercera Interesada
118	2974-2011	2011	Contencioso Administrativo	Denegado	07/03/2012	Tercera Interesada
119	4385-2011	2011	Contencioso Administrativo	Denegado	06/03/2012	Tercera Interesada
120	1853-2011	2011	Contencioso Administrativo	Denegado	29/03/2012	Tercera Interesada
121	3337-2011	2011	Contencioso Administrativo	Denegado	06/02/2014	Tercera Interesada
122	4009-2011	2011	Contencioso Administrativo	Denegado	21/03/2011	Tercera Interesada
123	2822-2011	2011	Contencioso Administrativo	Otorgado	16/01/2013	Tercera Interesada
124	4976-2011	2011	Contencioso Administrativo	Denegado	06/03/2013	Tercera Interesada
125	1037-2012	2012	Contencioso Administrativo	Denegado	04/09/2012	Tercera Interesada
126	1123-2012	2012	Contencioso Administrativo	Denegado	07/11/2011	Tercera Interesada
127	1141-2012	2012	Contencioso Administrativo	Denegado	05/03/2013	Tercera Interesada
128	1143-2012	2012	Contencioso Administrativo	Denegado	31/01/2013	Tercera Interesada
129	1198-2012	2012	Contencioso Administrativo	Denegado	29/11/2012	Tercera Interesada
130	1199-2012	2012	Contencioso Administrativo	Denegado	09/01/2013	Tercera Interesada
131	1219-2012	2012	Contencioso Administrativo	Denegado	23/01/2013	Tercera Interesada
132	1266-2012	2012	Contencioso Administrativo	Otorgado	08/05/2013	Tercera Interesada

133	1303-2012	2012	Contencioso Administrativo	Denegado	09/08/2012	Tercera Interesada
134	1317-2012	2012	Contencioso Administrativo	Denegado	17/10/2012	Tercera Interesada
135	1429-2012	2012	Contencioso Administrativo	Denegado	04/09/2012	Tercera Interesada
136	1473-2009	2012	Contencioso Administrativo	Denegado	27/11/2012	Tercera Interesada
137	2626-2012	2012	Contencioso Administrativo	Denegado	19/02/2013	Tercera Interesada
138	2716-2012	2012	Contencioso Administrativo	Otorgado	03/04/2013	Tercera Interesada
139	2720-2012	2012	Contencioso Administrativo	Denegado	05/03/2014	Tercera Interesada
140	2722-2012	2012	Contencioso Administrativo	Otorgado	03/04/2013	Tercera Interesada
141	2819-2012	2012	Contencioso Administrativo	Denegado	20/11/2013	Tercera Interesada
142	2903-2012	2012	Contencioso Administrativo	Denegado	12/03/2013	Tercera Interesada
143	3217-2012	2012	Contencioso Administrativo	Denegado	26/03/2014	Tercera Interesada
144	3567-2012	2012	Contencioso Administrativo	Denegado	14/08/2013	Tercera Interesada
145	3709-2012	2012	Contencioso Administrativo	Denegado	03/07/2013	Tercera Interesada
146	4014-2012	2012	Contencioso Administrativo	Denegado	12/03/2013	Tercera Interesada
147	4043-2012	2012	Contencioso Administrativo	Denegado	18/07/2013	Tercera Interesada
148	4215-2012	2012	Contencioso Administrativo	Denegado	15/01/2014	Tercera Interesada
149	4391-2012	2012	Contencioso Administrativo	Denegado	26/03/2014	Tercera Interesada
150	4836-2012	2012	Contencioso Administrativo	Denegado	19/02/2014	Tercera Interesada
151	4936-2012	2012	Contencioso Administrativo	Denegado	20/02/2014	Tercera Interesada
152	5010-2012	2012	Contencioso Administrativo	Denegado	21/08/2013	Tercera Interesada
153	5330-2012	2012	Contencioso Administrativo	Denegado	26/11/2013	Tercera Interesada
154	999-2012	2012	Contencioso Administrativo	Denegado	27/06/2012	Tercera Interesada
155	1322-2012	2012	Contencioso Administrativo	Denegado	09/01/2013	Tercera Interesada
156	870-2012	2012	Contencioso Administrativo	Denegado	21/06/2012	Tercera Interesada
157	48-2012 54-2012 y 55-2012	2012	Contencioso Administrativo	Denegado	17/05/2012	Tercera Interesada
158	273-2012	2012	Contencioso Administrativo	Denegado	10/08/2012	Tercera Interesada
159	4645-2012	2012	Contencioso Administrativo	Denegado	09/05/2013	Tercera Interesada
160	4286-2012	2012	Contencioso Administrativo	Denegado	13/06/2013	Tercera Interesada
161	4978-2012	2012	Contencioso Administrativo	Denegado	19/06/2013	Tercera Interesada
162	2744-2012	2012	Contencioso Administrativo	Denegado	15/05/2013	Tercera Interesada
163	4694-2012	2012	Contencioso Administrativo	Denegado	02/07/2013	Tercera Interesada
164	4604-2012	2012	Contencioso Administrativo	Denegado	03/09/2013	Tercera Interesada
165	589-2012	2012	Contencioso Administrativo	Denegado	25/09/2012	Tercera Interesada
166	1372-2012	2012	Contencioso Administrativo	Denegado	05/10/2012	Tercera Interesada



167	750-2012	2012	Contencioso Administrativo	Denegado	04/12/2012	Tercera Interesada
168	578-2012	2012	Contencioso Administrativo	Denegado	10/10/2012	Tercera Interesada
169	1798-2012	2012	Contencioso Administrativo	Otorgado	26/02/2013	Tercera Interesada
170	2721-2012	2012	Contencioso Administrativo	Denegado	20/02/2013	Tercera Interesada
171	2584-2012	2012	Contencioso Administrativo	Denegado	08/03/2013	Tercera Interesada
172	2582-2012	2012	Contencioso Administrativo	Denegado	19/06/2013	Tercera Interesada
173	3245-2012	2012	Contencioso Administrativo	Denegado	11/07/2013	Tercera Interesada
174	4417-2012	2012	Contencioso Administrativo	Denegado	09/08/2013	Tercera Interesada
175	4592-2012	2012	Contencioso Administrativo	Denegado	09/07/2013	Tercera Interesada
176	4860-2012	2012	Contencioso Administrativo	Otorgado	03/07/2013	Tercera Interesada
177	5435-2012	2012	Contencioso Administrativo	Denegado	25/07/2013	Tercera Interesada
178	4574-2012	2012	Contencioso Administrativo	Denegado	21/08/2013	Tercera Interesada
179	2565-2012	2012	Contencioso Administrativo	Denegado	15/05/2013	Tercera Interesada
180	5053-2012	2012	Contencioso Administrativo	Otorgado	26/11/2013	Tercera Interesada
181	5240-2012	2012	Contencioso Administrativo	Denegado	22/01/2014	Tercera Interesada
182	4643-2012	2012	Contencioso Administrativo	Denegado	20/02/2014	Tercera Interesada
183	1455-2012	2012	Contencioso Administrativo	Denegado	20/11/2012	Tercera Interesada
184	3137-2012	2012	Contencioso Administrativo	Denegado	21/05/2012	Tercera Interesada
185	5301-2012	2012	Contencioso Administrativo	Denegado	18/06/2013	Tercera Interesada
186	3581-2012	2012	Contencioso Administrativo	Denegado	11/07/2013	Tercera Interesada
187	4416-2012	2012	Contencioso Administrativo	Denegado	25/07/2013	Tercera Interesada
188	4837-2012	2012	Contencioso Administrativo	Denegado	13/08/2013	Tercera Interesada
189	4392-2012	2012	Contencioso Administrativo	Otorgado	13/11/2013	Tercera Interesada
190	3699-2012	2012	Contencioso Administrativo	Denegado	28/11/2013	Tercera Interesada
191	4644-2012	2012	Contencioso Administrativo	Denegado	27/11/2013	Tercera Interesada
192	4249-2012	2012	Contencioso Administrativo	Denegado	22/01/2014	Tercera Interesada
193	1709-2012	2012	Contencioso Administrativo	Denegado	03/08/2012	Interponente
194	1648-2012	2012	Contencioso Administrativo	Denegado	17/10/2012	Tercera Interesada
195	4431-2012	2012	Contencioso Administrativo	Denegado	05/06/2013	Tercera Interesada
196	4013-2012	2012	Contencioso Administrativo	Denegado	20/06/2013	Tercera Interesada
197	940-2012	2012	Contencioso Administrativo	Denegado	19/09/2012	Tercera Interesada
198	1415-2012	2012	Contencioso Administrativo	Denegado	10/10/2012	Tercera Interesada
199	2640-2012	2012	Contencioso Administrativo	Otorgado	12/12/2012	Tercera Interesada
200	4443-2012	2012	Contencioso Administrativo	Denegado	20/03/2013	Tercera Interesada

201	3117-2012	2012	Contencioso Administrativo	Denegado	04/09/2013	Tercera Interesada
202	4766-2012	2012	Contencioso Administrativo	Denegado	11/09/2013	Tercera Interesada
203	4971-2012	2012	Contencioso Administrativo	Otorgado	20/11/2013	Tercera Interesada
204	5398-2012	2012	Contencioso Administrativo	Denegado	12/12/2013	Tercera Interesada
205	1694-2012	2012	Contencioso Administrativo	Otorgado	23/04/2014	Tercera Interesada
206	5277-2012	2012	Contencioso Administrativo	Denegado	07/08/2013	Tercera Interesada
207	4960-2012	2012	Contencioso Administrativo	Denegado	03/07/2013	Tercera Interesada
208	5206-2012	2012	Contencioso Administrativo	Denegado	03/07/2013	Tercera Interesada
209	1060-2013	2013	Contencioso Administrativo	Denegado	05/02/2014	Tercera Interesada
210	1084-2013	2013	Contencioso Administrativo	Denegado	02/04/2014	Tercera Interesada
211	1112-2013	2013	Contencioso Administrativo	Denegado	20/02/2014	Tercera Interesada
212	1186-2013	2013	Contencioso Administrativo	Denegado	11/09/2013	Tercera Interesada
213	12-2013	2013	Contencioso Administrativo	Denegado	04/03/2014	Tercera Interesada
214	1673-2013	2013	Contencioso Administrativo	Denegado	14/03/2014	Tercera Interesada
215	1803-2013	2013	Contencioso Administrativo	Denegado	19/02/2014	Tercera Interesada
216	3093-2013	2013	Contencioso Administrativo	Denegado	12/02/2014	Tercera Interesada
217	3742-2013	2013	Contencioso Administrativo	Denegado	12/03/2014	Tercera Interesada
218	384-2013	2013	Contencioso Administrativo	Denegado	21/01/2014	Tercera Interesada
219	4088-2013	2013	Contencioso Administrativo	Denegado	24/01/2014	Tercera Interesada
220	423-2013	2013	Contencioso Administrativo	Denegado	19/10/2013	Tercera Interesada
221	802-2013	2013	Contencioso Administrativo	Denegado	07/08/2013	Tercera Interesada
222	963-2013	2013	Contencioso Administrativo	Denegado	05/02/2014	Tercera Interesada
223	2323-2013	2013	Contencioso Administrativo	Denegado	30/04/2014	Tercera Interesada
224	4674-2013	2013	Contencioso Administrativo	Denegado	13/05/2014	Tercera Interesada
225	157-2013	2013	Contencioso Administrativo	Denegado	29/01/2014	Tercera Interesada
226	4110-2013	2013	Contencioso Administrativo	Denegado	19/02/2014	Tercera Interesada
227	472-2013	2013	Contencioso Administrativo	Denegado	26/02/2014	Tercera Interesada
228	3743-2013	2013	Contencioso Administrativo	Denegado	18/03/2014	Tercera Interesada
229	4124-2013	2013	Contencioso Administrativo	Denegado	22/04/2014	Tercera Interesada
230	2667-2013	2013	Contencioso Administrativo	Denegado	22/04/2014	Tercera Interesada
231	2878-2013	2013	Contencioso Administrativo	Denegado	06/05/2014	Tercera Interesada
232	4123-2013	2013	Contencioso Administrativo	Denegado	15/05/2014	Tercera Interesada
233	4234-2013	2013	Contencioso Administrativo	Otorgado	15/05/2014	Tercera Interesada
234	4576-2013	2013	Contencioso Administrativo	Denegado	15/05/2014	Tercera Interesada

235	28-2013	2013	Contencioso Administrativo	Denegado	02/07/2013	Tercera Interesada
236	2687-2013	2013	Contencioso Administrativo	Denegado	11/10/2013	Tercera Interesada
237	2536-2013	2013	Contencioso Administrativo	Denegado	07/11/2013	Tercera Interesada
238	971-2013	2013	Contencioso Administrativo	Denegado	15/01/2014	Tercera Interesada
239	3967-2013	2013	Contencioso Administrativo	Denegado	05/03/2014	Tercera Interesada
240	546-2013	2013	Contencioso Administrativo	Denegado	27/02/2014	Tercera Interesada
241	727-2013	2013	Contencioso Administrativo	Otorgado	03/07/2014	Tercera Interesada
242	1450-2013	2013	Contencioso Administrativo	Denegado	22/04/2014	Tercera Interesada
243	1827-2013	2013	Contencioso Administrativo	Otorgado	22/04/2014	Tercera Interesada
244	3534-2013	2013	Contencioso Administrativo	Denegado	09/05/2014	Tercera Interesada
245	4665-2013	2013	Contencioso Administrativo	Otorgado	06/05/2014	Tercera Interesada
246	373-2013	2013	Contencioso Administrativo	Denegado	21/08/2013	Tercera Interesada
247	578-2013	2013	Contencioso Administrativo	Otorgado	16/10/2013	Tercera Interesada
248	2192-2013	2013	Contencioso Administrativo	Otorgado	23/10/2013	Tercera Interesada
249	3073-2013	2013	Contencioso Administrativo	Denegado	12/02/2014	Tercera Interesada
250	3164-2013	2013	Contencioso Administrativo	Denegado	12/03/2014	Tercera Interesada
251	4089-2013	2013	Contencioso Administrativo	Denegado	26/02/2014	Tercera Interesada
252	3953-2013	2013	Contencioso Administrativo	Denegado	02/04/2014	Tercera Interesada
253	3989-2013	2013	Contencioso Administrativo	Otorgado	02/04/2014	Tercera Interesada
254	1131-2013	2013	Contencioso Administrativo	Otorgado	22/04/2014	Tercera Interesada
255	4125-2013	2013	Contencioso Administrativo	Denegado	22/04/2014	Tercera Interesada
256	389-2013	2013	Contencioso Administrativo	Denegado	13/05/2014	Tercera Interesada
257	5184-2013	2013	Contencioso Administrativo	Denegado	08/05/2014	Tercera Interesada
258	841-2013	2013	Contencioso Administrativo	Otorgado	20/03/2014	Tercera Interesada
259	2093-2013	2013	Contencioso Administrativo	Otorgado	26/03/2014	Tercera Interesada
260	2108-2013 y 2136-2013	2013	Contencioso Administrativo	Denegado	26/03/2014	Tercera Interesada
261	3290-2013	2013	Contencioso Administrativo	Denegado	26/03/2014	Tercera Interesada
262	3061-2013	2013	Contencioso Administrativo	Otorgado	30/04/2014	Tercera Interesada
263	216-2013	2013	Contencioso Administrativo	Denegado	09/10/2013	Tercera Interesada
264	3937-2009	2009	Laboral	Otorgado	14/09/2010	Tercera Interesada
265	3617-2010	2010	Laboral	Denegado	16/02/2011	Tercera Interesada
266	3040-2010	2010	Laboral	Denegado	19/10/2011	Tercera Interesada
267	1263-2012	2012	Laboral	Denegado	01/02/2013	Tercera Interesada
268	5-2010	2010	Niñez	Denegado	01/07/2010	Tercera Interesada
269	1757-2011	2011	Niñez y Adolescencia	Denegado	21/11/2012	Interponente

270	698-2012	2012	Niñez y Adolescencia	Otorgado	14/11/2012	Tercera Interesada
271	3627-2009	2009	Penal	Denegado	21/05/2010	Interponente
272	2920-2009	2009	Penal	Denegado	22/10/2010	Tercera Interesada
273	4551-2009	2009	Penal	Otorgado	05/05/2010	Tercera Interesada
274	4993-2009	2009	Penal	Otorgado	01/07/2010	Tercera Interesada
275	826-2009	2009	Penal	Otorgado	21/07/2009	Tercera Interesada
276	2208-2009	2009	Penal	Otorgado	29/09/2010	Tercera Interesada
277	1294-2009	2009	Penal	Denegado	16/07/2009	Tercera Interesada
278	2076-2009	2009	Penal	Otorgado	01/12/2009	Tercera Interesada
279	690-2009	2009	Penal	Denegado	26/08/2009	Tercera Interesada
280	4130-2009	2009	Penal	Denegado	01/09/2010	Tercera Interesada
281	1888-2010	2010	Penal	Denegado	27/01/2011	Tercera Interesada
282	2910-2010	2010	Penal	Denegado	16/03/2011	Actor Civil
283	3771-2010	2010	Penal	Denegado	08/04/2011	Tercera Interesada
284	3955-2010	2010	Penal	Denegado	04/05/2011	Tercera Interesada
285	3984-2010	2010	Penal	Otorgado	11/04/2011	Interponente
286	4017-2010	2010	Penal	Denegado	02/03/2011	Tercera Interesada
287	4703-2010	2010	Penal	Denegado	12/10/2011	Tercera Interesada
288	4351-2010	2010	Penal	Otorgado	01/09/2011	Tercera Interesada
289	2658-2010	2010	Penal	Otorgado	16/11/2010	Tercera Interesada
290	3084-2010	2010	Penal	Denegado	28/04/2011	Tercera Interesada
291	3132-2010	2010	Penal	Denegado	23/03/2011	Tercera Interesada
292	3829-2010 y 3835-2010	2010	Penal	Denegado	06/04/2011	Tercera Interesada
293	1224-2011	2011	Penal	Denegado	31/08/2011	Tercera Interesada
294	1429-2011	2011	Penal	Denegado	14/06/2012	Tercera Interesada
295	1501-2011	2011	Penal	Denegado	16/03/2012	Tercera Interesada
296	3794-2011	2011	Penal	Denegado	21/06/2012	Interponente
297	3418-2011	2011	Penal	Denegado	09/05/2012	Tercera Interesada
298	3836-2011	2011	Penal	Denegado	22/02/2012	Tercera Interesada
299	3880-2011	2011	Penal	Denegado	28/03/2012	Tercera Interesada
300	4006-2011	2011	Penal	Denegado	05/06/2012	Tercera Interesada
301	4398-2011	2011	Penal	Otorgado	14/08/2012	Tercera Interesada
302	4815-2011 y 4816-2011	2011	Penal	Otorgado	11/04/2013	Tercera Interesada
303	4905-2011	2011	Penal	Denegado	09/05/2012	Tercera Interesada
304	720-2011	2011	Penal	Denegado	25/10/2011	Tercera Interesada
305	721-2011	2011	Penal	Denegado	21/09/2011	Tercera Interesada
306	914-2011	2011	Penal	Denegado	05/10/2011	Tercera Interesada
307	2990-2011	2011	Penal	Denegado	23/02/2012	Tercera Interesada
308	1360-2011	2011	Penal	Denegado	16/03/2012	Tercera Interesada
309	4072-2011	2011	Penal	Denegado	03/07/2012	Tercera Interesada
310	3687-2011	2011	Penal	Otorgado	16/08/2012	Tercera Interesada

311	5022-2011 y 5076-2011	2011	Penal	Denegado	23/01/2013	Tercera Interesada
312	4993-2011	2011	Penal	Otorgado	27/06/2012	Tercera Interesada
313	1821-2011	2011	Penal	Denegado	11/01/2012	Tercera Interesada
314	2941-2011	2011	Penal	Denegado	11/01/2012	Tercera Interesada
315	3660-2011	2011	Penal	Denegado	24/01/2012	Tercera Interesada
316	837-2011	2011	Penal	Denegado	18/01/2012	Tercera Interesada
317	4684-2011	2011	Penal	Denegado	09/05/2012	Tercera Interesada
318	3371-2011	2011	Penal	Denegado	14/03/2012	Tercera Interesada
319	4624-2011	2011	Penal	Denegado	14/03/2012	Tercera Interesada
320	4932-2011	2011	Penal	Otorgado	22/08/2012	Tercera Interesada
321	1014-2012	2012	Penal	Otorgado	13/03/2013	Tercera Interesada
322	2730-2012	2012	Penal	Denegado	16/01/2013	Tercera Interesada
323	4337-2012	2012	Penal	Denegado	08/03/2013	Tercera Interesada
324	5048-2012	2012	Penal	Otorgado	31/10/2013	Tercera Interesada
325	5262-2012	2012	Penal	Denegado	27/08/2013	Tercera Interesada
326	571-2012	2012	Penal	Denegado	12/06/2012	Tercera Interesada
327	2434-2012	2012	Penal	Denegado	14/02/2013	Tercera Interesada
328	867-2012	2012	Penal	Denegado	10/10/2012	Tercera Interesada
329	3104-2012	2012	Penal	Denegado	16/01/2013	Tercera Interesada
330	2558-2012	2012	Penal	Denegado	16/05/2013	Tercera Interesada
331	4839-2012	2012	Penal	Otorgado	29/05/2013	Tercera Interesada
332	4977-2012	2012	Penal	Denegado	12/06/2013	Tercera Interesada
333	4961-2012 y 4973-2012	2012	Penal	Denegado	31/07/2013	Tercera Interesada
334	1684-2012	2012	Penal	Denegado	02/10/2013	Tercera Interesada
335	3929-2012	2012	Penal	Otorgado	20/06/2013	Tercera Interesada
336	3759-2012	2012	Penal	Denegado	03/08/2013	Tercera Interesada
337	3273-2012	2012	Penal	Denegado	03/04/2014	Tercera Interesada
338	1546-2012	2012	Penal	Denegado	02/10/2012	Tercera Interesada
339	2260-2012	2012	Penal	Otorgado	06/03/2013	Tercera Interesada
340	3887-2012	2012	Penal	Otorgado	03/04/2013	Tercera Interesada
341	4686-2012	2012	Penal	Otorgado	11/12/2013	Tercera Interesada
342	3199-2012	2012	Penal	Denegado	18/07/2013	Tercera Interesada
343	4931-2012	2012	Penal	Otorgado	23/10/2013	Tercera Interesada
344	1435-2012	2012	Penal	Otorgado	30/04/2014	Tercera Interesada
345	1694-2013	2013	Penal	Otorgado	19/02/2014	Tercera Interesada
346	213-2013	2013	Penal	Denegado	10/07/2013	Tercera Interesada
347	325-2010	2013	Penal	Otorgado	31/07/2013	Tercera Interesada
348	453-203	2013	Penal	Denegado	17/07/2013	Tercera Interesada
349	2454-2013	2013	Penal	Otorgado	13/11/2013	Tercera Interesada
350	374-2013	2013	Penal	Denegado	08/11/2013	Tercera Interesada
351	3326-2013	2013	Penal	Denegado	30/04/2014	Tercera Interesada



352	3561-2013	2013	Penal	Denegado	19/02/2014	Tercera Interesada
353	4228-2013	2013	Penal	Otorgado	26/02/2014	Tercera Interesada
354	2672-2010	2010	Varios	Denegado	13/04/2010	Tercera Interesada
355	1947-2010	2010	Varios	Denegado	14/12/2010	Tercera Interesada
356	3116-2010	2010	Varios	Denegado	06/04/2011	Tercera Interesada
357	1793-2010	2010	Varios	Denegado	20/09/2010	Tercera Interesada
358	2860-2010	2010	Varios	Denegado	22/03/2011	Tercera Interesada
359	5001-2011	2011	Varios	Denegado	09/08/2012	Tercera Interesada
360	4464-2011	2011	Varios	Denegado	12/04/2012	Tercera Interesada
361	2950-2011	2011	Varios	Denegado	16/03/2012	Tercera Interesada
362	1301-2012	2012	Varios	Denegado	12/03/2013	Tercera Interesada
363	122-2013	2013	Varios	Denegado	19/03/2013	Tercera Interesada
364	1263-2013	2013	Varios	Denegado	14/08/2013	Tercera Interesada
365	289-2013	2013	Varios	Denegado	25/09/2013	Tercera Interesada
366	1320-2013	2013	Varios	Denegado	30/04/2014	Tercera Interesada





BIBLIOGRAFÍA

CASTILLO GONZÁLEZ, Jorge Mario. Derecho administrativo, 19° ed. Guatemala: Ed. Impresiones Gráficas, 2009.

Corte de Constitucionalidad. Gaceta No. 34. Expediente No. 205-94. Sentencia: 03-11-94.

FONSECA, José, Raimundo Ignacio-Herrero. Diccionario jurídico básico. Madrid, España: 1° Ed. Gráficas Rógar. 2002.

FRAGA, Gabino. Derecho Administrativo. 44ª. Ed. revisada y actualizada por Manuel Fraga. México: Ed. Porrúa, 2005.

Larousse Diccionario de la Lengua Española. México, D. F.: 1° Ed. Quinta reimpresión. Cia. Editorial Ultra, S. A. de C. V. 1995.

NARANJO MESA. Vladimiro, Teoría constitucional e instituciones políticas. 3ª. Ed. Bogotá, Colombia: Editorial Temis, S. A. 1997.

OSSORIO, Manuel. Diccionario de ciencias jurídica, políticas y sociales. Buenos Aires, Argentina: Ed. Hliasta S.R. L. 1987.

PEREIRA-OROZCO y Marcelo Pablo E. Richter. Derecho constitucional. 7ª. Ed. Guatemala: Ediciones De Pereira, 2012.

PEREIRA-OROZCO, Alberto. Sistema de frenos y contrapesos en el gobierno del Estado de Guatemala. 4ª Ed. Guatemala: Ediciones De Pereira, 2007.

PORRÚA PÉREZ, Francisco. Teoría del estado –teoría política-, 40ª ed.; México: Ed. Porrúa, 2009.

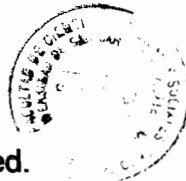
PRADO, Gerardo. Teoría del estado 3ª ed.; Guatemala. Editorial Estudiantil Fénix, Praxis/División Editorial. 2003.

Procuraduría General de la Nación. Memoria de Labores 2008. Única ed. Reproducción interna.

Procuraduría General de la Nación. Memoria de Labores 2009. Única ed. Reproducción interna.

Procuraduría General de la Nación. Memoria de Labores 2010. Única ed. Reproducción interna.

Procuraduría General de la Nación. Memoria de Labores 2011. Única ed. Reproducción interna.



Procuraduría General de la Nación. **Memoria de Labores 2012.** Única ed. Reproducción interna.

Procuraduría General de la Nación. **Memoria de Labores 2013.** Única ed. Reproducción interna.

RAMELLA, Pablo A. **Derecho constitucional**, 3ª. Ed Buenos Aires, Argentina: Ediciones Depalma, 1986

WILLIAMS B. Edwin. **Diccionario inglés-español.** University of Pennsylvania. Ed. Bantam Books.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. 1985

Constitución Política de la República de Guatemala. Edición conmemorativa del cuadragésimo aniversario del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala. Tipografía Nacional de Guatemala, C. A. junio de 1987.

Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

Código Civil. Decreto Ley número 106.

Código de Notariado. Decreto Número 314 del Congreso de la República de Guatemala.

Código Penal. Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala

Código Procesal Civil y Mercantil. Decreto Ley número 107.

Decreto Legislativo 1618 del Congreso de la República de Guatemala.

Decreto 25-97 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley de lo Contencioso Administrativo. Decreto Número 119-96 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley de Extinción de Dominio. Decreto Número 55-2010 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Decreto 512.



Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. Decreto Número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia. Decreto Número 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala

Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad. Decreto Número 80-96 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley Reguladora de la Tramitación Notarial de Asuntos de Jurisdicción Voluntaria. Decreto Número 54-77 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley del Sistema de Alerta ALBA-KENETH. Decreto Número 28-2010 del Congreso de la República de Guatemala

Ley sobre el Impuesto de Herencias, Legados y Donaciones. Decreto número 431 del Congreso de la República de Guatemala.

Reglamento de la Ley de Protección para las Personas de la Tercera Edad.